RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L., CON NIF B01825173, PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTOS (JAÉN)

Expediente: AAI/JA/139

Vista la solicitud formulada por el representante legal de PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L., para la actuación "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO" en el término municipal de Martos (Jaén), sobre otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en concordancia con la disposición transitoria primera de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía y Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 09/05/2024 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, firmada por representante legal de PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L. con NIF B01825173, relativa a la actividad de PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO, situada en el término municipal de Martos (Jaén).

SEGUNDO.- Con fecha 24/06/2024 (notificado 25/06/2024) se solicitó subsanación de documentación por diez días conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. El titular aportó documentación con fecha 03/07/2024.

TERCERO.- Conforme establece el artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, en concordancia con el artículo 9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se remite la documentación a los órganos cuyo pronunciamiento se integre en la autorización ambiental integrada con el fin de que comuniquen al órgano ambiental competente las deficiencias de la documentación. Concretamente se realizan consultas a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con fecha 15/07/2024, a la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas con fecha 17/07/2024 y a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el 04/06/2024.

Con fecha 18/07/2024 responde el Servicio de Industria y Minas indicando que se alcanza el umbral de la tabla 2 del anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por tanto sometido a la normativa SEVESO, pero que

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 1/147

requiere ampliar información. No han respondido ni Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ni la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura.

CUARTO.- De igual modo, de conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 16/07/2024, se solicita informe a la Delegación Territorial de Salud y Consumo, con objeto de que comuniquen, en el plazo de 10 días, la necesidad de realizar subsanación y si está sometido al procedimiento de Valoración de Impacto de Salud. Con fecha 23/07/2024, se recibe en esta Delegación Territorial oficio del Delegado Territorial en el que se indica que la actividad se encuentra incluida en la excepción establecida en el apartado d) del artículo 56.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, por lo que NO está sometida a Evaluación de Impacto en la Salud.

QUINTO.- Con fecha 19/09/2024 se le requiere a la entidad para que subsane la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y artículo 14 del Decreto 5/2012, por el que se regula la autorización ambiental integrada (...). Con fecha 28/11/2024 se presenta respuesta al requerimiento, indicando que se modifica el proyecto inicialmente presentado con motivo de la ampliación de una parcela colindante, en concreto la parcela con referencia catastral 23060A060000320000EO, aportando con fecha 05/12/2024 el certificado de compatibilidad urbanística y la Resolución de Cultura de la parcela ampliada.

SEXTO.- A raíz de la modificación del proyecto se realizaron nuevamente consultas, conforme establece el artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, en concordancia con el artículo 9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y se remite la documentación a los órganos cuyo pronunciamiento se integre en la autorización ambiental integrada con el fin de que comuniquen al órgano ambiental competente si procede subsanación de documentación en el ámbito de sus competencias. En concreto con fecha 17/12/2024 se realizó al Ayuntamiento de Martos, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas y a la Delegación Territorial de Salud y Consumo.

Con fecha 20/01/2025 se recibe respuesta por parte del Ayuntamiento, informando que se que no se puede garantizar la conexión a la EDAR municipal del Ayuntamiento hasta que no se recepcione por parte de la Administración municipal.

Con fecha 20/01/2025 se recibe respuesta por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en la cual manifiesta que la documentación no reúne los requisitos necesarios exigidos para poder emitir el posterior informe, muchas de las cuestiones deben estar recogidas tanto en el proyecto como en el Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 27/12/2024 se recibe respuesta de la Delegación Territorial de Salud y Consumo que mantiene que el proyecto no se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto de la Salud.

Con fecha 27/12/2024 se recibe respuesta de la Delegación Territorial de Industria, Minas y Energía, que ratifica que los cambios introducidos en el proyecto mantienen que la instalación

Es copia auténtica de documento electrónico

se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa SEVESO como establecimiento inferior.

SÉPTIMO.- Tras analizar la documentación comprobando que no estaba completa respecto a lo indicado en el escrito de requerimiento de fecha 19/09/2024 y recibir la respuesta del Ayuntamiento de Martos, sobre la necesidad de estudiar otra alternativa en cuanto a la depuración de las aguas residuales, se procede a realizar un nuevo requerimiento con fecha 30/01/2025. En fechas 12/03/2025 y 10/04/2025 se recibe la documentación que da respuesta al nuevo requerimiento. La documentación completa se compone de:

- Proyecto básico Rev.02 de abril de 2025 redactada por la Ingeniería, Estudios y Soluciones Técnicas, S.L.U.
- Proyecto de explotación Rev. 01 de marzo de 2025 firmado por R.M.M. y el resto de documentación acorde al Decreto 73/2012, de 20 de marzo
- Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2025 firmado por M.C.A .
- 11 Anexos de Estudios específicos.
- Resumen no Técnico de abril 2025.
- Estudio de Valoración de impacto en salud de marzo de 2025.
- Estudio de vulnerabilidad de marzo de 2025 y Declaración Responsable conforme al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.
- Separata de Ocupación de Vías Pecuarias.
- Estudio de Dispersión de Contaminantes.
- Estudio de Impacto Acústico.
- Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Martos de fecha 12/03/2025.
- Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Jaén sobre actividad arqueológica (Expte I.A 167/24) de fecha 06/10/2024.

OCTAVO.- Incoado el correspondiente procedimiento administrativo que procedimentalmente se rige por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, en concordancia con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante un plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Acuerdo de 21 de abril de 2025 (BOJA nº 80, 29 de abril de 2025, pág. 5954/1), plazo que fue ampliado en 20 días por la ocupación de las vías pecuarias Vereda de la Tobosa (23060007) y Vereda de Fuensalobre (23060016). La Secretaria General Provincial de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 3/147

esta Delegación certificó con fecha 30/09/2025 que durante el plazo de información pública **se han recibido escritos de alegaciones u observaciones a la información pública** para el procedimiento anteriormente descrito, que han sido contestadas en el Anexo VIII. Con fecha de 25/06/2025 se recibe diligencia de Secretaría del Ayto. Martos sobre el resultado de trámite de información pública indicando que el periodo de Exposición Pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento ha sido 30 días y que no consta presentación de alegaciones.

NOVENO.- Finalizado el trámite de información pública, entre las fechas 11/07/2025 y 25/07/2025, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los artículos 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se solicitan consultas a los organismos que se consideran preceptivos entre los que se encuentra Centro Operativo Provincial, Servicio de Protección Civil (Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía), Ayuntamiento de Martos, Servicio de Energía y Servicio de Industria y Minas de la D.T. Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía, Oficina de Ordenación del Territorio y Servicio de Carreteras de la D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Servicio de Bienes Culturales de la D.T. de Turismo, Cultura y Deporte, Servicio de Salud de la D.T. de Salud y Consumo, Secretaría Gral. Prov. de la D.T. Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Dirección General de Infraestructuras del Agua, Ministerio de Transición Ecológica, Confederación[1] Hidrográfica del Guadalquivir (Comisaría de Aguas en Sevilla y Actuaciones de Cauce en Jaén), Diputación Provincial de Jaén, Enagas, Ecologistas en Acción, SEO/Birdlife, ADSUR (Asociación para el Desarrollo Rural de la Sierra Sur), así como a la interesada que del resultado de las consultas se ha constatado (Pladur Gysum, S.A) conforme el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

DÉCIMO.- Con fecha 14/08/2025, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, se personan como interesados en el procedimiento conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

UNDÉCIMO.- Como resultado de las consultas realizadas se solicitan al titular una serie de aclaraciones, en las fechas 19/08/2025 y 09/09/2025, en virtud del artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y se le da traslado de las alegaciones y observaciones presentadas en el trámite de información pública. El titular presenta respuesta en las siguientes fechas 26/08/2025 y 18/09/2025.

DUODÉCIMO.- Se dan traslado con fecha 09/09/2025 de las alegaciones recibidas al Ayuntamiento de Martos, se recibió respuesta el 07/11/2025. Con fecha 17/09/2025 se dio traslado de las alegaciones recibidas durante la información pública a la Delegación Territorial de Salud y Consumo así como a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncien, se recibieron fuera de plazo la respuesta. La Delegación Territorial de Salud (25/11/25).

DÉCIMO

TERCERO.- Con fecha 17/10/2025 se emite Dictamen Ambiental que incluye el resultado de evaluación de impacto ambiental conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 16 de diciembre. Se procede a realizar un trámite de audiencia por un periodo de 10 días conforme al artículo 21 del Decreto 5/2012, de 12 de enero, notificado el 20/10/2025 al titular y a las personas interesadas (Pladur

1 Denominación conforme al momento de la realización de las consultas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Gyspum y Ecologístas en Acción), así como al Ayuntamiento de Martos como órgano sustantivo. Durante la trámite de audiencia se recibieron alegaciones al Dictamen Ambiental por parte del propio titular con fecha 04/11/2025, y de Ecologistas en Acción con fecha 30/10/2025. Con fecha 06/11/2025 el Ayuntamiento de Martos nos remite el informe de la arquitecta municipal, donde expresa que el acceso planteado sobre el camino de titularidad municipal actual no se considera viable para la intensidad de uso en sus actuales condiciones. Como continuación de lo anterior el Ayuntamiento de Martos registra con fecha 17/11/2025 alegaciones al trámite de audiencia.

DÉCIMO

CUARTO.- Con fecha 26/11/2025 se le da traslado al titular de los informes y las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia para su conocimiento haciéndole mención expresa al informe de la arquitecta municipal sobre el acceso a la planta a través del Camino de las Ánimas de titularidad municipal dado que, conforme al artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, debe ser tenido en cuenta siempre que se haya recibido antes de emitir la Resolución. Finalmente con fecha 14/01/2026 el Ayuntamiento de Martos comunica que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/01/2026, donde se determina lo siguiente: " *(…) se indica que para la promotora de la actuación se mantiene la obligación de realizar un nuevo acceso para la actividad objeto de la AAI".*

DÉCIMO

QUINTO.- Con fecha 20/03/2026 se le notifica al titular la respuesta del Ayuntamiento en relación a la obligación de realizar un nuevo acceso para la actividad objeto de la AAI. El titular con fecha 28/04/2026 presenta documentación como respuesta, dado que la modificación de acceso implica una variación de la alternativa seleccionada, por la imposibilidad de realizarlo a través del Camino de las Ánimas de titularidad pública. Este nuevo acceso implica la ampliación de parcelas afectadas por el proyecto no contempladas inicialmente, lo que implica una modificación de la evaluación ambiental, se procede a emitir un Acuerdo de modificación con fecha 04/06/2026, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

DÉCIMO

SEXTO.- Con fecha 08/06/2026 se realizan consultas a las Administraciones públicas afectadas conforme a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y a las personas interesadas previamente consultadas y las nuevas con motivo de la modificación. Se presentaron alegaciones y/o observaciones dentro del plazo establecido.

DÉCIMO

SÉPTIMO.- Finalizado el plazo de consultas se procedió a elaborar una evaluación ambiental complementaria junto con el Dictamen Ambiental complementario de fecha 27/08/2026, del cual se procedió a dar trámite de audiencia al titular y a las personas interesadas siendo notificado con fecha 28/08/2026. Se han presentado alegaciones por el propietario de la parcela afectada por el camino (12/09/2026), por Ecologistas en Acción (09/09/2026) y por el

Es copia auténtica de documento electrónico

Ayuntamiento de Martos (11/09/2026), que se han contestado en el Anexo IX.

DÉCIMO

OCTAVO.- Con fecha 13 de octubre de 2026 se emite propuesta de resolución conforme establece el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 200/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 190/2026, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, corresponde a esta Delegación el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en los siguientes epígrafes: **5.4.a) como actividad principal** y como actividades secundarias el **4.2** y el **1.1 b)** del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Es copia auténtica de documento electrónico

prevención y control integrados de la contaminación, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 22 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Autorización Ambiental Integrada; así como el art. 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la autorización ambiental integrada deberán especificarse, tras la publicación de las conclusiones las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), en concreto:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2749 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, para las industrias de mataderos, subproductos animales o coproductos comestibles.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (CWW) .

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN, de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponbiles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión.

SEXTO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

SÉPTIMO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental y la normativa de aplicación esta Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

RESUELVE

Otorgar AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA para la actividad PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO", en el término municipal de **MARTOS (JAÉN)** a **PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L.,** con **NIF B01825173**, expediente **AAI/JA/139** siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado y a los condicionantes que se estima conveniente incluir conforme los anexos que se adjuntan, que son:

ANEXOS

ANEXO I	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN
ANEXO II	EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
ANEXO III	CONDICIONES GENERALES
ANEXO IV	LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS
ANEXO V	PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL
ANEXO VI	MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)
ANEXO VII	CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PECUARIA
ANEXO VIII	ALEGACIONES Y/O OBSERVACIONES
ANEXO IX	AUTORIZACIÓN DE VERTIDO MUNICIPAL

La Autorización Ambiental Integrada incorpora las siguientes autorizaciones:

- **Autorización de emisiones a la atmósfera**, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, al tratarse de una actividad contemplada en el Catálogo de

Es copia auténtica de documento electrónico

Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. (Ref. **AEA/JA/010/2025**).

- **Autorización de vertido de aguas** al sistema integral de saneamiento del Ayuntamiento de Martos, Resolución de fecha 23/06/2025. (**Referencia 2025/5566**)

- **Autorización de las instalaciones de gestión de residuos,** de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular y el artículo 28 a) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, procede integrarla en la Autorización Ambiental Integrada.

- **Autorización de instalaciones SANDACH**, de conformidad con lo establecido en el art. 20.2 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH) y artículo 6.2.c) del DECRETO 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía

- **Autorización de Ocupación de Vías Pecuarias**, de conformidad al artículo 47.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 12 de 09/07/2026) y el Decreto 200/2026, de 30 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 15 de 21/07/2026) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Ana Belén Mata Soria

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

DATOS DEL TITULAR Y DE LA INSTALACIÓN

Núm. Expte.: AAI/JA/139

Titular: PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L.

NIF: B01825173

Actuación: PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO

Emplazamiento: se localiza, en el Paraje "La Ánima", Yesares a unos 5 km del municipio de Martos al este, a 7,5 km al noreste Torredonjimeno, al sureste Monte López Álvarez (7,1 km), Lendínez a 8.32 al noroeste y Santiago de Calatrava a 11,8 km al noroeste . Las 2 parcelas:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Superficie (m²)
23060A060000330000EK	60	33	138.740
23060A060000320000EO	60	32	25.781
SUPERFICIE TOTAL			

Coordenadas UTM (Huso 30 S): X: 408.483 m; Y: 4.176.368 m

Superficie total: 164.521 m^2

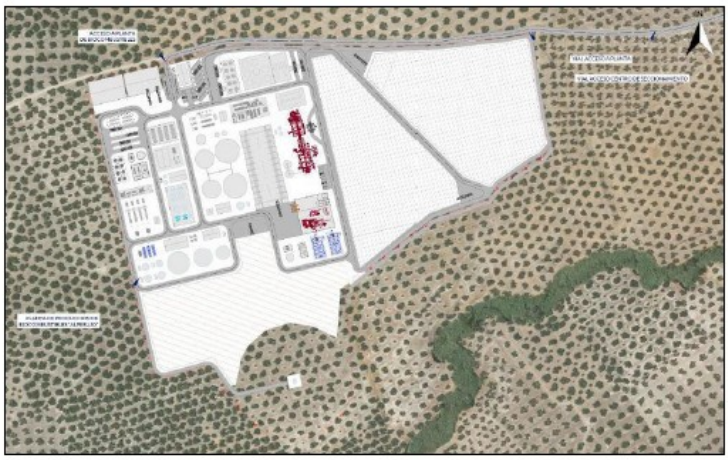


Figura 1: Emplazamiento de las instalaciones (Fuente proyecto)

Acceso: Se hará mediante un camino de carácter privado cuyo trazado afecta a las siguientes parcelas:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Superficie (m²)	Uso
23060A060000300000EF	60	30	54.382	Vial de acceso
23060A060000310000EM	60	31	18.075	Vial de acceso
23060A060000320000EO	60	32	25.781	Planta y vial de acceso
23060A061000530000EZ	61	53		Vial de acceso

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 10/147

El vial de acceso contempla el cruzamiento de las parcelas 9002 y 9004 del polígono 61 del término municipal de Martos (Jaén) correspondiente al "*Camino de las Ánimas*" de titularidad municipal en las coordenadas x:409045; y:4176640.

El camino se inicia desde una conexión directa con la carretera autonómica A-6052 en el punto kilométrico 4+584, margen izquierda. El vial tiene una longitud de 480 metros aproximadamente desde el punto de conexión con la red autonómica hasta el acceso este de la instalación.

El acceso proyectado se configura como un vial de nueva ejecución que parte desde la parcela destinada a la Planta de Biocombustibles, discurriendo inicialmente en dirección este a lo largo de una longitud de 255 metros, atravesando a la parcela 31 del polígono 60 continuando por la parcela 30 adaptándose a la morfología y límites parcelarios existentes.

Desde la intersección continúa cruzando perpendicular el trazado del Camino de las Ánimas, en dirección Norte y durante unos 225 metros atravesando la parcela 53 del polígono 61 sirviendo de límite a la parcela 51 del polígono 61 hasta alcanzar su conexión con la carretera A-6052.

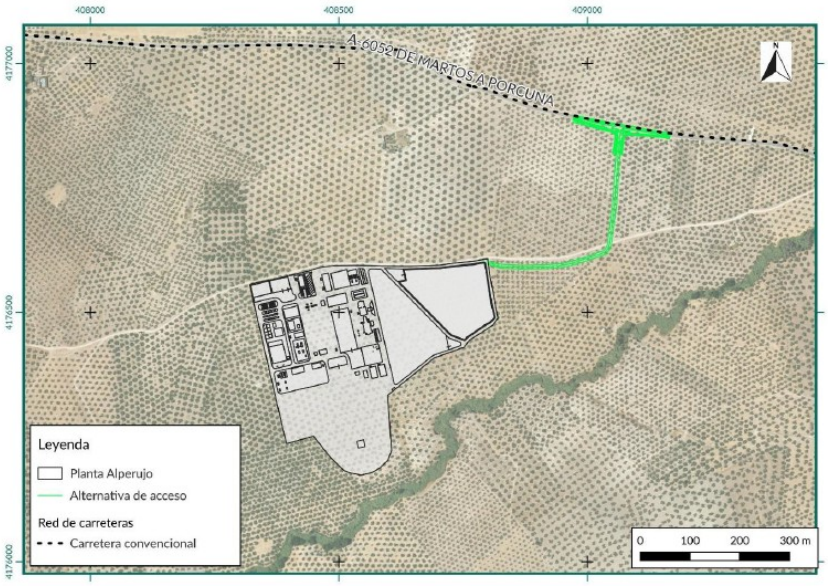


Fig. 2 Camino de acceso.

Descripción de las actividades

Epígrafes del Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre

Como actividad principal el epígrafe 5.4.a) del Anejo I, "Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) Tratamiento biológico".

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 11/147

Como actividades secundarias el **epígrafe 4.2** "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos como a) Gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos de nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo", y el **epígrafe 1.1** "*Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no de su actividad principal".*

La instalación comprende varias plantas asociadas:

- Planta de biomasa y de biogás,
- Captura de CO_2
- Producción de hidrógeno y metanol
- Planta de compostaje

El proceso comienza con la recepción y almacenamiento del alpeorujo, del tratamiento del alpeorujo mediante un proceso de deshuesado, extracción y secado para la obtención de orujo graso seco, como combustible principal de la planta de biomasa.

La fracción líquida del tratamiento del alpeorujo junto con otros cosustratos (Sandachs) que posteriormente servirán para generar biogás a través de una digestión anaerobia. De este proceso, además del biogás, que se inyectará a la red gasística, se genera digestato en dos formatos: sólido y líquido que pasarán a la planta de compostaje, para poder ser empleados en el campo (tratamiento R1001).

La planta de compostaje se alimentará del digestato, obtenido de la digestión anaerobia de los residuos agroganaderos, que será sometido a un proceso de decantación en el cual se separará la corriente de agua y la corriente de fango. El fango resultante será transportado a un silo de almacenamiento, del cual se evacuará mediante palas cargadoras y se extenderá en tongadas mediante equipos volteadores en una sección de las parcelas para su compostaje.

El biogás obtenido será separado y purificado en los principales gases (CO_2 y H_2) mediante una tecnología de membranas en la que se permeabiliza el dióxido de carbono y se retiene el metano, para obtener biometano con alta concentración. El CO_2 cambia de estado a líquido para su almacenamiento. El biometano es comprimido e inyectado en un gasoducto.

Los gases de combustión generados en la planta de biomasa (previo secado del orujo graso húmedo obtenido en el proceso de tratamiento del alpeorujo) serán enviados a una unidad de captura de CO_2 basada en un proceso de absorción química con aminas.

La planta de hidrógeno contará con un edificio que albergará los electrolizadores que producirán hidrógeno a partir del agua pura y electricidad proveniente de la planta de biogás y biomasa. Tras la etapa de purificación, el hidrógeno producido será almacenado a presión y destinado a su empleo como reactivo para la producción de metanol.

Con el hidrógeno y el dióxido de carbono, este ultimo capturado serán los reactivos empleados en la planta de metanol, que previamente serán comprimidos y sometidos a un tratamiento térmico (40 bares y 280ºC)

Es copia auténtica de documento electrónico

para enviarlos al reactor de síntesis. La corriente resultante de la reacción será sometida a una batería de instalación con el objetivo de purificar el metanol y obtener el agua generada del proceso de síntesis, que a su vez alimentará la planta de producción de hidrógeno.

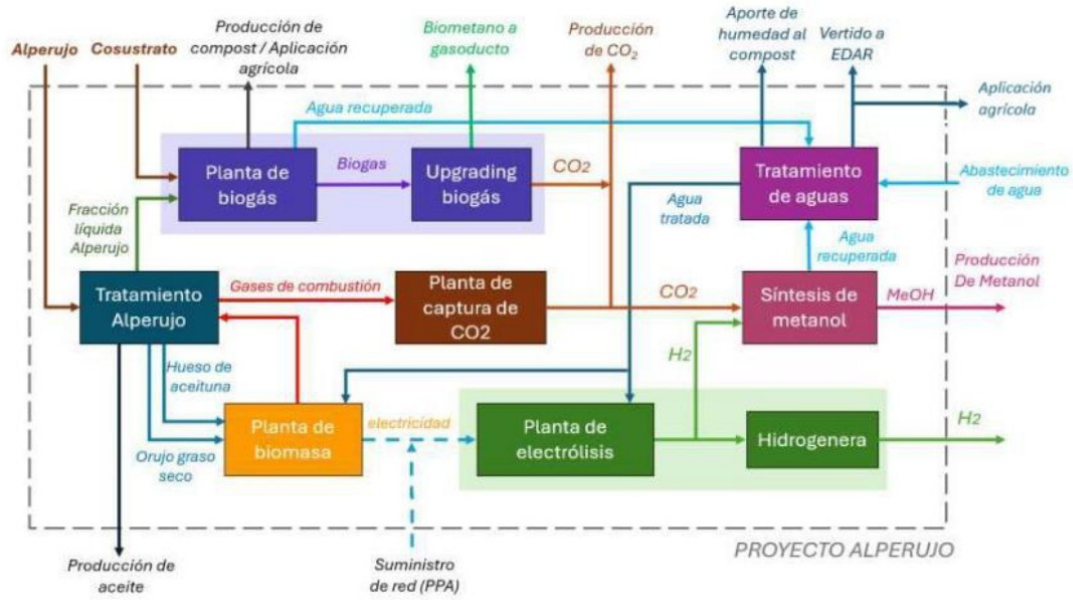


Figura 3: Diagrama de los procesos (Fuente proyecto)

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

El complejo industrial está formado por varias plantas que a su vez se dividen en la siguientes actividades:

A. Generación eléctrica a partir de biomasa

Es la primera etapa del complejo industrial y para ello son necesarios los siguientes elementos:

1. Recepción de alpeorujo

La descarga del alpeorujo se realizará a diario en una balsa construida con terraplén perimetral recubierta de lámina geotextil impermeable. Desde dicha balsa y mediante bombeo se alimentará la siguiente fase del proceso. Las dimensiones de la balsa son:

- Capacidad de almacenamiento máximo: 3.000 m^3.
- Profundidad total: 10,50 m
- Altura de almacenamiento Máximo: 8,50 m
- Área de fondo: 21,50 m
- Área de coronación de Balsa: 1.285,75 m^2

2. Tratamiento del alpeorujo

Es copia auténtica de documento electrónico

El alpeorujo almacenado será alimentado a una planta de tratamiento o repaso para ser sometido a su deshuesado y extracción de aceite de orujo mediante un sistema de bombeo. El hueso obtenido es almacenado y dosificado a la caldera de biomasa. La deshuesadora tendrá una capacidad de 23 tn/h.

El orujo graso húmedo obtenido se pasa a una centrifugadora para obtener el orujo crudo y el orujo desengrasado (65% humedad y 1,9 % de riqueza grasa), que será almacenado en una balsa de acumulación para ser prensado. De este proceso se obtiene una fracción sólida que será enviada a la caldera de biomasa y una fracción líquida que será enviada a la planta de biogás.

El alpechín será enviado a la balsa, para posteriormente alimentar el tanque de homogenización donde se producirá la mezcla con los subproductos Sandach.

Las dimensiones de las balsas serán:

Tabla 1. Dimensiones de las balsas de materia prima

Balsa	Orujo Graso	Alpechín
Altura máxima de almacenamiento	8,50 m	7 m
Capacidad de almacenamiento máximo	99.466 m^3	73.190 m^3
Profundidad Total	10,50 m	9 m
Área de fondo	8.299,70 m^2	7.935,60 m^2
Área de coronación de Balsa	18.291,49 m^2	14.686,30 m^2

Las balsas están contiguas pero separadas por muros internos y permitirán el almacenamiento de todo el alpeorujo obtenido en 4 meses de campaña.

El aceite obtenido será almacenado en tanques verticales (8) con una capacidad de 265 m^3 cada uno lo que supone capacidad de almacenamiento global de 1.875 toneladas de aceite.

Una vez extractado el aceite se someterá la fase sólida a un secado a través de un secadero tipo rotativo (tromel), que empleará la energía procedente de los gases de combustión de la planta de biomasa. El producto obtenido servirá de combustible para la caldera.

La biomasa seca se almacenará en un silo horizontal, con una superficie de 35 x 85 m, que está conectado desde la nave de secado hacia el interior del silo mediante una cinta cubierta, que mediante un tornillo sin fin lo llevará a los silos pulmón de la caldera.

La instalación cuenta con dos silos pulmón de volumen 568 m^3 y una altura 11 m.

3. Combustión en caldera y generación de energía

La combustión se llevará a cabo en una caldera con una potencia térmica de **54 MW,** con un caudal de alimentación de 101.076 tn/año y funcionamiento de 8.000 horas/año.

El funcionamiento de la caldera se lleva a cabo como un intercambiador de calor transmitido al agua que entra para obtener vapor de agua que es enviado a la turbina de vapor que funciona con una potencia de salida máxima de 14 MW y una temperatura máxima de entrada de 520 ºC. El vapor de agua posteriormente

Es copia auténtica de documento electrónico

se recupera mediante un condensador y un sistema de refrigeración. En la siguiente figura se muestra el proceso:

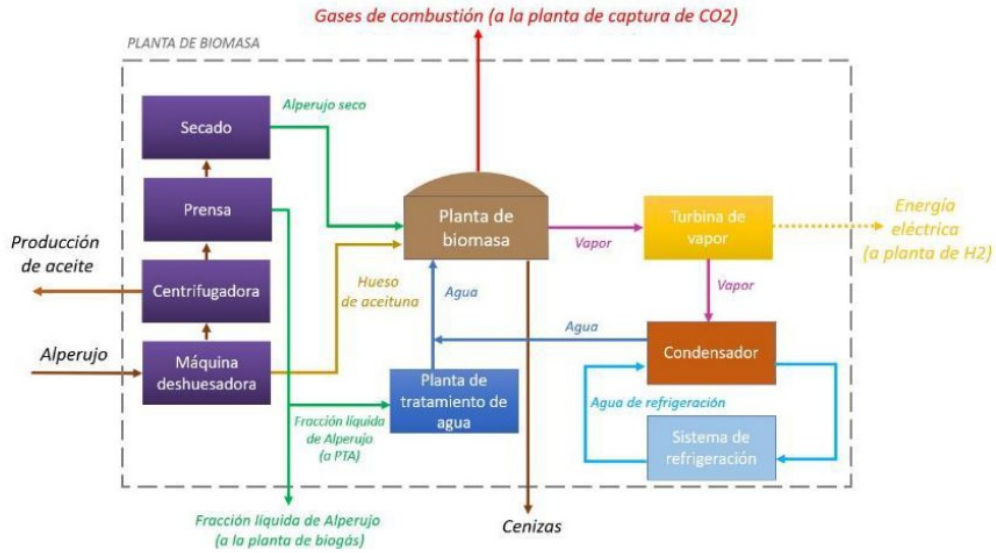


Figura 4: Diagrama del proceso de generación de energía (Fuente proyecto)

B. Planta de generación de hidrogéno

La tecnología empleada en la planta para la producción de hidrógeno será mediante electrolisis alcalina, mediante un electrolizador donde tiene lugar la siguiente reacción mediante un proceso electroquímico:

Es copia auténtica de documento electrónico

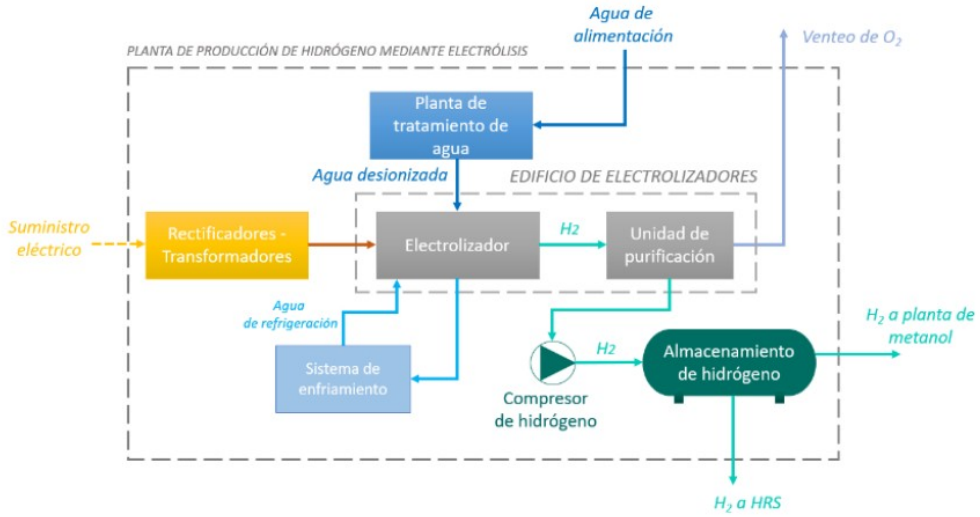


Figura 5: Diagrama del proceso de generación de hidrógeno (Fuente proyecto)

Al ser un proceso endotérmico necesita energía de forma externa que proviene de la etapa anterior y está regulado por las Directivas ATEX.

1. Proceso de Electrolisis

El proceso se lleva a cabo mediante una disolución de agua pura (80%) con potasa en un circuito cerrado, que mediante la aplicación de una corriente eléctrica a través de unos electrodos se produce la reacción para obtener el hidrógeno.

Se dispone de un tanque de drenaje de HDPE de unos 30.000 litros para la solución acuosa para las operaciones de mantenimiento.

Los electrolizadores presurizados empleados serían 4 módulos de 2,2 MW trabajando en paralelo, generando hidrógeno a 30 bares. Cada electrolizador funciona con las siguientes etapas:

- Módulo o “Stack”: El núcleo del equipo, compuesto de un sistema de membranas catódicas y anódicas apiladas en paralelo
- Skid de separación líquido-gas: Consiste en separar el gas de la fase líquida, que contiene agua y potasa y en enfriar la solución antes de volver a entrar en el electrolizador.
- Purificación: Consiste en un catalizador tipo “De-Oxo” junto con una unidad de secado por membranas tipo PSA, que permiten retirar las trazas de humedad y de oxígeno obteniendo un hidrógeno de pureza del 99,9 %.

2. Sistema de Refrigeración

Dado que el proceso es altamente demandante de energía eléctrica y, por tanto, genera una cantidad de calor elevada obliga a disponer de un sistema de refrigeración para mantener la temperatura del electrolizador entre 80 y 90 °C.

Es copia auténtica de documento electrónico

Se ha elegido por un sistema de refrigeración seca, mediante una batería de aeroenfriadores, a través de un circuito cerrado. Si por las condiciones climáticas no tuviese la eficiencia necesaria para bajar la temperatura se dispone de un sistema auxiliar que consiste en un sistema de enfriamiento adiabático.

Los equipos de refrigeración tienen una capacidad de refrigeración de 2,6 Mw_{th} térmicos, por tanto es necesarios disponer de 3 equipos trabajando en paralelo que dan servicio tanto al proceso de producción de hidrógeno como el de producción de metanol.

3. Sistema de inertización por nitrógeno

El sistema de electrolisis y los equipos de purificación requieren de un sistema de pruga para evacuar el hidrógeno y oxígeno remanente en los equipos en el caso de arranques y paradas programadas o de emergencia, dado el carácter inflamable de los gases.

La inertización con nitrógeno consiste en hacer pasar una corriente de este gas a través de todos los componentes del electrolizador y equipos auxiliares.

4. Compresión y almacenamiento de hidrógeno

El hidrógeno generado en el proceso será almacenado en una serie de tanques horizontales, y para optimizar la capacidad de almacenamiento se hará a una presión de 30 bares, mediante un compresor. La planta tiene una capacidad de almacenamiento de 4,8 toneladas de hidrógeno, distribuidos en 8 tanques con un volumen de 200 m^3 cada uno.

Este hidrógeno alimentará las plantas de metanol y la hidrogenera.

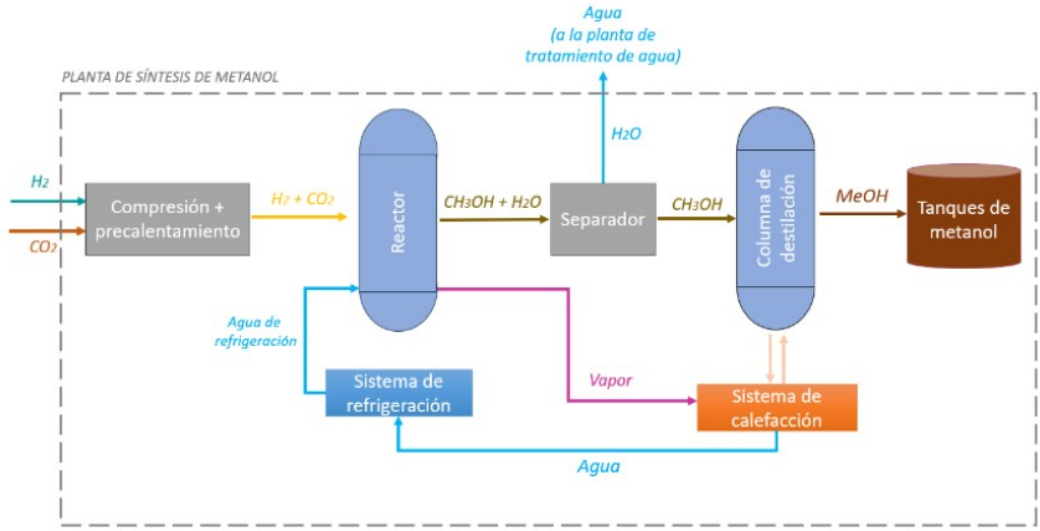
5. Hidrogenera

Se va a disponer de un área para dispensar hidrógeno a vehículos de transporte pesado propulsados por hidrógeno. Tienen una capacidad de suministrar 150 toneladas/año, que supone un 5% de la producción total de hidrógeno. Ocupa un área de 609 m^2.

C. Planta de producción de metanol

El proceso de metanol se obtiene a través de los productos Hidrógeno y Dióxido de Carbono, mediante una reacción de síntesis de hidrogenación:

Es copia auténtica de documento electrónico



$$CO_2 + 3H_2 \leftrightarrow CH_3OH + H_2O$$

Figura 6: Diagrama del proceso de producción de metanol (Fuente proyecto)

1. Síntesis y Destilación

El Hidrógeno y el Dióxido de Carbono están sometidos a una temperatura de 280 °C y una presión de 90 bares en un reactor químico multitubular de lecho fijo con un catalizador basado en la tecnología Lurgi, con una capacidad de 27 m^3, con una altura de 5,5 y un diámetro de 2,5 m. El reactor debe estar conectado a un sistema de refrigeración para mantener la temperatura adecuada de la reacción química.

Una vez obtenido el metanol se somete a un proceso de purificación, que incluye el separador para la definición de la corriente de la recirculación, así como las torres de destilación para obtener una pureza superior al 99,5%.

Tabla 2. Dimensiones de las columnas de purificación del proceso de metanol

Parámetro	Separador L-V	Columna Destilación
Volumen (m^3)	106	71
Altura (m)	11	10
Diámetro (m)	3,5	3
N.º separadores	1	2

Para los venteos que se puedan producir se dispone de una antorcha situada a 60 metros de cualquier instalación de la planta.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 18/147

2. Almacenamiento de metanol

La zona de almacenamiento está diseñada para 3 semanas de producción a plena carga, lo que supone un horario de funcionamiento de 436 horas y una capacidad de almacenamiento de 316 toneladas de metanol.

Tabla 3. Dimensiones de los tanques de almacenamiento de metanol

Parámetro	Tanques
Volumen (m^3)	100
Longitud (m)	15
Diámetro (m)	3,5
N.º	4

Los tanques disponen de cubetos de retención la zona ocupada por el almacenamiento de metanol es de 20 x 29,5 metros.

D. Planta de Biogás

La generación de biogás está basada en un proceso de digestión anaerobia, en un biodigestor, que permite la degradación en fases consecutivas de un sustrato y cosustratos, para obtener un biometano que debe ser tratado y purificado para su inyección a la red.

1. Sistema de alimentación y almacenamiento de cosustratos

El proceso de digestión anaerobia cuenta con los siguientes sustratos y cosustratos:

Tabla 4. Capacidad de tratamiento de los sustratos y cosustratos

Sustrato	Flujo másico anual (ton/año)
Alpechín (fracción líquida alpeorujo)	80.000-120.000
Sandach (categoría II y III)	6.000-12.500
Purines	1.000-40.000
Gallinaza	1.000-20.000
Bagazo	1.000-20.000
Restos vegetales	1.000-20.000

Los cosustratos, a excepción del alpechín que está almacenado en su balsa, se dispondrán en dos naves idénticas de dimensiones (25 x 37,5 metros), donde se albergarán los cargadores de sólidos, los equipos de trituración y tratamiento térmico.

Los cargadores de sólidos constarán de una tolva de recepción y una unidad de mezclado basada en tornillos verticales y con transportadores de cadena para alimentar a la trituradora. Después de los cargadores pasarán a las trituradoras, que incorporará la fracción líquida del alpeorujo para facilitar el proceso. Tiene una capacidad nominal de 2,5 t/hora. El último proceso de tratamiento de los cosustratos será la esterilización para el pretratamiento térmico. El proceso de esterilización se efectuará con calor seco a una temperatura superior a 133 ºC y a una presión mínima de 3 bares durante un periodo mínimo de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 19/147

20 minutos.

Tabla 5. Dimensiones de los elementos del proceso de pretratamiento de la digestión

Parámetro	Tornillos vertica-les	Tanques	Homogenizador
Volumen (m^3)	48	80	380
Altura (m)	5	2	4
Diámetro (m)	3,5	13,5	11
N.º	1	3	1

2. Biodigestión

Tanto la fracción líquida del alpechín y los cosustratos (Sandach, purines, bagazo, gallinaza y restos vegetales) se mezclarán y homogenizarán en un tanque previo, donde se alcanzará una temperatura de unos 30 ºC y para mantener dicha temperatura se instalará un intercambiador de calor mediante vapor/agua caliente. Sus dimensiones son las siguientes:

Tras el tanque de homogenización se enviará a los digestores anaerobios, que cuenta con un aporte continuo de calor para mantener la temperatura constante entre 35-40 ºC. Para aumentar la capacidad de tratamiento se instalarán digestores primarios y secundarios.

Tabla 6. Dimensiones de los digestores

Parámetro	Digestor Primario	Gasómetro Primario	Digestor Secundario	Gasómetro Secundario
Volumen (m^3)	4.247	2.772	2.513	1.274
Altura (m)	8	--	8	--
Diámetro (m)	26	26	20	20
N.º tanques	2	2	2	2

El biogás producido se almacenará en un gasómetro situado en la cabeza de los digestores, controlado por una válvula reguladora expulsa el aire sobrante manteniendo una presión constante. Como medida de seguridad se dispone de una antorcha para quemar el biogás cuyas dimensiones son: Altura de 12 metros y caudal máximo de 750 Nm^3/h.

3. Upgrading

Una vez obtenido el biogás, es necesario su limpieza y purificación para eliminar el sulfuro de hidrógeno. La técnica seleccionada es mediante la absorción por lecho de carbón activo. De este proceso se obtiene el biometano para ser inyectado y una corriente de CO_2, que es llevado a la licuefacción.

4. Inyección de biometano

El módulo de inyección ERM y el gaseoducto de biometano que conectará con la red de distribución que pertenece al operador gasístico. El poste de inyección sobre losa de hormigón estará dentro de las

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 20/147

instalaciones de la planta. Se ubica en las coordenadas UTM 30N ETRS89

Dicho módulo de inyección consta de los equipos de regulación, de medida, de odorizacón y telecontrol. La entrega se realiza en la válvula de entrada al módulo del biometano o en la válvula de salida del biometano de retorno cuando la calidad no es la exigida, siendo estos elementos propiedad de la planta de biometano.

El módulo de inyección no tiene un depósito de recogida dado que su inyección es directa a la red, pero sí de dispone de una recogida de un potencial vertido de THT (odorizador) que es líquido.

5. Planta de Captura y Licuefacción de CO_2

Se dispone de una planta de captura de Dióxido de Carbono mediante aminas. Previamente se somete a una filtración para retirar partículas y posteriormente es enfriada hasta alcanzar en torno a 50-60ºC. Posteriormente a través de una columna de absorción, con retro lavado interno adicional, se produce la desorción del CO_2.

La solución de amina rica en dióxido de carbono, se somete a presión y es calentada (120-160ºC) mediante un intercambiador de calor hacia un separador flash. Los gases evaporados en el separador flash se recirculan a la corriente de entrada de los gases de combustión.

La corriente de gas liberada de la sección superior del stripper se dirige a la sección de retrolavado y sal del regenerador para ingresar al condensador, donde se enfría a 50ºC para se condensado.

En esta etapa de licuefacción, el CO2 capturado, junto con el CO2 proveniente de la unidad de upgrading de biogás, es comprimido y deshidratado, para ingresar, posteriormente, en un condensador primario o de reflujo que licuará la mayor parte del vapor de CO2. El condensado obtenido, atravesará una columna de separación (stripper) donde se eliminarán las impurezas no condensables obteniéndose una corriente de CO2 de alta pureza por el fondo de la columna. Las dimensiones de la planta son:

Tabla 7. Dimensiones y capacidad de la planta de licuefacción

Parámetro	Planta de licuefacción
Caudal de entrada (tn/año)	781.474
Flujo másico CO_2 entrada (tn/año)	157.110
Flujo másico CO_2 capturado (tn/año)	133.544
Altura máxima	40

El almacenamiento del CO_2, está diferenciado entre el licuado y el gaseoso. Para el gas licuado se dispondrán de un total de 9 tanques (capacidad máxima de 1.210 toneladas) a una presión de 24 bares y a una temperatura de – 40ºC, con una autonomía máxima de 73 horas para ser usado en la planta de metanol.

Para el gas en estado gaseoso se dispondrá de un tanque de 200 m^3 a una presión de 40 bares con una capacidad de almacenamiento de 19,5 toneladas.

Es copia auténtica de documento electrónico

F. Planta de Compostaje

El residuo obtenido de la planta de biogás, tanto la fracción sólida como la fracción líquida, se enviarán a un silo de fango y a la balsa de efluentes respectivamente, una vez separados mediante un decánter centrífugo horizontal (Capacidad nominal 15 m^3/h).

En la zona de compostaje, la fracción sólida será sometido a tratamiento biológico mediante un sistema de compostaje en túneles. Se lleva a cabo mediante una digestión aeróbica controlada. Esta zona será alimentada mediante palas cargadoras automáticas para su introducción en los túneles.

El proceso se hace mediante volteo y con aireación interna. Los gases generados en los túneles serán extraídos y canalizado hacia un sistema de tratamiento de aire y biofiltros. Los biofiltros están formados por dos torres de lavado en contracorriente en serie de hipoclorito sódico o sosa caústica.

La zona destinada para este compostaje es de unos 17.200 m^2.

G. Instalaciones Auxiliares

1. Flujos de aguas industriales de entrada

a) Agua desmineralizada.- Toda aquella que se somete a un proceso de desmineralización y se emplean para el proceso de obtención de hidrógeno, procesos de electrolisis, calderas y otras que debe tener altos estándares de calidad. La procedencia puede ser:

- Agua procedente de la red municipal a través de una conducción privada que tiene el punto de entronque en las coordenadas geográficas 37º43'30N 3º58'43"W. Un trazado de unos 6.504 metros de PE 100 con un diámetro de 75 mm y un timbraje de 16 bares. El volumen solicitado es 30.000 m^3/año, es decir un caudal máximo de 2,2 l/s.
- Agua procedente del tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso que posteriormente se someten a un proceso de desmineralización. Se estima un volumen de 8.813 m^3/año.

b) Aguas filtradas.- Aguas procedentes de la corriente húmeda que generan el tratamiento de los residuos. Se estima un volumen de 53.093 m^3/año.

c) Red de Alpechín.- Aguas procedente del efluente tratado procedente de la balsa de alpechín, sometido a una etapa de evaporación y una etapa posterior de filtración, son destinadas al sistema de refrigeración y a proporcionar humedad en el proceso de compostaje, también tiene la consideración de aguas filtradas.

2. Flujos de aguas residuales

Se identifican los siguientes efluentes generados en el proceso:

Tabla 8: Identificación de efluentes generados en la planta (Elaboración propia).

Efluente	Proceso	Denominación	Volumen anual (m^3)	Destino
F1	Planta de biomasa	Condensados de tanques de purga y líneas	12.985	Balsa efluentes
F2	Planta de Hidrógeno	Condensados de líneas	882	Balsa

Es copia auténtica de documento electrónico

Efluente	Proceso	Denominación	Volumen anual (m^3)	Destino
				efluentes
F3	Planta de metanol	Agua de síntesis	3.289	Balsa efluentes
F4	Planta de captura de CO_2	Fondos de la columna de enfriamiento por contacto directo	36.446	Balsa efluentes
F5	Planta de compostaje	Lixiviados del biofiltro	4.700	Balsa efluentes
F6	Limpieza de equipos	Aguas de limpieza de equipos	1000	Balsa efluentes
F7	Planta de biogas	Digestato líquido	75.502	Balsa de efluentes
F8	Red de pluviales	Aguas pluviales susceptibles de contaminación	---	Red saneamiento
F9	Planta de alpeorujo	Alpechín	---	Evaporador ciruito de PTA
F10	Oficinas y aseos	Aguas sanitarias	1000	Red saneamiento
F11	PTA y Ósmosis+EDI	Aguas de rechazo	---	Red saneamiento

3. Sistemas de Bombeo

Para el trasiego de agua entre todos los procesos que involucran la generación de hidrógeno y del resto de procesos es necesario disponer de grupo de bombas de distinta tecnología y capacidad.

4. Sistema de Tratamiento de Aguas (PTA)

El esquema de las aguas y su tratamiento se indica en la siguiente figura:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 23/147

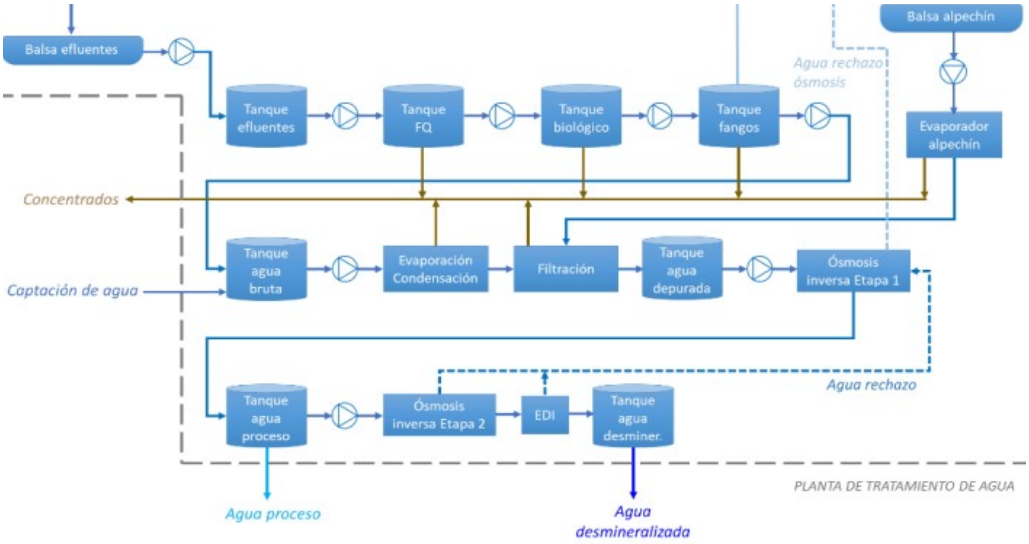


Figura 8: Diagrama del proceso de depuración y tratamiento de aguas (Fuente proyecto)

a) Planta de obtención de agua desmineralizada

El agua debe someterse a un proceso de desmineralización para el proceso de obtención de hidrógeno. El proceso de desmineralización consisten en un proceso combinado de filtrado y ósmosis inversa-electrodesionización. El rendimiento global previsto es del 43 % aproximadamente.

El evaporador de efluentes, recoge el digestato líquido para separar dos flujos uno con alto contenido en residuos y otro con agua clarificada, mediante la técnica de evaporación y concentración.

En el sistema de filtrado, que consiste en filtros de arena se tiene previsto tratar:

- Agua de suministro.
- Destilado del evaporador de Alpechín
- Destilado del evaporador de efluentes de la EDAR.

El sistema tiene una capacidad de tratamiento nominal de 336 m^3/día con un funcionamiento de 8.000 horas al año durante 333 días.

El Sistema de ósmosis inversa y electrodeionización (EDI), se lleva a cabo mediante el uso de alta presión para retener la impurezas (sales) generando un agua de rechazo, mientras que el agua purificada es conducida al electrolizador. Se hace en dos pasos en serie para aumentar la eficacia. La etapa de electrodesionización consiste en un intercambio iónico mediante membranas y/o resinas, generando un flujo de agua de rechazo.

Tiene una capacidad de caudal nominal de tratamiento de 126 m^3/día.

Es copia auténtica de documento electrónico

b) Evaporador de Alpechín

El evaporador de alpechín consiste en un sistema de compresión mecánica de vapor, que incorpora un lavador y un soplador de vapor. El destilado obtenido es conducido a una etapa de filtración para eliminación de partículas finas. Los concentrados de salmuera son retirados periódicamente por un gestor autorizado.

c) Estación Depuradora de Aguas Residuales o Efluentes (PTE)

Los efluentes generados con un volumen anual de 134.804 m^3, se conducen a la balsa de efluentes, desde allí se envía a la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

La EDAR dispone de los siguientes elementos:

- **Balsa de efluentes**, es el dispositivo de almacenamiento previo de todos los efluentes que van a ser tratados en la EDAR, con una capacidad de almacenamiento de 28.512 m^3, 15 metros de profundidad y 2.122 m^2.
- **Proceso Físicoquimico con Flotación (DAF)**, con capacidad de tratamiento diario de 404 m^3/dia con un carga de sólidos de 50-100 kgSS/m^2/d. Por tanto será necesario 4 sistemas DAF de 25 m^2/cada uno.
- **Filtración o Tratamiento Biológico**, mediante un sistema de MBR o convencional, para un caudal de entrada de 404 m^3/día para un tiempo de retención hidraúlica de 24 horas se necesitan 2 sistemas MBR de 250 m^3/cada uno.
- **Tratamiento de Ultrafiltración (UF) y ósmosis inversa (OI)**, el primero sirve para la eliminación de sólidos en suspensión y el segundo para reducir la conductividad, cloruros y metales. Se necesita un tiempo de retención aproximadamente de 1 hora.
- **Tratamiento de Fango**, consiste en un sistema de espesamiento y deshidratación de fangos, que son almacenados en bidones para ser retirados por un gestor autorizado.

El sistema de tratamiento está configurado para depurar aproximadamente más del 95% de carga contaminante de entrada.

d) Tanques de agua bruta, depurada, de proceso y desionizada

Los distintos flujos una vez que son tratados se distribuyen en tanques de almacenamiento, en función del tipo de agua, en concreto:

El agua bruta procedente de la salida de la estación depuradora se almacenará en un tanque vertical de acero al carbono de 286 m^3 de capacidad. Esta agua, tras pasar por la etapa de evaporación, se almacenará en otro tanque vertical de 255 m^3 de capacidad. Posteriormente, se incluyen dos tanques de agua de proceso de un capacidad de 226 m^3 que se encargarán del almacenamiento del agua tratada tras el primer paso de ósmosis y que abastecerán los servicios auxiliares de la planta, tales como reemplazos del sistema de refrigeración, tareas de limpieza de equipos, así como provisión de agua para el sistema de protección contra incendios (PCI).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 25/147

e) Vertido y Evacuación de aguas residuales

El proyecto incluye un circuito de recogida de aguas residuales que van a ser enviados a la red de saneamiento municipal. Los efluentes que van a ser destinados por esta vía son:

- Las aguas sanitarias procedentes de las oficinas y aseos de los trabajadores.
- Las aguas pluviales susceptibles de contaminación que son las generadas en la zonas de contacto con el tránsito de camiones.
- Los rechazos generados en la Planta de Tratamiento de Aguas y de la ósmosis inversa y de la electrodeionización.

Antes del vertido se dispone de un tanque de homogenización donde se recogerán los efluentes antes de ser vertidos

Se estima un volumen de vertido de aproximadamente 3 l/s y se hará mediante una conducción enterrada con las siguientes características: 1.761 m de PE10 en 6 atm, 1.076 m a 10 atm y 2.428 m a 16 atm, con un punto de conexión en las coordenadas UTM 30N ETRS89 x: 412.711; y: 4.176.166.

5. Red de Aguas pluviales

En la planta desde el punto de vista de las aguas pluviales se han dividido tres zonas:

a) Superficie con gravas/bolos para favorecer la infiltración directa en el terreno.

b) En este caso son las aguas que se consideran limpias y son las que provienen de las cubiertas, acerados y zonas pavimentadas que no presentan circulación de vehículos a motor, sin contacto con áreas de producción ni almacenamiento de productos. Se estima una superficie de aproximadamente 25.637 m^2.

La red de pluviales limpias se hará mediante un sistema de arquetas que hará las veces de desarenador para por decantación elimine partículas. Posteriormente se dirige a un tanque de acumulación con el fin de laminar los caudales, y finalmente se somete a un separador de hidrocarburos.

El separador de hidrocarbunos tiene capacidad para 2 semanas a un caudal estimado de 1,7 l/s.

La salida de esta agua se hará mediante pozos filtrantes al terreno. Se ha estimado una superficie de contacto para cada pozo capaz de filtrar un volumen de 34,6 m^2, con una profundidad de 5 metros y 2 metros de diámetro, de tal forma que para el volumen generado se estiman un total de 6 pozos filtrantes, todos ellos ubicados dentro de la parcela.

c) Aguas susceptibles de contaminación, que son consideradas como aguas residuales.

5. Instalación Eléctrica

La planta pretende trabajar en régimen de autoconsumo, pero es necesario un apoyo externo especialmente tras las operaciones de parada y mantenimiento. La instalación eléctrica de conexión a la red supone de los siguientes equipos:

- Centro de transformación: se sitúa dentro del edificio de turbina de la planta de biomasa.
- Edificio eléctrico**:** contiene la sal de equipos eléctricos (cuadro de BT, celdas de MT), los transformadores para los servicios auxiliares y la sala de racks. Este edificio se desarrolla en un solo

Es copia auténtica de documento electrónico

nivel y tiene unas dimensiones de 16 x 17 metros cuadrados.

- Transformadores-rectificadores: Los equipos transformadores, necesarios para alimentar los electrolizadores se localizarán en intemperie junto con la nave de electrolisis. Los siguientes rectificadores se encuentran protegidos dentro de la nave de electrolisis.
- Línea eléctrica de media tensión (25 kV), con un trazado que va desde apoyo N.º A711694 de la línea aérea M_LPZ_ALRZ y finalizará en el centro de seccionamiento proyectado, que dispone de dos tramos uno aéreo y otro subterráneo:
    - Tramo aéreo tiene su origen en el punto indicado por la compañía suministradora se abrirá el primer apoyo AP01 a una distancia de 19 metros del entronque y continúa el tramo hasta el apoyo proyectado AP04 con una longitud de 629,027 m.
    - Tramo subterráneo, desde el apoyo AP04 hasta el centro de seccionamiento. La longitud del tramo es de 7,9 m, incluyendo el tramo de bajada desde el apoyo de 26,5 m.

6. Otros equipos

- Sistema de inertización con nitrógeno: El aporte de nitrógeno al sistema de inertización se hará mediante un tanque de nitrógeno líquido de 3.000 litros de capacidad. El sistema está localizado en exteriores, anexo al edificio de eelctrolizadores. Junto al tanque se ubican los evaporadores, necesarios para pasar nitrógeno líquido a fase gaseosa en el proceso de inertización.
- Sistema de aire comprimido: Está planteada para alimentar una red que funcionará a la presión necesaria para el accionamiento de la valvulería y elementos automáticos en todas las instalaciones del proyecto.
- Sistema contra incendios: Debido a la extensión de la planta, la cobertura del sistema contra incendios se divide en dos zonas, sureste y noroeste. La zona sureste cubre los sistemas relacionados con la biomasa, biogás y captura de CO_2. La zona noroeste cubre los sistemas de hidrógeno y metanol.

  En cada zona se sitúa un edificio con un grupo de bombeo del sistema contra incendios (PCI) así como toda la valvulería e instrumentaciones requeridas por el sistema de protección. Estos dos edificios tienen una planta de dimensiones 6 x 9 metros cuadrados, y una altura constante de 4,50 metros. Asimismo, cuenta cada uno con un tanque de reserva de agua, de 9 metros de diámetros y 6 metros de altura.
- Sala de control/edificios administrativos: Se trata de dos edificios correspondientes a la sala de control de hidrógeno y metanol (10 x 22 metros cuadrados) y un edificio administrativo (10 x 22 metros cuadrados). Incluyen las dotaciones necesarias para dar servicio a los trabajadores de la planta, siendo estas: aseos, vestuarios y un comedor.
- Taller: Edificio con unas dimensiones en planta de 7 x 10 metros cuadrado, desarrollado en un solo nivel, con una altura constante de 5 metros.

Es copia auténtica de documento electrónico

H. Capacidad de proceso y consumos

1. La capacidad de tratamiento de la planta: Dado que en la instalación integra diferentes procesos cada uno con una capacidad de producción diferente, se encuentra en la siguiente tabla la capacidad de producción máxima y diaria:

Tabla 9: Capacidades de producción máxima y diaria según procesos (Fuente Proyecto).

Módulo de producción		Producción máxima anual	Producción diaria
Planta de repaso	Producción hueso	7.500 ton/año	63 ton/día
	Producción aceite	1.875 ton/año	16 ton/día
	Producción alpechín	100.260 ton/año	301 ton/día
	Producción orujo seco	93.576 ton/año	281 ton/día
Planta de biogás-upgrading	Producción biogás	12.276 ton/año	37 ton/día
	Producción biometano	4.289 ton/año	13 ton/día
	Producción CO2	7.864 ton/año	24 ton/día
Planta de biomasa	Producción eléctrica	115.801 MWh año	347 MWh día
Planta de captura de CO2	Producción CO2	133.544 ton/año	401 ton/día
Planta de hidrógeno	Producción hidrógeno	1.305 ton/año	4 ton/día
Planta de metanol	Producción metanol	5.805 ton/año	17 ton/día
Planta de compostaje	Producción compost	10.073 ton/año	30 ton/día
Planta de depuración y tratamiento de aguas	Producción agua depurada	114.584 m3/año	344 m3/día
	Producción agua de proceso	53.096 m3/año	159 m3/día
	Producción agua desmineralizada	21.314 m3/año	64 m3/día

2. Consumo de recursos naturales, materias primas y auxiliares

- **Alpeorujo:** La planta puede tratar y almacenar unas 250.000 toneladas al año.
- **Residuos no peligrosos para su valorización**: los definidos en la autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos y de establecimiento SANDACH.
- **Sustancias Químicas:** La planta tanto por la manipulación como por el almacenamiento se encuentra clasificado como establecimiento de nivel inferior según el Real Decreto 840/2015, de 18 de octubre (SEVESO).

Tabla 10: Cantidades empleadas de sustancias químicas (Fuente Proyecto).

Sustancia	Cantidad estimada
Nitrógeno	2.500 Nm^3/año
Consumo de electrolito (potasa)	30.000 kg (Cada 10 años)
Antiincrustante	5.000 kg
Aceite mineral	29.051 litros

Es copia auténtica de documento electrónico

Sustancia	Cantidad estimada
Cloruro de Hierro	75.000 kg/año
Antiespumante	2.000 kg/año
Carbón activo	12.000 kg/año
Catalizador	18.143 kg (cada 4 años)
Floculante/Coagulante	25.000 kg/año
Solución de aminas	235.632 kg

- **Electricidad:** El consumo de electricidad de la planta se destina a la unidad de biogás, planta de biomasa, captura de CO_2, producción de hidrógeno, metanol y compost, así como tratamiento de agua, distribuido en la siguiente tabla:

	Potencia	Consumo eléctrico
Planta de repaso	1 MW	8.000 MWh
Planta de biogás-upgrading	1 MW	8.227 MWh
Planta de biomasa	1,1 MW	9.168 MWh
Planta de captura de CO2	2,3 MW	18.736 MWh
Planta de hidrógeno	9,3 MW	74.624 MWh
Planta de metanol	0,8 MW	6.400 MWh
Planta de compostaje	0,03 MW	240 MWh
Planta de tratamiento de aguas	0,9 MW	7.200 MWh

Tabla 11: Consumo de energía eléctrica (Fuente Proyecto).

- **Agua:** 30.000 m^3/año de red municipal y el resto de la reutilización de los flujos de agua generados en la planta tras su tratamiento, con la siguiente distribución:

Tabla 12: Consumo de agua y procedencia dentro de la planta (Fuente Proyecto).

Proceso	Cantidad estimada (m^3/año)	Tipo
Planta de biomasa	6.182	Agua desmineralizada
	10.061	Agua filtrada
Planta de Hidrógeno	12.416	Agua desmineralizada
	3.023	Agua filtrada
Planta de metanol	80	Agua desmineralizada
	1.512	Agua filtrada
Planta Captura CO_2	206	Agua desmineralizada

Es copia auténtica de documento electrónico

Proceso	Cantidad estimada (m^3/año)	Tipo
Planta de compostaje	38.500	Agua filtrada
Limpieza de equipos	1000	Agua desmineralizada
Sistema de protección incendios	800	Agua desmineralizada

ANEXO II. EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. VALORES AMBIENTALES DEL ÁREA DE ACTUACIÓN

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación, la zona donde se llevará a cabo la actuación:

- No se encuentra incluida en los espacios Red Natura 2000 (no es ZEC, ni LIC, ni ZEPA), ni se halla dentro de ningún espacio natural protegido.
- El proyecto no se encuentra dentro del ámbito de actuación de ningún plan de conservación y recuperación de especies amenazadas aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011 y de 13 de enero de 2011, pero a 500 metros se localizan áreas críticas y estratégicas para aves esteparias (REDIAM 2023) con presencia de avifauna en los últimos años.
- Consultado el visor FAME (Flora Amenazada y de Interés de Andalucía), no se tiene constancia de la presencia en el entorno de especies de flora amenazada.
- Según la cartografía de referencia de los hábitats de interés comunitario (HIC), definidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incorpora al Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se localizan a menos de 100 metros HIC 92D0-0 “Adelfares y Tarajales (Nerio-Tamaricetea)”.
- No se tiene constancia de presencia de ningún nido de especies de avifauna sobre las que esta Consejería realiza labores de seguimiento en las parcelas seleccionadas.
- No se identifica ninguna masa de agua subterránea en el ámbito de actuación.
- Consta que la actuación está fuera de los Perímetros de protección de captaciones de aguas destinadas al consumo humano recogidos en el artículo 243 ter y siguientes del RDPH y fuera del resto de las Zonas Protegidas identificadas en el Anexo N.º 5 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir vigente.
- En el ámbito territorial afectado se localizan los siguientes cauces públicos, según IDE (Infraestructura de Datos Especiales): Arroyo de la Fuente del Caño (también conocido como Arroyo de la Fuente de la Villa), Arroyo de San Nicasio, Arroyo de Grima y varios Arroyos Innominados, todo ello sin perjuicio de la existencia de otros cauces de escasa entidad, que le aplican las disposiciones normativas correspondientes.

Es copia auténtica de documento electrónico

- La actuación afecta a las vías pecuarias "*Vereda de Fuensalobre*" y la "*Vereda de la Tobosa"*
- Consultado la REDIAM, al Noreste se localizan las lagunas de Naranjeros y Rumpisaco, que pertenecen al Complejo de las Lagunas de Martos, incluidas dentro del Inventario Andaluz de Humedales, declarado mediante Resolución de 30 de julio de 2007, con la identificación (IH616011)

2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS

Según el EsIA el promotor ha planteado 3 alternativas en cuanto al desarrollo tecnológico, además de la alternativa 0 que implica la no realización del proyecto.

Alternativa 0: La no ejecución del proyecto supone no llevar a cabo la producción de metanol verde ni sus instalaciones asociadas, y desde el punto de vista ambiental no tendría impactos, pero podría supone no alcanzar la neutralidad de carbono en Europa para el año 2050 que tiene como objetivo el desarrollo de hidrógeno verde.

Alternativa 1: Instalación de una Planta para la generación de metanol/hidrógeno gris, es decir, metanol/hidrógeno producido a partir de gas natural u otros hidrocarburos.

Alternativa 2: Instalación de una planta para la generación de metanol/hidrógeno azul, es decir metano/hidrógeno obtenido a partir de gas natural u otros hidrocarburos, pero aplicando técnicas de captura, uso y almacenamiento de carbono.

Alternativa 3: Instalación de una planta para la generación de metanol/hidrógeno verde, generando a partir de agua y electricidad renovable (biomasa).

La selección de la alternativa ha sido fundamentalmente por los siguientes factores:

- Generación de emisiones a la atmósfera
- Generación de efluentes líquidos
- Consumos de recursos naturales, sustancias auxiliares y energía.
- Generación de residuos.
- Tráfico
- Impacto económico
- Ocupación del terreno

Del resultado de la valoración se establece que la Alternativa 3 es la que ambientalmente es más favorable.

En cuanto a las necesidades del emplazamiento se han tenido en cuenta los siguientes factores:

- Distancia a núcleos urbanos.
- Receptividad por parte del ayuntamiento para implantar la instalación.
- Espacio suficiente para la ubicación de la instalación, así como de futuros proyectos o ampliación del proyecto.
- Materia prima disponible en el entorno para abastecer la planta de biomasa y de biogás y, por

Es copia auténtica de documento electrónico

ende, agua suficiente para su utilización en el proceso de producción de hidrógeno, así como acuerdos con productores d ella zona en el suministro de materia prima.

- Proximidad a la red de transporte de gas (gaseoducto) para inyectar el biometano producido, por sí en el futuro se realizarán ampliaciones.
- Proximidad a viales de circulación, carreteras y autovías.
- Proximidad a futuros consumidores (sector industrial, transportes, etc.).
- Disponibilidad de suelo.

En virtud de lo anterior se planteó tres posibles alternativas de ubicación:

Alternativa 1: Ubicación de la Planta de generación de metanol e hidrógeno en los terrenos de algunas de las empresas afectadas por cierre o ERTE, que estarían en la periferia de Martos a unos 200 metros, pero que la mayoría de los casos el terreno y espacio estaría muy limitado, así como una mayor afección a la población y al tejido industrial existente.

Alternativa 2: Ubicación de la Planta en los terrenos colindantes a la empresa industrial Ecológica Lamarca del municipio de Martos, localizados en la Carretera de Martos-Santiago de Calatrava a unos 1,7 km. Aunque esto supondría consolidar la actividad empresarial de la zona, con una actividad que realizar actividades de producción de aceite y que, por lo tanto, está interrelacionada con el aprovechamiento de residuos par ala planta de biomasa y biogás, pero el aspecto degradado de dichas instalaciones contrasta con el que tiene el objeto de este proyecto.

Alternativa 3: Ubicación a una distancia considerable de Martos, cuyo acceso se realiza por camino privado de nueva ejecución aproximadamente unos 480 metros cuya conexión sería desde la A-6052 hasta las parcelas de la instalación, existiendo un cruzamiento con el Camino de las Ánimas.

Los principales aspectos ambientales considerados en el análisis y selección de las alternativas se ha basado en los siguientes:

- Ocupación del terreno.
- Impacto paisajístico.
- Emisiones atmosféricas.
- Residuos.
- Generación de efluentes líquidos.
- Generación de ruidos.
- Consumo de recursos naturales y energía.
- Impacto socioeconómico.
- Impactos sinérgicos con otras instalaciones.

En virtud de lo anterior se ha determinado que la mejor ambientalmente es la Alternativa 3.

A su vez también se ha planteado alternativas para el abastecimiento y saneamiento, eligiendo la

Es copia auténtica de documento electrónico

construcción de la canalización de la red de abastecimiento y saneamiento AQUALIA y la EDAR de Martos.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA ACTUACIÓN

A continuación se relacionan los diferentes impactos generados por la actuación y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.1. Impactos previsibles durante la fases del proyecto

El EsIA establece que los impactos que causarán un potencial impacto serán los siguientes:

Fase de construcción:

- Desbroce y Movimiento de Tierras
- Instalación de elementos de valorización
- Acondicionamiento de accesos
- Tráfico de vehículos
- Acopio de materiales y residuos
- Restitución de terrenos no ocupados por el proyecto final

Fase de funcionamiento:

- Procesado del alperoujo
- Obtención del biogás
- Presencia y mantenimiento de las instalaciones
- Tráfico de vehículos
- Generación de residuos
- Emisiones de contaminantes
- Generación de efluentes
- Impacto paisajístico

Fase de cese y desmantelamiento:

- Desmantelamiento de la planta
- Tráfico de vehículos
- Residuos de obra
- Restitución de los terrenos

AFECCIONES SOBRE EL SUELO, AGUAS Y CONSUMOS RECURSOS

Suelo

Las instalaciones de la nueva Planta se ubicarán en una parcela sobre terrenos no urbanizados, con una ligera pendiente hacia el Arroyo de las Fuentes, localizado al sur y que marca el límite de la parcela.

En la fase de construcción, serán necesarios movimientos de tierra y acondicionamiento del terreno, además de las cimentaciones correspondiente los nuevos equipos y de los edificios y la excavación para construcción de las balsas, lo que supone una urbanización parcial de las parcelas afectadas. Este cambio de morfología del terreno puede tener impactos sobre cuencas y escorrentía que pueden afectar al Domino

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 33/147

Público Hidráulico próximo a las parcelas.

En relación a la fase de funcionamiento, el mayor de los impactos es el manejo de sustancias químicas y de residuos que pueden afectar a la calidad del suelo y a las aguas subterráneas por posible manejos incontrolados y vertidos. El promotor ha establecido una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar posibles situaciones de contaminación.

Debido a la presencia de sustancias químicas (materias primas como productos obtenidos), el titular ha presentado la justificación de no realización del informe base establecido en el artículo 12.1 f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y conforme a las Recomendaciones del Grupo de Trabajo Técnico de las Comunidades Autónomas y el Ministerio.

El titular se ha basado en que la planta no genera, ni usa ni emite sustancias peligrosas relevantes, considerando la definición establecida en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, exclusivamente por la generación de hidrógeno y de metanol, pero del proyecto básico se identifica el uso y almacenamiento de compuestos nitrogenados como la solución de aminas, en una cantidad significativa.

Los productos generados (hidrógeno y metanol) están clasificados como sustancias peligrosas pero no tienen la categoría de sustancias peligrosas relevantes, basado en la Guía Técnica para la Clasificación de los Residuos elaborada por el Ministerio para la Transformación Ecológica y el Reto Demográfico en noviembre de 2021, ni en el listado de las 152 sustancias elaborado en el seno del Grupo de Trabajo IPPC (octubre 2013).

El promotor ha aportado un Informe Preliminar de Suelos (IPS), dado que la actividad **es considerada como actividad potencialmente contaminadora del suelo**, al estar incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre.

Esta circunstancia supone el establecimiento de condiciones y medidas que están recogidas en el Anexo IV.

Aguas Superficiales y Subterráneas

En el EsIA se señala que el emplazamiento de la actividad se localiza en la Subcuenca del Arroyo Salado y que en las proximidades se localiza una laguna denominada “Laguna de los Mojones” a unos 865 metros al noroeste, que pertenece a la subcuenca del arroyo Salado, se alimentan de las escorrentías.

Consultado la REDIAM, al Noreste se localizan las lagunas de Naranjeros y Rumpisaco, que pertenecen al Complejo de las Lagunas de Martos, incluidas dentro del Inventario Andaluz de Humedales, declarado mediante Resolución de 30 de julio de 2007, con la identificación (IH616011), a unos 1400 metros, pero que no se identifica que el proyecto vaya a afectar a su cuenca de alimentación.

El titular ha aportado un Estudio hidrológico/hidráulico que ha permitido estudiar el comportamiento de las cuencas y subcuencas, así como la delimitación del Dominio Público Hidráulico del Arroyo de la Fuente de la villa, y sus zonas de protección y servidumbre. La planta está dentro de la cuenca vertiente, pero sólo parte de las instalaciones se localizan en la zona de policía y afecta al DPH, en concreto del informe del Organismo de Cuenca, de fecha 02/05/2025, las infraestructuras afectadas son:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 34/147

- Cruce Aéreo de la línea aérea de media tensión sobre el arroyo en las coordenadas UTM30N ETRS89 x: 408.708; y: 4.176.272.
- La tubería de abastecimiento de Agua y el Colector de Saneamiento que discurren por la margen derecha de la zona de policía del arroyo.
- Parte del cerramiento de la Planta ocupa la zona de policía entre los puntos de coordenadas x:408.487; y: 4.176.205 y x: 408.598; y: 4.176.334, y ocupa una superficie aproximada de 5.463 m^2, no se pretende ningún tipo de edificación o instalación, ya que está situada en su totalidad dentro de la zona de protección de 60 metros de diámetro de la antorcha asociada a la planta de metanol.

En cuanto a la calidad de las aguas y la posible afección al Arroyo, la mayor afección que se puede originar es en la fase de funcionamiento por la generación de vertidos (aguas industriales, pluviales contaminadas y pluviales no contaminadas) el titular ha planteado un circuito de aguas que tras su tratamiento puedan ser reutilizadas dentro del proceso industrial, que minimiza la generación de aguas residuales. Las aguas residuales serán evacuadas por la red de alcantarillado para ser tratadas en la EDAR, por tanto no existe vertido al DPH.

Según el EsIA se indica que no se esperan afecciones a las aguas subterráneas por la implantación del proyecto, que dada la naturaleza arcillosa de los suelos y los propios materiales geológicos consistentes en sedimentos conglomériticos de abundante matriz limo-arcillosa, actúan como impermeabilizante, pero aún así se han establecido medidas preventivas y correctivas para minimizar los efectos ante posibles vertidos y/o fugas de contaminación.

Se ha diseñado un sistema de redes de separación de pluviales, donde se diferencian entre las pluviales limpias y las pluviales susceptibles de contaminación.

En la documentación constan una serie de medidas preventivas para evitar episodios de contaminación a las aguas por vertidos accidentales, con sistemas de impermeabilidad tanto en las balsas como en las zonas de almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, y se ha determinado una red de drenaje separativa para las aguas pluviales, que permiten minimizar los impactos generados.

Del informe del Organismo de Cuenca de fecha 05/05/2025, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- A las aguas tratadas para uso industrial, le es de aplicación lo establecido en el artículo 109 del TRLA, y por tanto requiere de autorización de producción de agua regenerada y concesión administrativa por parte de CHG, que está fuera de la AAI.
- Las instalaciones que están dentro de la zona de policía deben estar autorizadas por la CHG conforme a los artículos 9, 78 y 127 del RDPH, que según nos ha comunicado el propio organismo han sido autorizadas mediante la "*Resolución de solicitud para la autorización de obras para la instalación de cerramiento, tendido de conducciones y cruce de la línea eléctrica aérea asociados a la Planta de producción de biocombustibles alpeorujo, en el término municipal de Martos, afectando al Arroyo de la Fuente del Caño"* (Ref. **23060/2596/2024/01**), donde establecen una serie de condicionantes.
- La conexión de la red de saneamiento a la EDAR de Martos es prioritaria a la puesta en marcha de la actividad.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Existe una prohibición expresa a la reutilización de efluentes como el digestato líquido y de otros flujos de aguas residuales regenerados en el baldeo y limpieza de las instalaciones sin la preceptiva autorización, debiéndose gestionar mediante el almacenamiento en balsa de efluentes.
- El diseño de las balsas debe tener en cuenta las aguas pluviales que puedan ser recogidas para una precipitación máxima diaria de 500 años de periodo de retorno.
- Las aguas pluviales no contaminadas, dado que la entrega se hará mediante una infiltración en el terreno puede tener efectos sobre la calidad, la régimen hidrogeológico o pueden suponer una recarga artificial, será preciso una Autorización o concesión Previa, conforme a lo establecido en el artículo 273 quarter del RDPH.
- Se indica una serie de condiciones que deben cumplir la entrega de aguas pluviales y del diseño de la red de drenaje.

Todo lo anterior será tenido en cuenta estableciendo los condicionantes necesarios en el Anexo IV.

Consumo de agua y Emisiones al agua.

En el proyecto se indica que existe un punto de abastecimiento de la red municipal, diseñada para un caudal de 2,2 l/s y un volumen total de 30.000 m^3 . El suministro en alta pertenece a un Consorcio cuya titularidad es la Diputación Provincial de Jaén. El resto de necesidades hídricas de la planta provienen de un sistema de tratamiento y reutilización de los efluentes generados en la planta.

El funcionamiento de la planta supone una generación de efluentes considerados como rechazos, las aguas sanitarias y pluviales contaminadas serán dirigidas a la EDAR de Martos para ser tratadas, los rechazos se caracterizan por tener una mayor concentración sales.

El titular en el EsIA ha incorporado una serie de medidas de vigilancia y control de dichos vertidos antes de ser entregados a la red municipal para ser depurados en la EDAR municipal.

En el informe del Ayuntamiento de Martos de fecha 31/07/2025, se comunica que se ha autorizado el vertido a la red conforme a la Resolución de fecha 23/06/2025 (Referencia 2025/5566) que establece una serie de condicionantes a cumplir en el punto de vertido autorizado.

De igual modo, el informe de Diputación de Jaén de fecha 4/08/2025, en relación a los recursos hídricos, considera que el caudal solicitado es asumible incluso en periodos de sequía conforme el Plan Hidrológico Vigente, dada la información incluida en el mismo del Subsistema de explotación Jaén-Víboras-Quiebrajano, del cual se abastece Martos a través del embalse de las Víboras y no supone una afección significativa al suministro en boca de la población de Martos.

Por tanto y en virtud de lo anterior, se considera necesario establecer condicionantes y medidas que aseguren la minimización de los efectos por la instalación de la planta de biometano las cuales se incluyen en el Anexo IV.

AFECCIONES A LA FLORA, LA FAUNA Y EL PAISAJE

Flora y Fauna

Como principales afecciones a destacar de esta instalación industrial con respecto a la flora y fauna, hay

Es copia auténtica de documento electrónico

que considerar la construcción de una nueva línea eléctrica que suministra energía a la planta, las canalizaciones para el abastecimiento de agua y el vertido de aguas residuales y que deben cumplir con las medidas de protección de la fauna establecidas por la normativa vigente para evitar riesgos de electrocución o colisión en el caso de la línea e instalaciones eléctricas y otras afecciones en el resto de canalizaciones y conexiones. La instalación va a contar con un vallado exterior en las instalaciones y un programa de revegetación mediante barreras visuales vegetales en el entorno de la Planta.

Adicionalmente la presencia de balsas de alpeorujo, alpechín y orujo graso y digestato/efluentes requieren que se tomen las medidas oportunas para evitar cualquier afección a la fauna presente o itinerante además de las medidas necesarias de protección para evitar accidentes con las personas que puedan acceder a las mismas.

En el EsIA, se ha identificado como la mayor afección la construcción de la línea eléctrica subterránea en la zona del Arroyo y por tanto a los HICs presentes en ella. Se ha solucionado presentando un trazado de tal forma que los apoyos se ubicarán a una distancia entre 100-150 metros de los hábitats, dejando la traza aérea la que sobrevuela a los HICs por lo que el impacto se considera no significativo. La zona de acopios durante la fase de construcción se harán en una zona de olivos fuera del radio de afección a los HICs.

Las afecciones se centran en la zona de actuación de la planta que está formado por olivar y su fauna asociada, que no presenta especial relevancia ni dentro de las parcelas ni en el entorno próximo **a excepción** de una zona situada al norte sobre la que en esta Delegación Territorial tiene constancia de presencia de avifauna protegida.

Por tanto, en virtud de lo anterior, el proyecto no presenta afecciones significativas a la geodiversidad y biodiversidad definiendo medidas específicas, preventivas y correctoras junto con un adecuado seguimiento medioambiental que debe extenderse a lo largo de la fase de funcionamiento por parte del titular, que se definen en el Anexo IV.

Se debe remarcar especialmente en el proceso de producción de gas que debe estar suficientemente contrastado antes de conceder la autorización, para que este pueda ser vertido al gaseoducto presente junto a la planta con los parámetros exigidos, evitando a posteriori posibles quemas del gas que no pueda ser inyectado a red por no contar con las características mínimas exigibles, para evitar afecciones significativas a la fauna y/o flora del entorno por la presencias de gases.

Paisaje

En el EsIA, se ha identificado como mayor impacto paisajístico la ubicación de las infraestructuras, con especial atención de aquellas que tienen una altura de más de 20 metros, como pueden ser las antorchas, torres de destilación y de captura de CO_2, que pueden llegar a alcanzar unos 40 metros. La magnitud del efecto está en función de la calidad y fragilidad del entorno, así como el potencial número de observadores de las instalaciones.

Respecto a la planificación territorial, se establece el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006. de 28 de noviembre, donde establece la siguiente **directriz 115 "Ordenación de los paisajes"**: *Que los proyectos de infraestructuras considerarán al menos los criterios de integración y adecuación paisajística en el entorno, los puntos de mayor paisajístico y los recorridos panorámicos, y deberán atender a la mejora de la percepción de los trayectos más significativos. Así mismo,*

Es copia auténtica de documento electrónico

se desarrollarán los criterios y proyectos de restauración paisajística que se consideren necesarios y se aportarán criterios para el tratamiento e inserción en el paisaje de las instalaciones complementarias y edificaciones."

El titular ha aportado un Estudio de Paisaje para resolver las cuestiones anteriores planteadas, en dicho estudio se ha realizado un análisis de la cuenca visual, la calidad y la fragilidad del paisaje a una distancia de unos 5 kilómetros y en particular las afecciones de las infraestructuras con una altura mayor de 12 metros, entre las que se encuentran:

- Chimenea caldera biomasa (40 m)
- Torre absorción planta captura CO_2 (40 m)
- Antorcha metanol (25 m)
- Oxidador térmico (30 m)

Aquellas infraestructuras que tienen mayor visibilidad se encuentran en un radio de 2,5 km, dada las características topográficas del entorno. Siendo los observadores de mayor relevancia las carreteras del entorno, es decir, la A-6052 y JV-2131 al norte y oeste y las JA-3308 y A-316 al sur.

Se ha determinado que desde el núcleo de Martos la visibilidad es baja, pero sí desde la Peña de Martos (7 km) por las infraestructuras de altura 40 m, y en los puntos de las carreteras más próximas de valor medio.

El proyecto se encuentra fuera de toda interferencia con los hitos paisajísticos señalados en la REDIAM, así como los indicados en el POTAUJ, siendo el más relevante el de la Peña de Martos. El proyecto respeta la Directriz establecida en el POTAUJ de mantener la franja de protección cautelar de 100 metros para los hitos paisajísticos y de 50 para las divisorias.

El proyecto se encuentra en el área paisajística "*Campiñas alomadas, acolinadas y sobre cerros*", la calidad del paisaje está considerada como MEDIA.

El promotor ha establecido medidas preventivas y correctivas para minimizar los impactos generados en el paisaje, que deben ser incorporadas en el proyecto constructivo y así están definidas en el Anexo IV, que deberán ser completadas para la fase de desmantelamiento.

AFECCIONES A CALIDAD DEL AIRE

Las afecciones a la calidad del aire se producen tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

En relación con las **emisiones:**

Construcción

Según el estudio de impacto, las actuaciones del Proyecto durante la fase de obras susceptibles de producir impacto sobre este factor ambiental, que se identifican son la generación de polvo y partículas asociados a los movimientos de tierra y al desarrollo de las obras en general, que afectarán de manera negativa a la calidad del aire de la zona en tanto que se incrementará el volumen de partículas en suspensión.

A este respecto, recordar que la parcela no se encontrará urbanizada ni adecuada para la implantación directa de las instalaciones, con lo que se incrementarán notablemente las labores de movimientos de

Es copia auténtica de documento electrónico

tierra y otras labores de construcción que tienen asociado un levantamiento de polvo, por lo que la intensidad de este impacto se considera baja.

Esta afección será de carácter temporal y local, así como minimizable mediante la aplicación de las medidas preventivas y correctoras adecuadas. El impacto aparecerá a corto plazo y se ha valorado como moderado negativo, considerando el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras que se plantean en el presente EIA.

El tráfico se asocia al transporte de materiales y equipos en la fase de construcción (tanto para la recepción de materias primas como para la expedición de residuos), así como el desplazamiento del personal hasta la obra. Este tráfico (mayormente terrestre) afectará a la calidad del aire del entorno más cercano a las vías de tránsito por las que circulen los vehículos asociados a las obras del Proyecto, ya que se incrementará el volumen de partículas en suspensión y de otras emisiones asociadas a la combustión de vehículos de motor. La intensidad del impacto asociado al ruido creado por el Proyecto será baja, además de crear un efecto directo y a corto plazo, con lo cual se obtiene una valoración final de este impacto como compatible negativo.

En cuanto a olores y lumínica en esta fase no se ha evaluado dentro del EsIA dado que no los considera impactos de relevancia.

Explotación

Dentro de la Planta se llevarán a cabo diferentes actividades de los Grupos A y B incluidas dentro del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por lo que la actividad se encuentra sometida a autorización de emisiones a la atmósfera según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las actividades que se desarrollan en la instalación tienen la clasificación que se establece en la siguiente tabla:

Tabla 1. Clasificación de la actividad

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 Tn/día.	B	09 10 09 02
Producción de biogás o plantas de biometanización.	B	09 10 06 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 Tn/ día y < 500 Tn/día.	C	09 10 09 51
Obtención de aceites, grasas o derivados de origen vegetal	C(2)	04 06 05 18
Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01
Turbina de gas de Ptn 14,6 Mw	B	01 01 04 03
Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	C	04 05 27 12
Producción formulación, mezcla reformulación, envasado o procesos similares de productos	B	04 05 22 06

Es copia auténtica de documento electrónico

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
químicos orgánicos liquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad 1.000 t/año y < 10.000 t/año		
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año	A	04 04 16 05
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria . Plantas con capacidad de tratamiento => 10.000 m^3 al día. Tratamientos de evaporación forzada con independencia de su capacidad	B	09 10 01 01

En la fase de funcionamiento, **en relación a la calidad del aire,** las principales afecciones se encuentran en las emisiones canalizadas procedentes de la combustión de la caldera de biomasa, las antorchas y el oxidador térmico de síntesis de metanol y en las emisiones no canalizadas (balsas y zonas de almacenamiento de residuos, emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de los productos químicos, de la salida de los biofiltros y tránsito de vehículos).

El EsIA ha establecido una serie de buenas prácticas así como un correcto mantenimiento y revisiones periódicas.

El promotor ha aportado un estudio de dispersión de contaminantes, en concreto, SO2, NOx, y CO, conforme a los cálculos efectuados, no se alcanzaría en ningún punto de las inmediaciones de las instalaciones ni en las poblaciones más cercanas, Martos y Torredonjimeno, los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Resaltamos que el estudio no ha realizado la simulación para las partículas, ya que han entendido que los valores límites que se establecen según las Mejores Técnicas Disponibles no tendrán afección.

En relación al ruido, la entidad inició el trámite de autorización ambiental integrada cuando se encontraba en vigor el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Durante el periodo de tramitación del expediente. El decreto mencionado fue modificado por el nuevo Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía. La actividad se tramita teniendo en cuenta el Decreto vigente en el momento de la solicitud, no obstante, no hay diferencia en cuanto a los valores límites, ni a contenido del estudio acústico entre ambas normas.

La Planta de producción de biocombustibles no se ubica en ninguna área de sensibilidad acústica especial, ya que se enclava sobre una parcela rústica o de uso agrario, y con clasificación urbanística catalogada como Suelo No Urbanizable.

El Proyecto Básico está acompañado por un Estudio Acústico, que se resume a continuación, y que tiene por objeto la justificación de que los niveles sonoros se encuentran dentro de los límites de la legislación vigente, con el contenido que la instrucción técnica 3 establece y el cálculo predictivo se ha utilizado el Software Cadna A.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 40/147

En la fase pre-operacional o situación actual, las principales fuentes de ruido serán las vías de circulación, concretamente la J-213 ubicada a 400 metros al Norte de la planta y una pista rural que da acceso a las parcelas de la planta.

El horario previsto de funcionamiento de la planta es continuo los 365 días del año con personal 24 horas del día. En esta fase se identifican los principales focos de ruido asociado a la mayoría de los procesos son motores y bombas de diferentes potencias, destacando los compresores, turbina, caldera, aeroenfriadores como los elementos más ruidos de las instalaciones.

De los resultados obtenidos en el estudio, la instalación cumple con la normativa conforme a la tabla VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero, en cuanto a niveles de inmisión de ruido. En el mismo estudio también analiza el impacto sobre las edificaciones ubicadas en suelo no residencial, de acuerdo al punto 5 del artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se les aplicará el análisis y evaluación con respecto a los objetivos de calidad para el espacio interior recogidos en la tabla IV del mismo decreto que se encuentren en el entorno de la zona de influencia de la actividad y de los resultados se deduce que cumplen.

A efectos de emisiones sonoras el nuevo acceso mantiene los mismos receptores sensibles de los identificados en la primera evaluación ambiental y el tránsito de vehículos no se verá incrementado en la fase de explotación.

Por tanto, el impacto ha sido valorado como negativo compatible y se establecen una serie de medidas preventivas que junto con los condicionantes establecidos en el Anexo IV de esta Autorización minimizarán sus efectos.

En relación al impacto odorífico, se ha te tener en cuenta que es la molestia más importante que generará la planta de tratamiento. El promotor ha aportado un estudio de dispersión de olores, el cual ha identificado una serie de focos de emisión, entre los que se encuentran (balsa de alperorujo, balsa de recepción, alpechín, efluentes y planta de tratamiento de aguas).

Se han considerado para los cálculos datos de ensayos reales de muestreo de emisiones difusas de una instalación que recibe residuos animales, con balsas que podrían asimilarse a los tanques de depuración, con valoración de los principales compuestos reducidos que generan olores en estos casos como son el H2S y el NH3 (sulfuro de hidrógeno y amoníaco).

La modelización gráfica y numérica han sido realizadas con el software IMMI de la dispersión de olores.

Para los valores objetivo, ante la falta de normativa al respecto, se ha tomado como referencia legislación de la Generalitat de Cataunya en fase de borrador y el documento "H4 Odour Management. How to compllly with your Environmental Permit", publicado por la Agencia de Medio Ambiente de Reino Unido en el año 2011, este último presenta niveles guía resultado de estudios de población dosis-efecto que se llevaron a cabo en Reino Unido y que son consistentes con los obtenidos en los estudios de población que se habían realizado anteriormente en Holanda y Alemania. Los niveles que establece esta guía en función de la actividad, la ofensividad del olor, para los procesos que incluyen Sanchach es de 1,5 UOE/m^3.

Los resultados obtenidos en la modelización se ofrecen en percentiles de detección de olores. En la imagen de la simulación se puede comprobar que en el límite del núcleo urbano de Martos se llega a 1 UOE y que a edificaciones sensibles e instalaciones de uso público como la Vía Verde, ubicadas en las proximidades de la

Es copia auténtica de documento electrónico

planta se superan las 3 UOE, por lo que deberán tomarse medidas correctoras ya que, como el estudio "*Odour Measurements at Different Methanisation Sites*" para la obtención de los valores de concentración de olores, permitió demostrar que los valores dependen de la temperatura y no existe una relación directa entre concentraciones de olor y niveles de aceptabilidad de los mismos ya que dos muestras de la misma concentración de olor pueden tener diferentes niveles de aceptabilidad, mientras que dos muestras con diferentes concentraciones de olor pueden tener un nivel de aceptabilidad similar y el estudio concluye que "los olores con mayor concentración no son necesariamente los más desagradables" y de las tres pruebas que realiza el estudio, el que utiliza los residuos agroalimentarios es el que presenta el mayor impacto potencial debido a la menor aceptabilidad del olor, por lo que establecer como valor objetivo de olor la 3uoe (olor distinguible) como propone el estudio de impacto, supondría asegurar molestias a la población. **Por tanto se establece como valor objetivo 1,5 UOE.**

En el estudio se han establecido una serie de medidas preventivas y correctivas, pero que deben ser ampliadas y matizadas así como determinar un adecuado seguimiento y control de las emisiones que están identificadas en el Anexo IV de esta Autorización.

En relación al impacto lumínico, según la documentación aportada, la parcela sobre la que se pretende desarrollar no se encuentra dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000 y/o de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), por tanto, no existen espacios considerados de protección desde el punto de vista de la contaminación lumínica.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que de conformidad con la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, la Planta de Biometanización se encuentra en una zona E2[2].

El proyecto ha propuesto la instalación de tres tipos de luminarias con diferentes potencia, todas de tecnología LED y que se detalla a continuación:

- Para la iluminación de los viales de la planta, se ha hecho uso de **luminarias LED** de alumbrado público vial genéricas de 33 W de potencia, montadas sobre báculos a 6 metros de altura.
- Para la iluminación de las áreas de trabajo, se ha hecho uso de:
    1. **Proyectores LED** de 575 W de potencia, situados en grupos de 2 y 3 unidades, montados sobre báculos a 10 y 12 metros (dependiendo de la zona a iluminar)
    2. **Focos LED** de 410 W de potencia, fijados sobre los paramentos de los edificios y equipos de la planta para iluminar zonas específicas de poca luminosidad.

En virtud de lo anterior se tienen que establecer una serie de condiciones y medidas de seguimiento y control que se incluyen en el Anexo IV.

AFECCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Mitigación

En el EsIA se realiza una valoración de la generación de los Gases de Efecto Invernadero en primer lugar por el propio proyecto que supone una evitación de la generación de emisiones de GEI debido al consumo de

2 ÁREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD BAJA: Zonas periurbanas o extrarradios de las ciudades, suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales, donde las carreteras están iluminadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 42/147

combustibles fósiles para la producción de fuentes de energía y permite eliminar GEI liberadas en la industria, los consumos asociados al gas natural combinado con el metanol y el H_2 , pero no elimina las generadas en la fase de funcionamiento. Las afecciones sobre las emisiones de gases de efecto invernadero en relación con el acceso respecto de la propuesta inicial que transitaba por el camino público no se ven alteradas de forma significativa, dado que no se modifica el proceso productivo ni la procedencia de las materias primas ni la distancia a núcleos de población, dado que cambia el punto de conexión viaria pero no incrementa el número de vehículos previstos ni su frecuencia. El titular aporta un Plan de Movilidad y Logística para que sea acorde a los criterios de sostenibilidad y economía circular recogidos en la *Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía*, enfocados a reducir el tránsito de vehículos y la huella de carbono.

El mayor impacto generado se identifica en la fase de explotación, y se estima que en los meses pico de transporte de materiales se pueden alcanzar valores de tráfico de 110 vehículos pesados al día, frente a los 10 a 20 vehículos al día durante la fase de construcción.

El titular ha establecido una serie de medidas para obtener una logística inteligente y eficiencia en el ciclo de vida y de mitigación de la huella de carbono, entre las que destacan:

- Sistema de Cita previa: Se implementará una plataforma digital de gestión logística en la que cada transportista deberá registrar su llegada mediante un sistema de cita previa. Este escalonamiento permite organizar el flujo de camiones de manera constante y diluida, se pretende que no existan acumulaciones de vehículos en el punto de acceso.
- Optimización de Rutas (Km 0): Se priorizará la contratación de transportistas y proveedores de materia prima (alpeorujo) de la zona próxima de Martos, se establece un radio de menos de 50 km.
- Gestión de cargas completas, se deberá realizar una planificación de proyectos que tiendan a la máxima capacidad de carga permitida por vehículo.
- Exigencia de Flotas Euro VI, se valorará positivamente el uso de vehículos con normativa de emisiones Euro VI o propulsados GNL/GNC (Gas Natural).
- Potenciar movilidad de trabajadores, mediante estrategias de coche compartido, micromovilidad e incluso transporte colectivo.

En cualquier caso, se ha realizado una estimación de las emisiones evitadas por CO_2 por la sustitución solo del hidrógeno frente a otros combustibles fósiles, lo que supone un ahorro total de 9.943 toneladas de CO_2 equivalentes al año.

Aunque no se ha contabilizado la utilización de metanol verde como combustible reduce la liberación de emisiones de CO_2, SO_2 y partículas respecto a otros combustibles fósiles utilizados actualmente y, adicionalmente.

Aún teniendo un importante efecto en la mitigación de los efectos del cambio climático, debemos indicar que en el funcionamiento de la planta de producción de biocombustibles “Alpeorujo”, existen procesos que originan quema del biogás o biometano (con un importante porcentaje de CH_4, en su composición con un poder de efecto invernadero mayor que el CO_2) en incluso fugas, dicha quema debe considerarse como una emisión atmosférica incluida dentro del Anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. De igual modo en la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 43/147

instalación se desarrollan procesos auxiliares que tienen huella de carbono que inciden en la calidad del aire.

El promotor indica que la quema de biogás no inyectado en la red gasística será recirculado y quemado en una antorcha de seguridad de biogás las condiciones que determinan la no calidad del biometano son las fijadas por el gestor de la red y que según la respuesta de fecha 31/07/2025 donde la responsabilidad del control de dicha calidad le corresponde al productor y como medida de seguridad tiene un dispositivo de corte de suministro, lo que implica que el biogás pasa a ser quemado por la antorcha mediante el sistema de retorno establecido en la planta siendo responsabilidad del productor.

Adicionalmente la planta debe garantizar en todo momento la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles para reducir las emisiones atmosféricas a través de un adecuado diseño tanto de la planta como de la antorcha, así como un protocolo de actuación que la antorcha de biogás no funcione en un régimen no permitido. Esta circunstancia debe ser tenido en cuanta en esta AAI y así se indicará en el Anexo IV.

Adaptación

El proyecto ha establecido una serie de medidas que permiten una adaptación al cambio climático, a través de un sistema de recirculación de aguas y de aprovechamiento que permite reducir la huella hídrica.

Además se han establecido medidas que minimizan los efectos por episodios de lluvias que puedan ocasionar contaminación, así como se va a favorecer mediante sistemas de drenaje sostenible que los efectos de erosión no sean importantes y así están contemplados en el Anexo IV de esta Resolución.

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

En cuanto a la **gestión de residuos**, en el proyecto además de otras actividades a los efectos de la ley de residuos, se pretende valorizar los residuos procedentes de la extracción de lo que se denomina planta de biomasa (procedentes de la extracción de aceite de orujo) mediante un proceso de digestión anaerobia, donde se producirá biogás que se depurará para ser inyectado en la red de distribución y el residuos será compostado en túneles cerrados para producir compost.

En el proceso se obtiene un digestato que será tratado para separarlo en fases líquida y sólida, estando previsto una balsa para el almacenamiento de la fracción líquida de 11.383 m^3 de capacidad para una generación anual de 200. 000 tn, que será destinada a su depuración para agua de proceso, destinando a valorización agronómica **mediante una operación de valorización R1001** la parte de la fracción líquida no destinada a depuración.

En la Memoria descriptiva para solicitud de establecimiento sandach se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación (Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre y Decreto 68/2009, de 24 de marzo), así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1009 (Reglamento de Productos Fertilizantes de la UE), de la categoría de materiales componentes CMC 3 – Compost.

Se considera que en las instalaciones de tratamiento de residuos se podrán realizar operaciones de valorización de residuos mediante los procesos de pretratamiento mecánico y trituración, higienización de material Sandach, digestión anaerobia y compostaje. Estas operaciones de valorización queda definidas en

Es copia auténtica de documento electrónico

el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de la siguiente manera:

Operación de valorización	Tipo de instalaciones de tratamiento
R1203: Tratamiento mecánico	Trituración material sandach
R1210: Esterilización, pasteurización, higienización	Higienización de material sandach
R0302: Digestión anaerobia	Instalaciones de digestión anaerobia de residuos digeribles anaoróbicamente y recogidos separadamente
R0301: Compostaje	Instalaciones de compostaje de residuos compostables

En relación con las operaciones de tratamiento de residuos a realizar en las instalaciones, técnicas a aplicar, previsiones al respecto indicadas en los planes nacionales, autonómicos y provinciales en materia de gestión de residuos, así como del cumplimiento de las prescripciones y principios generales de la normativa aplicable sobre de residuos y calidad del suelo, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Los tratamientos de digestión anaerobia y compostaje quedan recogido en la tabla I “tratamiento obligatorio” del Catálogo de Residuos de Andalucía.
2. La gestión prevista se ajusta a lo dispuesto en los planes nacionales y autonómicos en materia de residuos y facilita la consecución de los objetivos exigidos por la Unión Europea y la reglamentación vigente de ámbito estatal o autonómico.
3. Se van a aplicar las mejores técnicas de carácter sectorial, teniendo en cuenta la jerarquía de gestión de residuos prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Ley 7/2007 (GICA) y Decreto 73/2012 (Reglamento de Residuos de Andalucía)
4. Las soluciones adoptadas para poder llevar a cabo la gestión prevista, no ocasionarán daños de importancia al medio ambiente o a la salud de las personas, siempre que se cumpla con las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En relación con las Mejores Técnicas disponibles resulta de aplicación las establecidas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos. En lo relativo a materia de residuos, en el proyecto básico se indica que se implantará un Sistema de Gestión Ambiental para dar cumplimiento a la MTD1 y que las instalaciones dispondrán de los medios técnicos y organizativos necesarios para dar cumplimiento al resto de MTDs .

En cualquier caso, el proyecto definitivo de las instalaciones deberá recoger el cumplimiento de aquellas MTDs que deban implantarse en la fase de diseño de las mismas. En aquellos casos en que las MTDs correspondan a la fase de funcionamiento de las instalaciones, será la empresa que opere éstas la que deberá acreditar su implantación, como es el caso de las MTDs 1 y 2. Para ello, junto con la Declaración Responsable a presentar para el inicio de actividad, se aportará certificación y documentación justificativa de la efectiva implantación de las MTDs que le son de aplicación.

En cuanto a la **producción de residuos,** se han establecido una serie de medidas tanto para residuos no peligrosos como peligrosos que se almacenarán en una zona habilitada para tal fin, cubierta, cerrada e impermeabilizada, zonas de cubetos de recogida y una correcta separación para evitar incompatibilidades.

Todos los residuos generados en la construcción se segregarán y serán entregados a gestores debidamente autorizados según la jerarquía de residuos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 45/147

Por todo lo anterior, la gestión y almacenamiento de los residuos se deberá llevarse a cabo en las condiciones establecidas en el Anexo IV.

AFECCIONES A LA SALUD Y POBLACIÓN

El promotor ha aportado un Estudio de Valoración de Impacto en Salud, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental, dado que la Consejería competente se pronunció con fecha 23/07/2024 que el proyecto no estaba sometido a Evaluación de Impacto en Salud, por lo que los impactos sobre la salud humana deben figurar de forma explícita dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto y dentro del procedimiento de tramitación del instrumento de control y prevención ambiental.

Según el informe de la Consejería de Salud y Consumo de 17/07/2025, el promotor ha realizado una caracterización de la población que puede verse afectadas por la ejecución del Proyecto en el entorno social, económico y ambiental. Para ello recopila datos que reflejan las características sociales, económicas, ambientales, demográficas y de salud de la población potencialmente afectada y en todos los casos están a más de un kilómetro de la actividad. Los aspectos más importantes que pueden afectar a la salud humana en la fase de explotación son:

- Olores, del estudio de dispersión de olores aportado por el promotor se indica que el percentil 50 de 1 OUE/m^3 estaría a 4.000 metros al sureste, no llegando a los núcleos urbanos de Martos y Torredonjimeno que estarían por debajo de la unidad de olor. El promotor ha establecido medidas de prevención como mantener en silos cerrados el proceso de compostaje y para la balsa de efluentes disponer de un sistema de cobertura flotante para reducir la evaporación y depurar los olores.
- Agentes Biológicos, el promotor considera que no se prevé la presencia de especies animales capaces de transmitir patógenos por la propia existencia del proceso productivo. El promotor ha establecido medidas para erradicar posible presencia de vectores que transmitan agentes biológicos especialmente a los trabajadores, pero no se prevé afección fuera de ella.
- Ruido, debemos recordar que la parcela de la actividad, se encuentra fuera de suelo urbano o urbanizable. Según indica la implantación de la actividad definida no genera impacto sonoro sobre el entorno en las condiciones expuestas, que en todo caso, deben cumplir con la normativa sectorial.
- En relación a los aspectos de agua, contaminación del suelo, grandes accidentes en zonas pobladas se ha comprobado que el promotor ha implantado medidas preventivas que minimizan los impactos que puedan ocasionar. En relación al aspecto de grandes accidentes, si ha concluido que deberá implantar una política de prevención de carácter público.
- En cuanto a la población, el impacto global que la actividad generará sobre el bienestar y calidad de vida de la población es prácticamente insignificante, siempre y cuando las emisiones al exterior de la Planta se limiten a los límites establecidos por la normativa vigente. Por otra parte, tiene un impacto positivo en el empleo y en la gestión de los residuos agroganaderos de la zona consolidada.

En el EsIA, se ha valorado el impacto por tráfico, siendo el aspecto más importante en la fase de

Es copia auténtica de documento electrónico

funcionamiento donde se realiza una estimación de paso de 20 vehículos pesados al día y 150-200 vehículos ligeros al día, adicionalmente se debe considerar el transporte asociado al suministro de aditivos y materias primas auxiliares (aproximadamente 1 camión por semana), junto con los vehículos asociados a la expedición de residuos, que comparativamente con la expedición del biocombustible no es significativo.

Este volumen de tráfico supone incrementar en un 30% el número de camiones pesados y algo más de un 20% el volumen de vehículos ligeros, sobre los datos de aforo de la J-213 por la que se pretende realizar el acceso a las instalaciones.

Se ha establecido como medida correctiva emplear vehículos de transporte colectivo especialmente para los trabajadores con el fin de reducir el tránsito de vehículos al día, dado que la planta no cuenta con una zona de aparcamiento de vehículos.

Por lo que se entiende que no se esperan impactos significativos en la salud y no es necesario profundizar en su análisis para identificar posibles medidas adicionales, debiendo cumplir una serie de condicionantes y medidas que aseguren la modelización del Estudio de Olores, que se incluyen en el Anexo IV.

En relación al incremento del tráfico, deberá tenerse en cuenta no sólo por la posible afección a los bienes materiales e infraestructuras viarias sino también por la huella de carbono que puede generar este incremento de vehículos por lo que habrá que implantar las medidas previstas en el EsIA.

AFECCIONES A LAS VÍAS PECUARIAS

Las vías pecuarias del término municipal de Martos fueron clasificadas por Resolución de fecha 10/10/2000, publicada en el BOJA 23/12/2000.

La afección de las vías pecuarias se produce como consecuencia del trazado de las conducciones de vertido y de abastecimiento, en concreto las vías pecuarias "*Vereda de la Tobosa*" en este caso por cruzamiento y en la "*Verecha de Fuensalobre"* donde discurre de forma paralela.

Ambas vías pecuarias están sin deslindar y según la Clasificación ambas cuenta con un ancho legal de 20 metros, por lo que para verificar su trazado es necesario consultar el Proyecto de Clasificación y las ortofotos históricas disponibles.

Las afecciones son de carácter temporal y sus estimaciones son provisionales, a falta de los correspondientes deslindes que fijen con exactitud las coordenadas que limitan y definan la vía pecuaria, así como a cualquier otra vía pecuaria que pudiera resultar afectada tras su deslinde por las instalaciones y en su caso requeriría una modificación de las características de la autorización.

Para la ocupación de la vía pecuaria es necesaria la correspondiente autorización, cuyas condiciones se encuentran dentro del **Anexo VII**, de tal forma que se garantice el uso adecuado de las mismas, **cuyo sentido es favorable**. Siendo la superficie de ocupación la que muestra el siguiente cuadro:

VP Ocupada	**Tipo ocupación**	**Coord x (Inicio/Fin)**	**Coord y (Inicio/Fin)**	**Long. (m)**	**Ancho (m)**	**Sup. (m^2)**
Vereda de la Tobosa/ 23060007	Cruce	411332	4176802	20	0,8	16,0
		411352	4176803			

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 47/147

VP Ocupada	Tipo ocupación	Coord x (Inicio/Fin)	Coord y (Inicio/Fin)	Long. (m)	Ancho (m)	Sup. (m^2)
Vereda de la Fuensalobre/ 23060016	Longitudinal	413164	4176215	560,12		448,1
		413570	4175860			
TOTAL SUPERFICIE OCUPACIÓN						464,1

Otra cuestión que se debe plantear es el tránsito de vehículos por el Dominio Público Pecuario, que la normativa regula en el artículo 55 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que viene a decir lo siguiente:

"*En todo caso, las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha"*

"Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las explotaciones colindantes con la vía pecuaria así como los trabajadores de las mismas.

Dicha cuestión debe ser tenida en cuenta en el Anexo IV de esta Autorización.

AFECCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

En relación a la afección al patrimonio histórico, arqueológico y/o cultural, el titular ha aportado dos Resoluciones de finalización de intervención arqueológica preventiva, de cada una de las parcelas afectadas. Resolución de fecha 06/10/2024 referida a la parcela 32 del polígono 60 (referencia catastral 23060A060000330000EK) cuya referencia es I.A 167/24, motivada por ampliación del proyecto de construcción dado que inicialmente sólo afectaba a la parcela 33 del polígono 60. Sobre esta última la Administración competente emitió un Resolución de finalización de actividad arqueológica de fecha 28/06/2024.

En relación al acceso, el titular aporta Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 11/03/2026, una vez realizada la prospección arqueológica sobre el trazado del camino de acceso de la planta. En dicha resolución se establece que el camino se adentraría dentro del polígono de delimitación del sitio arqueológico del Cerro de las Ánimas, concretamente en la parcela 23060A06100047, motivo por el cual se exigen una serie de medidas cautelares. Tras un análisis del el trazado del camino, se compruebó que no afectaba a las mismas parcelas identificadas en la Resolución de Cultura, motivo por el cual se solicitó aclaración con fecha 08/06/2026. La respuesta ha sido recibida con fecha 09/07/2026. en la que se indica lo siguiente:

- Las resoluciones emitidas por la Consejería de Cultura y Deporte son de carácter complementario entre sí y tienen las siguientes referencias:
    - IA 35/24 e IA 167/24: Parcelas afectadas por las instalaciones de la Planta de Producción de Biocombustibles, cuya referencias catastrales son: 23060A060000330000EK, 23060A060000320000EO.

Es copia auténtica de documento electrónico

- IA 211/24: Parcelas afectadas por la línea eléctrica y por las tuberías de suministro:

  Línea eléctrica: 23060A06000033, 23060A06009015, 23060A08209010, 23060A08200044, 23060A08200043, 23060A08200038, 23060A08200140, 23060A08200045.

  Parcelas de las tuberías: 23060A01300007, 23060A01300266, 23060A01309022, 23060A06000033, 23060A06200041, 23060A06200043, 23060A06200044, 23060A06200045, 23060A06200093, 23060A06200094, 23060A06200095, 23060A06200096, 23060A06200097, 23060A06200098, 23060A06200113, 23060A06200114, 23060A06200115, 23060A06200127, 23060A06200131, 23060A06200144, 23060A06400028, 23060A06400029, 23060A06400030, 23060A06400033, 23060A06400038, 23060A06400039, 23060A06400042, 23060A06400043, 23060A06400044, 23060A06400045, 23060A06400046, 23060A06400047, 23060A06400048, 23060A06400055, 23060A06500053, 23060A06500054, 23060A06500055, 23060A06500056, 23060A06500058, 23060A06500060, 23060A06500335, 23060A06009004, 23060A06209002, 23060A06209005, 23060A06409006, 23060A06009012, 23060A06209008, 23060A06409003, 23060A06209009, 23060A06409004, 23060A01309019, 23060A060409000, 23060A06409009, 23060A06509005, 23060A06509006.

- IA 236/25: Parcelas afectadas por el camino de acceso y por las tubería de captación.

  Camino de acceso a la planta: 23060A06100060, 23060A06100047, 23060A06100044, 23060A06100043, 230606100053, 23060A6100052 y 23060A6100051.

  Tubería de captación: 23060A01300017, 23060A01300011, 23060A01300010, 23060A06500041, 23060A06400001, 23060A01309005, 23060A01300265, 23060A01300021, 23060A01300019, 23060A01300018, 23060A01309007, 23060A065000351, 23060A06500033, 23060A06509007, 23060A06500031, 23060A06500030, 23060A06500029, 23060A06500022, 23060A06500042.

- Las parcelas indicadas para el nuevo acceso (23060A06000030, 23060A06000031, 23060A06000032, 23060A06100053, 23060A06109002), "*se encuentran incluidas dentro del ámbito de la prospección IA 236/25, por lo que quedarían integradas en las cautelas impuestas a esta. No se incluyen en el listado por la de indicación expresa en las memorias del equipo arqueológico, si bien, su cobertura dentro de la prospección sí aparece recogida en las planimetrías y en los recorridos o tracks realizados*".
- En todas las resoluciones se establecen medidas cautelares, pero para la ejecución del camino se establecen medidas adicionales que deben ser incorporadas en el Dictamen Ambiental, para la preservación del sitio arqueológico el Cerro de las Ánimas y que no exista una afección directa.

AFECCIÓN SOBRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y BIENES MATERIALES

En relación al proyecto y su compatibilidad con la ordenación del territorio y el urbanismo, el titular ha aportado un informe de compatibilidad urbanística de fecha 09/01/2025, de las dos parcelas afectadas por el proyecto incluidas las conexiones exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad a desarrollar, indicando la obligación de cumplir lo establecido en el artículo 11.25 de las NNUU del PGOU de Martos, que a su vez deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 6.10 de las NNUU.

Según el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y

Es copia auténtica de documento electrónico

Vivienda de fecha 06/08/2025, el suelo está clasificado como **Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural**, según el Plan General de Ordenación Urbana de Martos, aprobado con fecha 05/11/2013. La actuación según la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, se considera **uso extraordinario en suelo rústico,** por tanto debe estar sometida a una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretenden implantarse, necesitando un informe previo vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la LISTA. Dicho informe se emitió con fecha 16/06/2025 con sentido favorable.

El Ayuntamiento de Martos, con fecha 31/07/2025, remite informe en relación a las materias de su competencias desde el punto de vista de la evaluación ambiental, señalando en concreto:

- El ayuntamiento dispone de una Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, con modificación en el artículo 55.1, en vigor en aquellos aspectos en los que la normativa posterior tenga carácter prevalente o derogatorio conforme al principio de jerarquía normativa y de competencia, entre ella el *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía*.
- En cuanto a la gestión de residuos, en el PGOU en el Capítulo II en su artículo 6.9 aborda la *Protección de los recursos de agua, suelo, paisaje y de la calidad del aire en relación con la generación y vertido de escombros, residuos sólidos urbanos y asimilables.*
- En cuanto a los bienes inmuebles de titularidad municipal se identifica que el "Camino de las Animas", identificado con la referencia catastral 23060A060090040000EZ, limita con la parcela donde se ubica la instalación. Las conducciones de suministro de AQUALIA y de conexión a la EDAR, también transcurren por un camino municipal propiedad del Ayuntamiento sin denominación expresa, siguiendo por la carretera de Martos a Santiago de Calatrava (J-213) cruzando la carretera A-316.

  Dichos caminos están regulados según el PGOU en su capítulo III, artículo 6.23 *Protección específica de Caminos Rurales* y en la *Ordenanza Municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los Caminos Rurales del Término Municipal de Martos*.

El nuevo acceso se plantea como respuesta al informe negativo emitido por el Ayuntamiento de Martos al acceso por el Camino de las Ánimas, que tiene carácter vinculante. En el nuevo acceso se limita la afectación al camino municipal a un cruzamiento y tan sólo en la fase de construcción se utilizaría para el acceso de los vehículos pero de forma temporal.

En virtud de la respuesta de fecha 05/09/2025 de Diputación Provincial de Jaén se ponen de manifiesto diversas afecciones que el proyecto puede tener a infraestructuras de su titularidad, así como otras cuestiones ambientales, destacamos las siguientes:

- El servicio de infraestructuras informó de una separata de este Proyecto donde parecía indicar que el acceso de vehículos pesados a la planta sería a través de la carretera **JV-2131 que intersecta en el p.k 9 con un camino vecinal hasta llegar a la planta,** este posible acceso deberá ser informado y autorizado previamente por el titular de la misma y cumplir las normas y directrices que desde el órgano titular de la carretera se indiquen. Sin embargo, en el proyecto sobre el cual informa se

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 50/147

establece el acceso desde la A-6052, de titularidad de la Junta de Andalucía, por lo que no se contempla otro acceso vecinal desde ninguna vía de comunicación de la Diputación Provincial de Jaén.

- Para las conexiones de agua potable como para la conexión a la red de alcantarillado, en su recorrido existe un tramo de condución de agua, podría verse afectado si se lleva a cabo la conexión al suministro (codificación 2024 23 093 FC B CO CO), siendo de titularidad municipal pero gestionado por el consorcio, prevista según información del Proyecto Básico (páginas 147, 224 y 249). En concreto el punto de conexión de agua potable municipal en las coordenadas UTM ETRS 89 x: 413.662 y: 4.175.848.
- La Administración ha manifestado una serie de consideraciones que deben ser tenidas en cuenta.

De la respuesta recibida de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda del área de carreteras de fecha 26/08/2025, se extraen las siguientes consideraciones:

- El punto de entroque de la red de abastecimiento con la red municipal de agua potable se autoriza en las coordenadas x: 413.662 y: 4.175.848 zona adyacente a la carretera EF A-316 R4(2) en el p.K 0+635 margen derecho, localizándose a 26 metros de la arista exterior de la explanación de la carretera
- La línea eléctrica aérea 25 Kv en la que es necesario 4 apoyos, los cuales se localizarán fuera de la zona de afección de la carretera A-6052, el resto de la línea será subterránea y también está fuera de zona de afección de la carretera.
- La planta de biometano se localizan fuera de la zona de afección de la carretera A-6052 entre los PP.KK 4+980 al 5+460 del margen izquierdo.
- El dimensionamiento del paquete de firme de la carretera A-6052, se realizó considerando una intensidad de tráfico de proyecto que no incluye los incrementos asociados a la nueva actividad. Con los datos del volumen de tráfico pesado podría comprometer la capacidad estructural del firme acelerando su degradación y reduciendo así su vida útil, por lo que es necesario condicionar la mejora del firme en el tramo afectado.
- Los cruzamientos y paralelismos de las conducciones de aguas (suministro y residuales), deben cumplir una serie de condicionantes en función del tipo de carretera (convencional o autovía), que deberán ser tenidos en cuenta en el proyecto de construcción.

Como consecuencia de la incorporación del nuevo camino de acceso el titular ha aportado un informe de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Ref. E-221/25). En dicho informe se establecen las medidas que se deben tener en cuenta para su autorización y ejecución, pero no manifiesta ninguna incompatibilidad al respecto. Con fecha 08/06/2026 se solicitó informe, especialmente sobre las parcelas afectadas por el nuevo trazado de acceso privado y si es necesario establecer medidas adicionales para la protección del dominio público viario. Con fecha 18/09/2026 se recibió respuesta indicando que la conexión propuesta es viable. De todo lo anterior se deduce que el nuevo acceso no tiene una afección significativa a la A-6052.

Por otra parte desde la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Industria, Energía y Minas, se

Es copia auténtica de documento electrónico

indicó que el trazado propuesto por las conducciones para la captación de agua de abastecimiento y vertido de efluentes generados en la planta transcurre por la concesión de explotación de recursos de la Sección C) “Aranda” N.º 15998, cuyo titular es “Pladur Gypsum, S.A” con NIF A-79087987.

Según consta en esta Delegación Territorial, este recurso minero se encuentra activo y prorrogada la concesión (Expte **CS-38/2025**), y que dispone de una Declaración de Impacto Ambiental (Expte **I-12/2008**), el ámbito de la citada concesión y la prórroga (Expte. CS-38/2025) se localiza en las siguientes coordenadas:

Las coordenadas geográficas (UTM, ETRS89 30N) de los vértices de la concesión son las siguientes:

N.º de punto	Coordenada X	Coordenada Y
1-PP	410313,644	4177810,823
2	409334,679	4177821,529
3	409321,150	4176588,720
4	410300,259	4176578,019

Tabla 1.- Coordenadas de los vértices de la concesión de explotación

Las coordenadas geográficas (UTM, ETRS89 30N) de los vértices de las demasías otorgadas son las siguientes:

N.º de punto	Coordenada X	Coordenada Y
1-PP	408940,505	4176114,589
2	408960,918	4177963,784
3	410429,330	4177947,701
4	410409,246	4176098,509

Tabla 2.- Coordenadas de los vértices de las demasías otorgadas

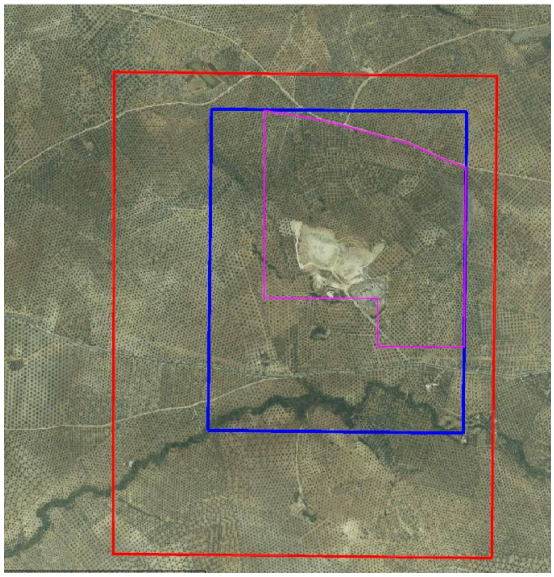


Figura 1. Concesión minera Aranda n.º 15998 (línea azul), demasías otorgadas (línea roja) y superficie autorizada de explotación (línea fucsia). Fuente: Proyecto técnico para la solicitud de prórroga, plano n.º 4 (Pladur Gypsum, S. A. U, abril de 2024) /38/20

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 52/147

Aunque no existe ninguna incompatibilidad de ambas actividades, a los efectos de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas, deberá contar con la autorización expresa por parte del titular de la Concesión Directa para poder llevar a cabo las conducciones planteadas en el proyecto para los suministros básicos que permita la explotación del derecho minero.

VULNERABILIDAD DEL PROYECTO

En el EsIA, se ha realizado un estudio de la vulnerabilidad del proyecto, y se ha centrado en los siguientes riesgos:

- **Accidentes graves** por la presencia de sustancias peligrosas, dado que la instalación se encuentra clasificada como establecimiento nivel inferior conforme al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, en concreto las sustancias que determinan su aplicación es la suma de Hidrógeno, metanol, metano, dióxido de carbono y oxígeno en cantidades superiores al Anexo II.

  El titular ha analizado a priori la posible situación de incendio en el interior de la planta y la explosión de gases inflamables, determinando la probabilidad de ocurrencia de magnitud considerable de manera conservadora como probable.

  En caso de que ocurra las consecuencias de este tipo de accidente que se mantendrían a medio-largo plazo serían principalmente los daños en el paisaje, las especies del entorno, del arroyo y el suelo, especialmente el arroyo dado que en caso de que ocurra y el sistema de drenaje interno no es capaz de absorber las aguas de extinción irán a parar al Arroyo.

  El titular elaborará un Plan de Autoprotección para prevenir todas las situaciones de emergencia, un Documento específico de Protección contra Explosiones (ATEX), implantando medidas para minimizar los riesgos.

- **Riesgo de rotura de las balsas o derrame de productos**, el titular ha analizado los riesgos ambientales mediante el modelo MIRAT para el sector del aceite de oliva y de oleaginosas publicado por el Ministerio, donde establece que la probabilidad de que ocurra es baja, las consecuencias han sido estudiadas mediante un estudio de rotura, que además, sirve para clasificar las balsas por el riesgo potencial.

  Se ha analizado las dimensiones y volúmenes de las balsas, que determinan la formación y evolución de la brecha, que permiten evaluar la peligrosidad y establecer la clasificación de riesgo de las balsas. La rotura de las balsas pueden llegar hasta el Arroyo Salado, dado que el Arroyo de la Fuente de la Villa es afluente del citado río. En caso más desfavorable supondría una afección lineal de 5.862 metros lineales y una superficie de ocupación de unas 38 hectáreas.

  Se considerado que la clasificación del riesgo de la balsa de alpeorujo sería de Categoría C, dado que se estima que no afecta a elementos de protección ambiental de tipo estatal y/o autonómica.

  Debemos recordar que el Arroyo Salado, tiene elementos de valor ecológico importantes y endémicos por lo que se deben tener en cuenta a la hora de la Clasificación del Riesgo de las balsas[3].

3 Endemismos andaluces, ibéricos o iberoafricanos como por ejemplo *Discoglossus jeanneae* según la ficha de las Lagunas de Naranjeros y Rumpisaco del Inventario Andaluz de Humedales y sus referencias bibliográficas.

Es copia auténtica de documento electrónico

- **Situaciones de inundabilidad**, el titular ha aportado un Estudio hidrológico e hidraúlico, que ha permitido definir el Dominio Público Hidráulico, mediante un cálculo de la envolvente en los periodos de retorno de 5, 100 y 500 años, que permiten determinar la zonas de flujo preferente y la vía de intenso desagüe, determinando como conclusión que la Zona de Flujo Preferente discurre por el exterior del vallado en las que va a proyectar las instalaciones de la planta, por tanto no presenta graves riesgos de inundación. Que las instalaciones que se incluyen dentro de la zona de de policía del Domino Público Hidráulico se corresponde a los apoyos de la línea eléctrica aérea, cerramiento perimentral y conducciones enterradas de abastecimiento y saneamiento son compatibles con la ubicación en la zona de flujo preferente y de la zona inundable al no representar un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas y no incrementar de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni condicionar las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana, siempre y cuando se cumpla el condicionado correspondiente en la Resolución de Autorización de Obra en Zona de Policía, según el informe emitido con fecha 25/07/2025.
- **Riesgos de erosión muy altos**, del informe de Ordenación del Territorio se ha identificado que las parcelas se encuentra ubicadas en zonas clasificadas como riesgo de erosión muy alto según lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Jaén (POTAUJ) de ámbito subregional , aprobado por Decreto 142/2014, de 14 de octubre, en concreto el artículo 69 sobre prevención de riesgos naturales en las actuaciones de transformación de usos del suelo que indica: *en las zonas de riesgo de erosión alta o muy alta los proyectos de transformación de usos del suelo definirán las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las aguas pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos erosionados en las zonas de obra sin suficiente consolidación"*.

  El titular ha aportado una serie de medidas preventivas adicionales para la protección frente a las aguas pluviales todas ellas orientadas a sistema eficaces de drenaje, pavimentos permeables, reducción de áreas de suelo desnudo, instalación de vallas de barreras de control, control de depósitos de tierra y materiales de construcción, por lo que parece adecuadas a los efectos de reducir los efectos que pueden provocar situaciones de erosión.

El titular ha aportado un estudio de la intensidad de tráfico de los vehículos pesados como consecuencia de la modificación del acceso. En él se ha analizado el impacto que puede ocasionar dicho aumento en el entorno inmediato especialmente para los vecinos y agricultores. El titular identifica las siguientes medidas con el fin de compatibilizar el resto de actividades y/o usos:

- Establecer un Manual de Buenas prácticas para transportistas donde se establezca una conducción que minimice los impactos de ruido, el riesgo de derrames, etc..
- Plan de Itinerarios Seguros y Protección de Núcleos Poblados, el diseño de la logística se basa en que el 80% utilice la conexión A-316 (eje Norte/Sur) como principal vía de acceso a la carretera A-6052. Esta ruta garantiza que la inmensa mayoría de los vehículos industriales no atraviese en ningún momento el casco urbano de Martos ni sus pedanías sensibles.

El nuevo acceso no introduce nuevas situaciones de riesgo de accidentes graves .

Es copia auténtica de documento electrónico

La instalación se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, por tanto, el titular está obligado a realizar un análisis de riesgos medioambientales, para la constitución de una garantía financiera, y con el fin de determinar el grado de significatividad del daño medioambiental o amenazas inminentes, en dicho análisis debe tenerse en cuenta en cuanto a situaciones de derrames o fugas las sustancias nitrogenadas usadas en la instalación y los posibles efectos que puedan tener lugar en caso de rotura de las balsas al Arroyo Salado por la llanura de inundación, con lo cual deberá revisar la clasificación del riesgo potencial de las balsas teniendo en cuenta este factor. Las medidas deben estar enfocadas de forma prioritaria a la prevención, es decir, aquellas que permitan una reducción de los efectos significativos así como un seguimiento y control estructural de las balsas, para evitar tanto su afección tanto a suelos como a aguas.

Incendios Forestales

En relación a la prevención de incendios forestales, el término municipal se haya comprendido fuera de zonas de peligro, definidas por el artículo 5 de la Ley 5/1999, y determinadas en apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Plan de Emergencia por incendios forestales de Andalucía, por lo que no precisa de un plan de autoprotección conforme a lo establecido en el 42 de la Ley 5/1999 y artículo 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Por otro lado, las infraestructuras del proyecto, se encuentran en zona de influencia forestal (vegetación de arroyo a menos de 400 metros) por lo que en la realización de usos y actividades en caso de peligro de incendio de nivel muy alto o extremo, según índice oficial de la Comunidad Autónoma o en su defecto, índice de peligro de incendio de AEMET, se estará a lo dispuesto en el artículo 48.6 de a Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En virtud de lo anterior, se considera necesario establecer medidas adicionales que se incluirán en el Anexo VI.

4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la documentación técnica, el Estudio de Impacto Ambiental y el resto de informes presentados por el titular de la actuación, los informes emitidos por los servicios y departamentos de esta Delegación, los informes recibidos de otros organismos e instituciones, la información contenida en la Red de Información Ambiental de Andalucía de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y las instrucciones emitidas por esta Consejería, se considera que la actuación “PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO” en el término municipal de Martos (Jaén) es **viable** desde el punto de vista ambiental siempre y cuando se garantice la accesibilidad a la planta y que el trazado de las conducciones permita la compatibilidad con la actividad económica afectada amparada bajo la Concesión de un Derecho Minero conforme a la normativa sectorial, y se cumplan los condicionantes y valores límites recogidos en el Anexo III Condiciones Generales y el Anexo IV Límites y Condiciones Técnicas.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO III. CONDICIONES GENERALES

La presente AUTORIZACIÓN se realiza de acuerdo con la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Inicio y caducidad de la actividad

Se considera inicio de actividad, la producción de todos y cada uno de los productos descritos en el Anexo I, entre los que se encuentra el biometano para su inyección a la red gasística, por tanto, está condicionado a la viabilidad del punto de conexión de la planta a la red y a la inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos de Andalucía.

La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera iniciado la actividad en el plazo de **cinco años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento.

La comunicación de inicio de actividad, que incluye el uso de cualquiera de las instalaciones de la planta de producción de biocombustibles de alpeorujo, se hará mediante la presentación ante la Consejería competente en materia de medio ambiente de una **declaración responsable**, de conformidad con los artículos, 26 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, junto con las consideraciones indicadas en el Anexo V de esta Autorización.

2.- Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización y en las condiciones establecidas en el Anexo V. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de **Martos** todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en practica a expensas de la entidad explotadora.

3.- Revisión de la autorización ambiental integrada

Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuesto previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD's (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

Es copia auténtica de documento electrónico

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

4.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

5.- Transmisión de la autorización

La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 35 del Decreto 5/2012,de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Es copia auténtica de documento electrónico

6.- Inspecciones

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo IV de la presente autorización.

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta autorización.

Según el articulo 12.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizara una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capitulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Según lo establecido en el articulo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizara en el plazo de un año desde dicha comunicación.

Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A éstos efectos cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado, por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

7.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en los Anexos IV “LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS” y V “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL”, en los plazos establecidos en los mismos.

Conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero, el titular deberá presentar una **declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Dicha declaración se presentará en el modelo que sea aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 58/147

corresponda.

8.- Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada algunos más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

9.- Actuación frente a incidentes y accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la AAI deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras, incluidas las complementarias, y realizar las actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

En todo momento se cumplirá la normativa de protección civil y de seguridad industrial que le sea de aplicación a la actividad, por lo que deberá ajustarse a las medidas propuestas indicadas en su documentación así como las pautas establecidas en su Plan de Emergencia Interno.

Lo dispuesto en párrafos anteriores habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas preventivas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente para el otorgamiento de su Autorización Ambiental Integrada, o bien desde el organismo de cuenca en caso de vertido al dominio público hidráulico. Todo ello a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.

10.- Incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada

Todas las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada serán de obligado cumplimiento para el titular, especialmente el cumplimiento de los valores límite de emisión y vertido así como la ejecución del Plan de Control establecido en la misma. Cualquier incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados, especialmente en el caso de superación de valores límite de emisión o de vertido. De las medidas correctoras adoptadas se dará debida cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la Autorización Ambiental Integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como de cualquier otra normativa que la modifique, complemente o

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 59/147

sustituya. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras la paralización cautelar de la actividad.

11.- Cese y cierre de la instalación

El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.

En el caso de **cierre definitivo** de la instalación se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

12.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

Se solicita al titular de la AAI la descripción y acreditación de las medidas adoptadas cuando la instalación funcione en condiciones distintas de la normales, tales como períodos de arranque y parada, durante los fallos de funcionamiento de la instalación, en situación de fugas y durante las paradas momentáneas.

Dentro de estas situaciones también se incluye episodios de quema de biogás por el incumplimiento de las condiciones fijadas por el gestor de la infraestructura gasística.

13.- Otras Autorizaciones

El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 60/147

14.- Responsabilidad Medioambiental

Obligaciones en materia de prevención, evitación y reparación de daños

1. El operador titular de la instalación estará obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulte responsable de los mismos, de acuerdo con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Las actividades de gestión de residuos, como la recogida, el transporte, la recuperación y la eliminación de residuos y de residuos peligrosos, así como la supervisión de tales actividades, que estén sujetas a permiso o registro de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, se encuentran incluidas en el listado de actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental. Por consiguiente, el cumplimiento de los requisitos, de las precauciones y de las condiciones establecidos por las normas legales y reglamentarias o de los fijados en cualesquiera de los títulos administrativos cuya obtención sea necesaria para el ejercicio de una actividad económica o profesional, en particular, en la presente autorización ambiental, no exonerará de responsabilidad a los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

2. Ante una amenaza inminente de daños medioambientales el operador deberá adoptar las medidas preventivas apropiadas sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo. De no desaparecer la amenaza de daño a pesar de haberse adoptado las medidas de prevención o de evitación de nuevos daños, el operador lo pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente.

3. El operador estará obligado a comunicar de forma inmediata a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente, y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que haya ocasionado o que puedan ocasionar. En el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a esta sobre la causa, medidas adoptadas y actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

4. La comunicación formal por parte del operador de una situación de daño o amenaza inminente de daño medioambiental supondrá el inicio del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental. Dicho procedimiento tendrá como objeto, según el caso, declarar la suficiencia de las medidas de prevención adoptadas por el operador ante una amenaza inminente de daño medioambiental, o establecer y requerir la adopción de las medidas de prevención, evitación o reparación necesarias.

Obligaciones en materia de garantía financiera obligatoria

1. Según el artículo 3.3 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, las garantías financieras que deban ser formalizadas para cubrir la responsabilidad medioambiental que, a consecuencia de su actividad, pueda ser exigible a las entidades o empresas que intervienen en la producción o gestión de los residuos de conformidad con lo previsto en los artículos 20.6 y 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se establecerán en las condiciones, términos, cuantía y con las exenciones previstas en la normativa de responsabilidad medioambiental.

En consecuencia, antes de iniciar la actividad, el operador titular de la instalación deberá:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 61/147

a) Elaborar un análisis de riesgos medioambientales, de acuerdo con la metodología establecida por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

b) Constituir una garantía financiera de responsabilidad medioambiental por cuantía igual o superior a la resultante del análisis de riesgos medioambientales, sin perjuicio de las exenciones recogidas en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La garantía se mantendrá en vigor durante todo el periodo de actividad hasta que esta pueda considerarse finalizada conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable, entendiéndose como fecha de cese de la actividad asegurada aquella en la que concluyan las operaciones preceptivas para el saneamiento o desmantelamiento de las instalaciones a efectos de prevención de contaminaciones futuras.

La garantía constituida deberá cumplir con los siguientes requisitos:

La cuantía garantizada deberá destinarse de manera específica y exclusiva a cubrir los costes derivados de las obligaciones del operador en materia de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y resultará ajena e independiente de la cobertura de cualquier otra clase de responsabilidad civil.

No obstante lo anterior, la garantía financiera podrá tener en cuenta la cobertura otorgada por las garantías financieras obligatorias a constituir por los operadores de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de forma que no se produzca solapamiento o descubierto. El operador podrá integrar en una sola todas las garantías financieras indicadas, siempre que se garantice la cobertura de todos los aspectos que han de incluirse en las mismas.

Para el caso de que la garantía incluya más de una instalación o actividad del mismo operador será obligatorio que el instrumento de garantía incorpore una cláusula con el objeto de asegurar que por ocurrir un siniestro en alguna de las instalaciones, la garantía no queda reducida o agotada para el resto.

c) Presentar, ante el órgano competente para el control de las garantías financieras y de los análisis de riesgos medioambientales previstos en la normativa de responsabilidad medioambiental (actualmente Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular), una declaración responsable, por medio de la cual se comunicará el resultado del análisis de riesgos, declarando quedar, según cada caso, obligado o exento de constituir la garantía financiera. La presentación de la declaración responsable y documentación complementaria asociada deberá realizarse a través del procedimiento disponible en la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, disponible en la siguiente dirección web:

https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24204.html

2. El operador actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva.

15.- Información al público y publicación de la Resolución

Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica

Es copia auténtica de documento electrónico

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que deroga, con las excepciones indicadas la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

El promotor de la actuación deberá efectuar el pago de la publicación de la Resolución de la autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 24.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

16.- Régimen sancionador

Según el artículo 46 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

ANEXO IV. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

CONSIDERACIONES GENERALES

2. La Autorización Ambiental Integrada **afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento** de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
3. **El proyecto de ejecución de la planta** deberá garantizar el cumplimiento de las MTDs, y en particular las consideraciones realizadas en la evaluación ambiental de las afecciones producidas por las emisiones para garantizar la calidad suficiente de los productos obtenidos. La capacidad de la planta **deberá ajustarse al horario de funcionamiento y volumen de biogás inyectado** a la red gasística, para evitar recirculaciones por un exceso de biogás y evitar el funcionamiento de la antorcha fuera de especificaciones.
4. El promotor, en su **proyecto de construcción de la planta** habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo. El promotor deberá cumplir con el Plan de Vigilancia y Control (Anexo V).
5. Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto, la entidad titular garantizará a través del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que:

   a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.

   b) Se informe al personal que participe en el funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruya con objeto

Es copia auténtica de documento electrónico

de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.

c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

A.- CALIDAD DEL AIRE

En la Planta de tratamiento de biocombustibles se llevan a cabo diferentes actividades incluidas dentro del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), por tanto está sujeta a la **Autorización de Emisiones de Gases a la Atmósfera**.

Tabla 2 Identificación de actividades potencialmente contaminantes de la Atmósfera

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 Tn/día.	B	09 10 09 02
Producción de biogás o plantas de biometanización.	B	09 10 06 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 Tn/ día y < 500 Tn/día.	C	09 10 09 51
Obtención de aceites, grasas o derivados de origen vegetal	C(2)	04 06 05 18
Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01
Turbina de gas de Ptn 14,6 Mw	B	01 01 04 03
Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	C	04 05 27 12
Producción formulación, mezcla reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos liquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad 1.000 t/año y < 10.000 t/año	B	04 05 22 06
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año	A	04 04 16 05
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria . Plantas con capacidad de tratamiento => 10.000 m^3 al día. Tratamientos de evaporación forzada con independencia de su capacidad	B	09 10 01 01

A.1.- SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR EMISIONES DE PARTÍCULAS Y/O GASES CONTAMINANTES.

Emisiones canalizadas

6. En la Tabla 3, se catalogan los focos de emisiones canalizadas conforme al Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y de acuerdo al Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15

Es copia auténtica de documento electrónico

de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y RD 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación :

Tabla 3. Clasificación de los focos de emisiones canalizadas

ID	DESCRIPCIÓN	GRUPO	CÓDIGO	COMBUSTIBLE	SISTEMA DE DEPURACIÓN
F1*	Foco por el que salen los gases de combustión de la Caldera de biomasa de P.T.N 54 Mwt tras su paso por tromel de secado de alperujo.	A	03010200**	Biomasa	Filtro de mangas
F2	Oxidador térmico en síntesis de metanol 3 MW combustible biometano	B	09 10 06 00	Biogas	
F3	Antorcha de combustión sin valorizacíón energética Foco no sistemático	B	09 02 04 00(*)	Biogas	
F4	Antorcha para tratamiento de venteos y de valvulas de seguridad y almacenamiento en el proceso de metanol Foco no sistemático	B	09 02 04 00*	Antorcha de combustión venteos	

(*) Según la MTD 3 presentada, la caldera dispondrá de un **sistema de medición en continu**o de las características físico químicas de los gases de combustión, que deberá ajustarse a los criterios definidos en el Decreto 239/2011, de 12 de julio.

(**)Antorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes 09 02 (tratamiento y eliminación de residuos – incineración de residuos)

Emisiones no canalizadas o difusas

7. La actividad es productora de emisiones no canalizadas como consecuencia del propio desarrollo de los procesos involucrados en ésta. En la siguiente Tabla 4 se catalogan los focos de emisiones difusas de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

Tabla 4. Clasificación de los focos de emisiones no canalizadas

DIFUSAS	DESCRIPCIÓN
D1	Balsas e instalaciones de almacenamiento de materia prima y residuos de proceso
D2	Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 65/147

DIFUSAS	DESCRIPCIÓN
D3	Emisiones a la salida de los biofiltros previo lavado de gases.
D4	Transito de vehículos

Valores Límite de Emisiones, Control y Seguimiento

8. Tras la identificación de las fuentes de emisiones canalizadas que se generarán, se considera que debe establecerse el Plan de Control que se indica en la siguiente Tabla 5, en la que los valores límite de emisión y periodicidad de los controles se establecen de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, el Real Decreto 815 /2013 de 18 de octubre Y MTD para las Grandes instalaciones de combustión y Tratamiento de residuos:

Tabla 5. Valores límite de emisión y periodicidad de los focos de emisiones canalizadas

ID FOCO	PARÁMETRO	VLE	NEA-MTD		UNIDAD	CONTROLES		MONITORIZACIÓN*
			MEDIA DIARIA OA LO LARGO DEL PERÍODO DE MUESTREO	MEDIA ANUAL		EXTERNOS	INTERNOS	
F1	NH_3	10	10		mg/Nm^3	ANUAL		CONTINUA
	NO_X	200	200	150	mg/Nm^3	MEDICIÓN EN CONTINUO		CONTINUA
	CO			250	mg/Nm^3	MEDICIÓN EN CONTINUO		CONTINUA
	SO_2	175	175	70	mg/Nm^3	MEDICIÓN EN CONTINUO		CONTINUA
	CLH	12	12	7	mg/Nm^3	CADA SEIS MESES		
	HF	< 1	< 1	----		UNA VEZ AL AÑO		
	PARTICULAS	10	10	5	mg/Nm^3	MEDICIÓN EN CONTINUO		
	METALES Y METALOIDES excepto el mercurio (As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V, Zn)					UNA VEZ AL AÑO		
	Hg	**<5**	**<5**	-------	**µg/Nm³**	UNA VEZ AL AÑO		

Es copia auténtica de documento electrónico

ID FOCO	PARÁMETRO	VLE	NEA-MTD		UNIDAD	CONTROLES		MONITORIZACIÓN*
	CONTENIDO DE OXÍGENO TEMPERATURA, PRESIÓN Y CONTENIDO DE VAPOR DE AGUA					MEDICIÓN EN CONTINUO **		MEDICIÓN EN CONTINUO
	COVT, Formaldehído, CH_4, PCDD/PCDF					UNA VEZ AL AÑO		
F2	COT	50	----	----	mg/Nm^3	Cada 24 meses	Cada 12 meses	
	CO	100	----	----	mg/Nm^3			
	NOx	200	----	----	mg/Nm^3			
F4 (1)(2) Antorcha de combustión sin valorización energética (foco no sistemático)			No aplica			-----	-------	
F5(1)(2) No sistemático Antorcha para tratamiento de venteos y de válvulas de seguridad y almacenamiento en el proceso de metanol. No sistemático			No aplica			-----	-------	

(Todos los valores límite de emisión se calcularán a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa y previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales y a un porcentaje normalizado de O2 del 6% en el caso de combustibles sólidos, del 3% en instalaciones de combustión, distintas de las turbinas de gas y de los motores de gas, que usan combustibles líquidos y gaseosos y del 15% de las turbinas de gas y motores de gas

* La monitorización se ha establecido en base a las MTD que le aplican como grandes Instalaciones de combustión

(1) El punto de toma de muestras para el control de la composición del biogás se situará antes del punto de quema del mismo.

(2) Si esta Delegación así lo requiere, se realizará una caracterización del biogás que se quema en la antorcha en la que se determinarán, al menos, los parámetros que se indican.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 67/147

9. La frecuencia mínima de monitorización se establece en la MTD 8, estando la monitorización asociada a la MTD 34, correspondiente a las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, concentración de olor, NH_3 y COVT procedentes del tratamiento biológico de residuos, según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018.

10. En cuanto a los **niveles de emisión de eficiencia eléctrica** conforme a lo establecido en las MTDs de grandes instalaciones de combustión (Cuadro 8) y su monitorización son los siguientes:

Tabla 6. Valores límite de inmisión y periodicidad de los focos de emisiones no canalizadas

Tipo de unidad de combustión	**NEEA-MTD**		**Monitorización**
	Eficiencia eléctrica neta (%)	**Consumo de combustible neto total (%)**	Anualmente ensayo de rendimiento a plena carga, mediante normas UNE o métodos normalizados
	Instalación nueva		
Caldera de biomasa sólida y/o turba	33,5[(1)] a > 38	73-99	

(1) El límite inferior del intervalo puede llegar hasta el 32% en el caso de unidades de > 150 Mwth que quemen combustibles de biomasa con alto contenido de humedad.

11. En cuanto a las fuentes de emisiones no canalizadas (difusas) y de emisiones de olor que se generarán en la Planta de Biometanización, se considera que debe establecerse el Plan de Control que se indica en la siguiente Tabla 7, en la que los valores límite de inmisión y periodicidad de los controles se establecen de conformidad con el Decreto 151/2006, de 25 de julio y el Decreto 239/2011, de 12 de julio y lo establecido en las MTD de gestión de residuos:

Tabla 7. Valores límite de inmisión y periodicidad de los focos de emisiones no canalizadas

12.

ID FOCO	**PARÁMETRO**	**VLI**	**UNIDAD**	**CONTROLES**		**MONITORIZACIÓN**
				EXTERNOS	**INTERNOS**	
DIFUSAS	Partículas totales en suspensión **(PST)**	150[(1)]	µg/m^3	Cada 6 meses*		Cada 6 meses*
	H_2S	40[(2)] 100[(3)]	µg/m^3			
	NH_3[(4)]	10	mg/Nm^3			
	COVT	--	mg/Nm^3			

Es copia auténtica de documento electrónico

ID FOCO	PARÁMETRO	VLI	UNIDAD	CONTROLES	MONITORIZACIÓN
	CONCENTRACIÓN DE OLOR	1,5	UOE	Un estudio olfatométrico una vez puesta en marcha la instalación. Seguimiento durante 2 años, una vez la planta en funcionamiento a régimen se realizarán controles cada seis meses.*	Cada 6 meses*

*** Las mediciones de estos contaminantes se realizarán cada seis meses durante los primeros dos años. Si de los resultados obtenidos se deriva el cumplimiento de los valores y una estabilidad en los resultados, se podrá modificar la periodicidad a una vez al año**

(1) Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales.

(2) Concentración media en 24 horas, que no debe superarse. Disposición transitoria única RD 102/2011. Este parámetro sirve para monitorizar las emisiones odoríferas.

(3) Concentración media en 30 minutos, que no debe superarse. Disposición transitoria única RD 102/2011.

(4) Son aplicables bien los NEA-MTD correspondientes al NH_3, bien los correspondientes a la concentración de olor.

CONDICIONES TÉCNICAS

13. La empresa deberá **comunicar** a la administración cuando considera que la actividad se encuentra en **régimen normal**.

14. En caso de mal funcionamiento o avería del equipo de reducción de emisiones se procederá a la reducción de la actividad gradualmente hasta interrumpir la producción antes de 24 horas. Y el titulara deberá notificar esta circunstancia a la administración en un plazo de 48 horas a partir de que se produzca el mal funcionamiento o averia. El tiempo acumulado de explotación de la instalación sin equipo de reducción de emisiones no deberá ser superior a 120 horas en un periodo de doce meses.

15. El titular presentará un documento que recoja la descripción y acreditación de las medidas adoptadas cuando la instalación funcione en condiciones diferentes a las normales; tales como los períodos de arranque y parada, fallos de funcionamiento, en situación de fugas y durante las paradas momentáneas. En cualquier caso, en las etapas de condiciones diferentes a las normales, los gases deberán continuar pasando por el filtro de mangas.

16. El Foco 1 deberá controlar en continuo los parámetros NOX, CO, SO2, y partículas, O2, temperatura y presión, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido el artículo 18 del Decreto 239/2011.

17. El foco 2 deberá llevar asociado un sistema de registro continuo que deje constancia del funcionamiento del mismo. Este registro podrá ser informático o en papel (tacógrafo) y se presentará a la Delegación Territorial anualmente dentro de los dos primeros meses del año siguiente al año registrado.

18. Se deberá realizar una caracterización de la biomasa utilizada en la caldera. De esta manera se dará cumplimento con lo establecido en la MTD de grandes Instalaciones de combustión.

19. Como titular de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, además de llevar

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 69/147

un control registrado mediante un libro-registro de acuerdo al artículo 13 del mismo Decreto 239/2011, de 12 de julio.

20. Los focos de emisión deberán estar acondicionados conforme a lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, y en las Instrucciones IT-AM-01 y IT-AM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012.

21. Para el control del funcionamiento de las antorchas de seguridad (foco F3 y 4– focos no sistemáticos), se llevará un **registro de las horas** en las que el equipo entra en funcionamiento y del consumo de biogás oxidado en antorcha, que deberá estar automatizado y no ser manipulable.

22. Las antorchas que estarán diseñadas conforme a los criterios de seguridad industrial, se utilizará en condiciones extraordinarias o de seguridad, no pudiendo superar el tiempo establecido para un foco no sistemático, conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En caso de que se superen deberán ser comunicadas conforme al Anexo V.

23. Por tratarse de una actividad incluida en el Anexo I, del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, del Reglamento E-PRTR, anualmente deberá realizar la declaración anual de emisiones regulada por el mismo.

24. Se remitirá **anualmente** a esta Delegación Territorial Informe de caracterización de la biomasa que incluya todos los parámetros contemplados en la MTD: PCI, humedad, cenizas, C, Cl, F, N, S, K, Na, metales y metaloides (As, Cd, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn).

25. Los trabajos de operación de la Planta de Biometanización se harán con el uso de buenas prácticas ambientales, cuyo objetivo es el establecimiento de unos niveles de reducción de emisiones que impliquen una mejora en los niveles de calidad del aire, de forma que queden por debajo de los valores límites establecidos. Para ello deberán aplicarse medidas para la reducción de las emisiones relacionadas con la materia particulada en suspensión (PM_{10}), entre las que se destacan de forma no exhaustiva las siguientes:
    - Humectación del terreno antes del desbroce de la vegetación y los movimientos de tierras.
    - Limitación de la velocidad de circulación en pistas interiores.
    - Cubrición del transporte.

A.2.- SOBRE LA CONTAMINACIÓN ODORÍFICA.

26. El titular deberá instalar las siguientes medidas correctoras para minimizar las emisiones odoríficas y cumplir con los Valores Límite de Emisión:
    - Todas las balsas y tanques de mezcla y homogenización deberán dotarse de un sistema de tapado que impida las emisiones al exterior.
    - Todas las instalaciones de depuración deberán estar en el interior de nave y esta deberá contar con un sistema de filtro de olores a la salida.

Es copia auténtica de documento electrónico

- El transporte de material se realizará a través de sistemas de tuberías y solo en los casos que no sea posible y el transporte se realice por cinta, éstas estarán cerradas de manera que impidan la salida de olores.

27. Los valores límite establecidos en olores se recogen en la tabla 7. En virtud del cumplimiento de las MTDs 8 y 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1447 para la monitorización y plan de olores de las emisiones de olores, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Existirá un procedimiento para el autocontrol de los olores y la recepción de quejas. Se considerará una correcta gestión de olores, siempre que la concentración de olor cumpla con la modelización realizada por el titular y no alcance 1,5 uo_E/m^3 no alcance a ningún receptor sensible[4], en especial aquellas que cuentan con actividades económicas, que se encuentran en los alrededores de la planta en cualquier dirección.
- Se deberá implantar una pequeña estación meteorológica que permita una toma de datos locales de las condiciones meteorológicas, para la toma de decisiones en general, y en particular en el procedimiento a implantar para el autocontrol de olores.
- Una vez ejecutada la actuación, **dentro del primer año de funcionamiento y garantizando que la actividad se encuentre a pleno rendimiento**, deberá realizarse un Ensayo Odorífero conforme a la Norma UNE-EN-13725 "*Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica*", para cada uno de los puntos fijados en el estudio odorífico, que permitan la validación de los datos, apoyado mediante una modelización basada en el programa CALFULL. Se considerará una correcta gestión de olores, siempre que la concentración de olor de 1,5 uoE/m^3 no alcance a ninguna población, ni viviendas y/o actividades económicas cercanas. En el supuesto de requerirse comprobaciones experimentales en inmisión (aire ambiente), se contemplará la **caracterización del estado cero** (medición en blanco de fondo ambiental) con carácter previo a la entrada en servicio o durante paradas técnicas, aplicando la metodología de la serie **UNE-EN 16841**
- Este ensayo debe repetirse dos veces al año durante los primeros 3 años de funcionamiento. Si de los resultados se desprenden una estabilidad y un cumplimiento de los valores establecidos, la periodicidad podrá modificarse.
- Si tras la evaluación de los olores se superara el umbral definido, deberán plantearse medidas correctoras en función de las Mejores Técnicas Disponibles para reducir las emisiones odoríferas.
- Se implantará un **Plan de Gestión de Olores** que se integrará en el SGA, con el contenido definido en esta MTD que deberá recoger situaciones de riesgo de superación de niveles, así como una recogida de quejas derivadas de esta afección por parte del entorno.

A.3.- SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA POR RUIDOS Y VIBRACIÓN.

28. Siguiendo el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, al tratarse de una nueva actividad para sectores del

4 Según la definición de receptor sensible en la Decisión 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, de mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos.

Es copia auténtica de documento electrónico

territorio con predominio de suelo de uso industrial (tipo b), **le son de aplicación los valores límites de inmisión de ruidos** establecidos en su Tabla VII, que son 65 dBA en los períodos diurno-vespertino y 55 dBA para el período nocturno, evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del perímetro. Estos valores límite son los mismos que establece el nuevo Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía:

Tabla 8. Valores límites de inmisión de ruido (en dBA)

ÍNDICES DE RUIDO		
L_d (7:00 a 19:00)	**L_e (19:00 a 23:00)**	**L_n (23:00 a 7:00)**
65	65	55

29. Tal como se exige en el artículo 45 del precitado Decreto 6/2012, de 17 de enero, para acreditar el cumplimiento de los valores límite establecidos para esta actividad, dentro de los **TRES MESES** posteriores a la puesta en marcha de la actuación autorizada y con todos los equipos en régimen de funcionamiento, se realizará y presentará en esta Delegación Territorial, un Ensayo Acústico que acredite el cumplimiento de los valores límite establecidos en la anterior Tabla.

30. Por otro lado, al ubicarse la instalación sobre suelo clasificado como "No urbanizable", no son de aplicación objetivos de calidad acústica. No obstante, a fin de garantizar la minimización de la afección por ruidos y vibraciones, se deben contemplar las siguientes medidas preventivas y correctoras, además de las definidas en el EsIA:

- Cumplimiento del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.
- Control ITV y correcto mantenimiento de maquinaria y vehículos.
- Establecimiento de horarios de trabajo, acotando las horas en las que se permite llevar a cabo las tareas de instalación de la planta, así como las de transporte de materiales, no pudiendo trabajar fuera del horario diurno estipulado.
- Para minimizar el impacto acústico de la rodadura y la emisión de partículas, la Autorización Ambiental Integrada establecerá como **condicionante ambiental de obligado cumplimiento la pavimentación/asfaltado completo del vial privado de acceso**, así como la limitación estricta de velocidad de los vehículos de transporte, sin perjucio de otras consideraciones establecidas por las Administraciones competentes.

A.4.- SOBRE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

31. El sistema de alumbrado exterior deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. CARACTERÍSTICAS DE LAS LÁMPARAS Y LUMINARIAS

Para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Los equipos luminotécnicos deberán tener un Flujo Hemisférico Superior (FHS) menor o igual al 5%, y no proporcionar luz intrusa.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02 del ya citado Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
- El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.
- Se emplearán aquellas lámparas que produzcan mayor eficiencia energética del alumbrado; además, éstas deberán cumplir que la temperatura de color (ºK) sea inferior o igual a 4.000 K.

2. NIVELES DE ILUMINACIÓN Y RESPLANDOR LUMINOSO NOCTURNO

Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, mencionado anteriormente, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento.

La luz intrusa o molesta procedente de la instalación se limitará a los valores siguientes:

Tabla 9. Limitaciones de la luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior. Valores máximos para zonas periurbanas y áreas rurales (E2)

PARÁMETROS LUMINOTÉCNICOS	VALORES MÁXIMOS	UNIDAD
Iluminancia vertical (E_v)	5	lux
Intensidad luminosa emitida por las luminarias (I)	7.500	cd
Luminancia media de las fachadas (L_m)	5	cd/m^2
Luminancia máxima de las fachadas (L_{max})	10	cd/m^2
Luminancia máxima de señales y anuncios luminosos (L_{max})	400	cd/m^2
Incremento de umbral de contraste (TI)	Clase de alumbrado	
	ME5	
	TI=15% para adaptación a L=1cd/m^2	

3. RÉGIMEN Y USOS DEL ALUMBRADO EXTERIOR

Las Instalaciones de alumbrado exterior deben estar dotadas con los sistemas automáticos de regulación, o de encendido y apagado, que les sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, antes citado.

El alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.

32. El Técnico Director del proyecto certificará, según lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que la iluminación y demás elementos de la instalación que pueden tener incidencia en la contaminación lumínica se ajustan a lo establecido en las condiciones anteriores.

33. Por otro lado, en el apartado b) de la disposición transitoria primera del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, se establece que tendrán la consideración de instalaciones de alumbrado exterior

Es copia auténtica de documento electrónico

existentes: "*Aquellas respecto de las que se haya iniciado el procedimiento para la tramitación de la correspondiente autorización o licencia de la actividad en la que se integren con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto* ***y se pongan en funcionamiento antes de un año desde la fecha de inicio del procedimiento o de presentación de la referida documentación***". Según lo expuesto anteriormente, si se prevé que las nuevas luminarias entrarán en funcionamiento un año después de la fecha de solicitud de la autorización, éstas se considerarán como nuevas, debiendo cumplir lo establecido en el Decreto 37/2025, de 11 de febrero:

- El horario de encendido y apagado se ajustará a las necesidades reales de luz vinculadas a las horas de salida y puesta del sol según el territorio y la época del año.
- Durante el horario nocturno se mantendrán apagadas las instalaciones de alumbrado exterior salvo las necesarias para la prestación de una actividad y las necesarias por motivos de seguridad. Se podrán considerar necesarias por motivos de seguridad las instalaciones de alumbrado vial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna y balizamiento, siempre que den servicio en zonas con uso nocturno. Horario nocturno: desde las 23:00 horas hasta las 6:00 horas.
- Las instalaciones con flujo luminoso igual o superior a 100 klm que deban permanecer encendidas en horario nocturno, de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior, han de reducir el flujo luminoso durante este horario, salvo aquellos casos en los que esto no sea posible por razones de seguridad. A tal fin, se proyectarán con dispositivos o sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo emitido como mínimo un 50%.
- Se cumplirán los niveles máximos de iluminación establecidos en la normativa estatal, no obstante, si por motivos de seguridad no se cumplieran, estos valores no podrán ser superados en más de un 20%.
- El Flujo Hemisférico superior instalado de luminarias o proyectores debe ser nulo en el caso de luminarias o proyectores con fuentes de luz led e inferior al 0,5 % en el caso de lámparas de descarga.
- En el alumbrado de tipo vial y específico, con carácter general, el flujo emitido en el ángulo de 75,5º respecto a la vertical será como mínimo el 95% del total emitido por la luminaria, siempre que se puedan garantizar los límites establecidos en la normativa básica estatal en materia de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, para la uniformidad, el deslumbramiento perturbador y la iluminancia vertical adecuada al uso.
- Se cumplirá el índice espectral G para una zona E2, que tiene un valor de E2 ≥ 2,00.

B- CONDICIONADO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

34. Las aguas residuales que son vertidas a la red de alcantarillado municipal, son las generadas por los efluentes identificados como **F8**, **F10** y **F11** de la tabla 8, del Anexo I de la presente Resolución, al punto autorizado por el Ayuntamiento de Martos en las coordenadas geográficas: 37º43'48"N 3º59'24"W, a partir del cual la competencia es municipal y donde se deben cumplir las condiciones

Es copia auténtica de documento electrónico

establecidas en la Autorización de Vertido (Resolución de fecha 23/06/2025. **Referencia 2025/5566**). Deberá disponer de una arqueta accesible para la inspección del vertido por parte del Ayuntamiento y la instalación de un caudalímetro para su control en continuo.

35. El titular es responsable a los efectos de esta Autorización Ambiental Integrada, del cumplimiento de **los Valores Límite de Emisión** desde el recinto industrial hasta la entrega de las aguas residuales en el punto de vertido autorizado por el Ayuntamiento de Martos, que **no pueden alcanzarse por técnicas de dilución**.

36. La instalación debe disponer de una arqueta de control, denominada **PC final**, antes de la salida de la planta en el punto de unión de los flujos de las aguas residuales.

37. En dicha arqueta de control se deberá monitorizar los siguientes parámetros que se consideren relevantes en función de las MTDs condicionado al resultado de la caracterización inicial:

Tabla 10. Tabla de Monitorización de aguas residuales indirectas

Parámetros	**VLE**	**Frecuencia de control**	**Normativa**
Caudal (Max)	85. 000 m^3	Continuo	MTD 3 (D.E 2016/902)
Conductividad	(**1**)	Continuo	O.Municipal
pH	(**1**)	Continuo	O. Municipal
DQO	(**1**)	Diaria	MTD 4 (D.E 2016/902) O. Municipal
S.S	(**1**)	Diaria	MTD 4 (D.E 2016/902) O. Municipal
Compuestos nitrogenados	(**1**)	Diario	MTD 4 (D.E 2016/902) O. Municipal
Metales (Cr, Cu, Ni, Pb, Zn, otros metales)	(**1**)	Mensual	MTD 4 (D.E 2016/902) O. Municipal
Compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX)	(**1**)	Mensual	MTD 4 (D.E 2016/902)

(**1**) Son los fijados en la Resolución de Vertido, salvo que por la caracterización se consideren relevantes y se encuentren regulados en las MTDs con valores límites de emisión que serán éstos los fijados para el vertido, por jerarquía normativa.

38. Se deberá disponer de una arqueta de control en cada uno de los circuitos de los efluentes enviados a la red municipal, que deberán ser independientes y estar ubicados antes de su confluencia con la PCfinal, para facilitar inspecciones y tomas de muestras. Se deberá aportar su ubicación.

39. **En un plazo máximo de un mes desde el inicio de la actividad**, se deberá realizar una analítica completa que verifique el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ordenanza municipal. **La instalación realiza vertidos indirectos**, dado que los vierte a la red de saneamiento que luego son posteriormente tratados en una EDAR municipal, por lo que en virtud del cumplimiento de las MTDs incluidas en el Anexo VI, deberá incluir en la caracterización aquellos parámetros no regulados en la Ordenanza municipal. Del resultado de la caracterización se

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 75/147

consideran relevantes y que se identifiquen como tal en las Conclusiones de Mejores Técnicas Disponibles.

40. Del resultado de la analítica deberá establecerse una monitorización de aquellos parámetros que son considerados como relevantes en la arqueta de control **PC final**. Se debe considerar que una sustancia es relevante cuando del resultado de la analítica se encuentre por encima del valor establecido como límite de detección conforme a la norma de referencia o en su defecto al método de referencia.

C.- CONDICIONADO EN MATERIA DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

C.1.- AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Con objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada incorpora las siguientes autorizaciones en materia de gestión de residuos:

Autorización de instalación de tratamiento de residuos.

De conformidad con lo establecido en el art. 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el art. 28.a) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Autorización de establecimiento SANDACH

De conformidad con lo establecido en el art. 20.2 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH) y artículo 6.2.c) del DECRETO 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Las citadas autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos y SANDACH se otorgan en los siguientes términos:

41. En las instalaciones de tratamiento de residuos se podrán realizar operaciones de valorización de residuos mediante los procesos de pretratamiento mecánico y trituración, higienización de material Sandach, digestión anaerobia y compostaje.
42. Las instalaciones de tratamiento autorizadas son la siguientes:

1. Identificación de la entidad propietaria de la instalación de tratamiento de residuos :
   PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L, con CIF: B01825173
   C/Alfonso XII, nº 20, 1ª planta, 28014 MADRID
2. Ubicación de las instalaciones:
   - Paraje “La Ánimas, Yesares”, polígono 60, parcelas 32 y 33 de Martos.
   - Parcelas catastrales 23060A060000330000EK y 23060A060000320000EO
   - SUPERFICIE TOTAL: 164.521 m²
   - Coordenadas geográficas (un punto central) ETRS-89 (USO 30): X: 408548 - Y: 4176375

Es copia auténtica de documento electrónico

- Capacidad de tratamiento de residuos estimada: 250.000 según tabla
- Fecha de autorización: la indicada en la firma de Resolución

43. Las instalaciones **quedan autorizadas para realizar las operaciones de tratamiento** siguientes:

Según Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN	TIPO DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO
R1203 Tratamiento mecánico	Trituración material sandach
R1210 Esterilización, pasteurización, higienización	Higienización de material sandach
R0302 Digestión anaerobia	Instalaciones de digestión anaerobia de residuos digeribles anaoróbicamente y recogidos separadamente
R0301: Compostaje	Instalaciones de compostaje de residuos compostables

La operación de trituración (R1203) de los SANDACH (Categoría II y III) se diseñará para cumplir con los requisitos del Reglamento (UE) nº 142/2011, que exige que los SANDACH sean procesados hasta alcanzar una dimensión granulométrica máxima de 12 mm antes de su entrada al sistema de esterilización, con el objetivo de garantizar que el calor penetre de manera uniforme y efectiva en todo el material durante la esterilización, asegurando la eliminación total de patógenos.

La operación de higienización (R1210) se realiza en un esterilizador que operará bajo los parámetros del Método 1 de Transformación para SANDACH de Categoría II, según el Reglamento (UE) nº 142/2011. El material triturado de SANDACH será calentado y mantenido a una temperatura interna de al menos 133º C y a una presión mínima absoluta de 3 bares durante un periodo mínimo de 20 minutos, que asegura la reducción o eliminación de patógenos, garantizando la seguridad biológica del material procesado.

La operación de digestión anaerobia (R0302) para la generación de biogás se llevará a cabo en biodigestores anaerobios, diseñados para operar en dos etapas en serie (hidrólisis y acidogénesis en la primera etapa y acetogénesis y metanogénesis en la segunda), lo que resulta en un mayor rendimiento de biogás y una mayor estabilidad del proceso.

La operación de compostaje (R0301) para la producción de compost se hará a partir de la fracción sólida del digestato procedente de la digestión anaerobia y residuos vegetales. Este digestato habrá alcanzado la condición de fin de material Sandach (material derivado). Se empleará un sistema de compostaje en túneles, que corresponde a un sistema cerrado, para garantizar la higienización del material. El compost obtenido cumplirá con los requisitos estipulados en el Reglamento (UE) 2019/1009 (Reglamento de Productos Fertilizantes de la UE), concretamente la categoría de materiales componentes CMC 3 – Compost.

44. Se autorizan el siguiente listado de residuos y operaciones de tratamiento:

Es copia auténtica de documento electrónico

LISTADO DE RESIDUOS Y OPERACIONES DE TRATAMIENTO AUTORIZADOS

CATEGORÍA SANDACH (1)	RESIDUO	Máx Tn/año	CÓDIGO LER (2)	DESCRIPCIÓN LER	OPERACIÓN PRINCIPAL EN PLANTA	CÓDIGO OPERACIÓN (3)
NO APLICA	Alpechín (fracción líquida alperujo)	120.000	02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Digestión Anaerobia	R0302
SANDACH (cat. II y III)	**Vísceras, órganos, cuerpos de animales y cabezas, entre otros.**	**12.500**	**02 02 03 02 02 02**	**Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración / Residuos de tejidos animales.**	**Esterilización / Trituración/ Digestión Anaerobia**	**R1203 R1210 R0302**
SANDACH (cat. II)	**Purines**	**40.000**	**02 01 06**	**Estiércol animal, orina y estiércol líquido (incluidos los purines), recogidos por separado y tratados fuera del lugar de origen.**	**Esterilización / Trituración/ Digestión Anaerobia**	**R1210 R0302**
SANDACH (cat. II)	**Gallinaza**	**20.000**	**02 01 06**	**Estiércol animal, orina y estiércol líquido (incluidos los purines), recogidos por separado y tratados fuera del lugar de origen.**	**Esterilización / Trituración/ Digestión Anaerobia**	**R1210 R0302**
NO APLICA	Bagazo	20.000	02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Trituración/ Digestión Anaerobia	R1203 R0302
NO APLICA	Restos vegetales	20.000	02 01 03	Residuos vegetales.	Trituración/ Digestión Anaerobia/ Compostaje	R1203 R0302 R0301
NO APLICA	Lodos del digestato	38.325	19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	Compostaje	R0301
NO APLICA	Licor de tratamiento anaeróbico de residuos de animales	50.000	19 06 05	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	Compostaje/ Valoración de residuos en suelos agrícolas y en jardinería	R0301/ R1001
NO APLICA	Alperujo (evaporador de alpechín: lodos)	3.008	02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Digestión Anaerobia	R0302
NO APLICA	Residuos biodegradables jardinería	19.090	20 02 01	Residuos biodegradables	Compostaje	R1203 R0302

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 78/147

(1) Clasificación material SANDACH conforme artículos 8, 9 y 10 del Reglamento (CE) No 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009

2) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista europea de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(3) Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

45. El proyecto prevé la generación de residuos peligrosos y no peligrosos generados en las operaciones de mantenimiento de instalaciones así como residuos de proceso, en los que, por su cantidad, destacan:

LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD (Tn/año)
190605	Digestato líquido	200.000
190606	Digestato sólido	200.000
190503	Compost fuera de especificación	75.000
190904	Carbón activo usado	12
060204*	Electrolito, solución de KOH	3
16 08 02*	Catalizadores usados	18 Tn/4 años
070107*	Residuos de reacción y de destilación halogenados (solución aminas)	235

46. La fracción líquida (digestato líquido) será destinada a su depuración para agua de proceso, destinando a valorización agronómica mediante una operación de valorización R1001 la parte de la fracción líquida no destinada a depuración.

CONDICIONADO EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Condiciones Generales

47. Las operaciones de gestión se realizarán en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Decreto 73/2012, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.

48. Las instalaciones deberán ser operadas por persona o entidad debidamente autorizada para las operaciones de tratamiento y residuos correspondientes de acuerdo con lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (artículo 33.1) y Reglamento de Residuos de Andalucía (artículo 28.1.b).

49. La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de residuos en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza o tipo fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los aledaños de la misma, libres de residuos.

50. En caso de producirse variaciones sustanciales en los procesos de valorización o en la composición o estado físico de los residuos, deberá comunicarse previamente a la Delegación Territorial, que, previa comprobación de las modificaciones realizadas podrá, en su caso, autorizar las modificaciones en el seno de la autorización ambiental integrada

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 79/147

51. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la 7/2022, de 8 de abril.

52. Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

53. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

54. La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en los viales de acceso, vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc…), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

55. Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia lugar seguro para evitar su vertido. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos.

56. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental

Documentación a presentar tras la resolución de la autorización ambiental integrada

57. Una vez obtenida la autorización ambiental integrada, y con carácter previo al inicio de la fase de construcción, **se deberá presentar en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Jaén, copia del proyecto constructivo del conjunto de instalaciones de tratamiento de residuos**, firmado por personal técnico competente, formado por memoria, planos, prescripciones técnicas y presupuesto, en el que se deben quedar definidas para su completa comprensión el dimensionamiento y las características del conjunto de instalaciones, equipos y obra civil que resulten necesarias para llevar a cabo la actividad de tratamiento de residuos. El proyecto deberá estar visado por el correspondiente colegio profesional en aquellos casos que resulte legalmente exigible.

Es copia auténtica de documento electrónico

Inicio de actividad, registro de las instalaciones de gestión de residuos y registro de establecimiento sandach

58. Previamente al inicio de la actividad y uso de cualquiera de las instalaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos, el titular de la AAI comunicará la intención de el inicio de la actividad a la Delegación Territorial de Jaén, quién realizará las inspecciones y comprobaciones que se indican en el art. 30.3. del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y art. 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. A la comunicación de inicio de actividad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Declaración responsable de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización, tal y como se indica en el Art. 26.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación y montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto de las instalaciones presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Comunicación de los datos identificativos de la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización concedida por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tenga domicilio social, de acuerdo con lo indicado en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y Declaración responsable de cada uno de los Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) por la cual se asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Documentación acreditativa de la cualificación del técnico responsable de la dirección de las instalaciones, así como de la adecuada formación profesional del personal encargado de la explotación.
- Copia del contrato de tratamiento de residuos para la aplicación del digestato en la agricultura, formalizado entre el operador de la planta y entidad autorizada para las operaciones “R1001 Valorización de residuos en suelos agrícolas y en jardinería”, para el caso en el que resulte necesario su aplicación con el carácter de residuo. El contrato de tratamiento establecerá el compromiso de tratar los residuos aceptados, las cantidades diarias/semanales y anuales a tratar de acuerdo con la capacidad autorizada del operador R1001, las especificaciones de los residuos, las condiciones de traslado y las obligaciones de las partes cuando se presenten incidencias, en particular, en el caso del rechazo del residuo por el destinatario.
- Copia de los documentos que formen parte del sistema de gestión del operador de la planta (procedimientos documentados" y la comprobación de la aplicación de los sistemas de autocontrol) que se indican en el anexo V del Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 (Reglamento SANDACH):
    - Programa de control de plagas documentado
    - Procedimientos de limpieza para todas las zonas de las instalaciones
    - Plan de Análisis de peligros y puntos críticos de control (planes APPCC)
    - Copia de certificado de acreditación del laboratorio, propio o externo contratado

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 81/147

59. A la recepción y análisis de la documentación anterior, por personal técnico de la Delegación Territorial, se procederá a realizar visita de comprobación. Si ésta resultara favorable, la autorización de las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos se hará efectiva mediante su inscripción en el Registro producción y gestión de residuos de Andalucía, asignándole el correspondiente código NIMA. En caso negativo, se levantará acta o informe con las cuestiones que deben ser subsanadas y el plazo para ello.

60. Así mismo se inscribirá de forma provisional en el registro de establecimientos SANDACH, si de la inspección sobre el terreno se desprende que el establecimiento o planta cumple todos los requisitos en materia de infraestructura y equipo con vistas a garantizar la aplicación de los procedimientos operativos de conformidad con lo indicado en el artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1069/2009. La autorización de establecimiento SANDACH será plena y el registro definitivo si en una nueva inspección sobre el terreno efectuada al cabo de tres meses de la autorización condicional, se comprueba que el establecimiento o planta cumple los demás requisitos previstos en el artículo 27. Si se han producido claros progresos pero el establecimiento o la planta todavía no cumple todos los requisitos pertinentes, se podrá prorrogar la autorización condicional. No obstante, la duración total de esta última no será superior a seis meses.

61. Para ello, pasados tres meses desde el inicio de actividad, la entidad autorizada que opere las instalaciones de tratamiento de residuos requerirá la inscripción definitiva en registro SANDACH y acompañará documentación que justifique que durante el funcionamiento de la planta se cumplen las condiciones de establecimiento SANDACH indicadas en esta autorización (sistemas de autocontrol, procedimientos documentados, parámetros de transformación, toma de muestras, análisis oficiales, condiciones de higiene, equipamiento mínimo obligatorio, normas sobre residuos de fermentación y compost, así como declaraciones de conformidad con la condición de fertilizante para el compost)

Recepción y registro de residuos

62. Se deberá implantar una báscula de pesaje debidamente calibrada de acuerdo a la normativa de control metrológico, con objeto de procurar la debida trazabilidad de la gestión de residuos. Cada traslado de residuos (alpeorujo y cosustratos) desde los productores iniciales, así como las salida de digestato será pesado en la báscula, debiendo anotar el peso neto en los Documentos de Identificación que acompañan al traslado y en el registro de entradas y salidas.

63. En las instalaciones se dispondrá de un "Procedimiento escrito de admisión de residuos" que contemple, al menos, una inspección visual de los residuos a la entrada de las instalaciones y la comprobación de la conformidad con la documentación presentada por el productor u operador del traslado, así como el registro en el que se indiquen cantidades, codificación, origen, fecha, transporte y productor.

64. Antes de iniciar el traslado de cada partida de residuos, el operador del traslado cumplimentará el documento de identificación de conformidad con el anexo III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y de acuerdo con las previsiones del contrato de tratamiento (CT) y entregará una copia de ese documento de identificación (DI) al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado. En el caso de los materiales SANDACH, los documentos de acompañamiento al trasporte serán los documentos comerciales o certificados sanitarios con arreglo a las condiciones establecidas en el capítulo III del anexo VIII del Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011

65. Cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de las instalaciones realizará el control de admisión, que consistirá en verificar que los datos de la partida de residuos a admitir corresponden con los indicados en el CT y DI o documento comercial sandach y entregará al transportista una copia del documento de identificación firmada por el destinatario con la fecha

Es copia auténtica de documento electrónico

de entrega de los residuos y la cantidad recibida. El gestor de las instalaciones dispondrá como máximo de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

66. Para el registro de los residuos gestionados, el gestor de las instalaciones deberá disponer de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la fecha y hora de entrada de cada partida en las instalaciones, la cantidad, naturaleza y origen de los residuo admitidos, su código LER, matrícula del vehículo que realiza el transporte, así como las operaciones de valorización a a que son sometidos, adaptado a lo indicado en el artículo 64 de la Ley 7/2022. Al mismo se incorporará la información documental de cada traslado y las incidencias, si las hubiere y se conservará durante, al menos cinco años, una copia del documento de identificación firmada por el destinatario en el que conste la entrega y aceptación de los residuos, que estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Operaciones de carga y descarga

67. Las operaciones de descarga de residuos a gestionar (alpeorujo y cosustratos) se realizarán sobre suelo debidamente acondicionado y dotado de redes de drenaje de las aguas pluviales, de manera que se eviten vertidos y emisiones directas o difusas.

68. Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga deberán reunir igualmente condiciones de resistencia mecánica suficientes para evitar hundimientos y posibilidad de infiltraciones de aguas pluviales y lixiviados, que deberán ser recogidas y dirigidas a redes de drenaje seguras frente a la contaminación.

Almacenamiento de residuos recepcionados

69. Las zonas de almacenamiento de residuos, tanto los producidos en la propia planta, como los residuos a gestionar en ésta estarán debidamente identificas y acondicionadas para la recogida y tratamiento de lixiviados y aguas de lluvia.

70. El acopio de residuos en la zona de almacenamiento se limitará a la superficie definida para ello, quedando prohibido el acopio fuera de las zonas acondicionadas expresamente para el almacenamiento.

Operaciones de tratamiento de residuos

71. Con independencia de los subproductos animales, que deberán transformarse lo antes posible tras su llegada a la planta de tratamiento, los residuos almacenados deberán ser sometidos a las operaciones de tratamiento autorizadas en el plazo máximo de un año (para evitar acumular alpeorujo de campañas anteriores) desde su recepción, procurando siempre prioridad en el tratamiento en orden a la antigüedad de acopio..

72. Las operaciones de tratamiento de residuos se realizarán de acuerdo con las condiciones definidas en los documentos que han servido de base para su autorización y de conformidad con las Mejores Técnicas disponibles de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos.

73. Se deberá comunicar con carácter previo cualquier cambio en la tecnología de tratamiento a aplicar, en las materias primas y productos a utilizar, así como cualquier cambio que afecte a la capacidad de tratamiento o las mejores técnicas disponibles de aplicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 83/147

74. Los tratamientos llevados a cabo se ajustarán a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto a la definición de operaciones de valorización de residuos para los tratamientos “biológico anaerobio, compostaje, trituración y mezcla e higienización” . Se controlaran desde el inicio del proceso los parámetros esenciales para el desarrollo del mismo (temperatura, humedad, aireación, etc.), al objeto de optimizar el proceso de digestión anaerobia, y asegurar la calidad del producto obtenido. Se dispondrá de un registro de control de temperatura, analíticas, etc. que se conservará para su eventual presentación a las autoridades competentes.

75. Se deberán poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo, por producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas del lateral.

Memoria Anual de Gestión de Residuos

76. Se presentará una Memoria anual de gestión de residuos no peligrosos en la Consejería con competencia en medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de julio, en la que se deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su tratamiento final, a través de los medios electrónicos habilitados para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se conservará una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.

C.2 CONDICIONADO DE ESTABLECIMIENTO SANDACH

Condiciones generales de planta de transformación

77. En virtud de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) Nº 142/2011, la entidad operadora de las instalaciones de tratamiento de residuos (en adelante el explotador de la planta) garantizará que el establecimiento a su cargo cumplen los siguientes requisitos definidos en el capítulo I del anexo IV:
    a) las condiciones generales para la transformación establecidas en la sección 1;
    b) las condiciones de tratamiento de aguas residuales establecidas en la sección 2;
    c) las condiciones específicas para la transformación de materiales de las categorías 1 y 2 establecidas en la sección 3;
    d) las condiciones específicas para la transformación de materiales de la categoría 3 establecidas en la sección 4.
78. La definición de “punto final de la cadena de fabricación” de material SANDACH a la salida del proceso de higienización requerirá un control riguroso el explotador para garantizar que el material ha dejado de plantear cualquier riesgo considerable para la salud pública o animal. Aquellas partidas o lotes que no cumplan las condiciones de higienización serán nuevamente reintroducidas en el proceso o se gestionarán externamente con la condición de residuo.

Condiciones de equipamiento mínimo

79. Se deberá disponer de equipos de transformación adecuados para garantizar la eficacia del método de transformación “esterilización a presión” previsto en proyecto, mediante el control diario de los equipos de reducción de tamaño e higienización y el registro de los parámetros de transformación granulométrica, tiempo, temperatura y presión que se indican en el capítulo III del anexo IV del Reglamento (UE) Nº 142/2011
80. La instalación de compostaje por el sistema aeróbico en túneles de fermentación se equipará con instalaciones para comprobar la evolución de la temperatura a lo largo del tiempo, dispositivos que registren los resultados de las mediciones de control y un sistema de seguridad adecuado para evitar un calentamiento insuficiente.

Es copia auténtica de documento electrónico

81. La instalación de compostaje deberá disponer de su propio laboratorio o recurrir a un laboratorio externo. El laboratorio deberá estar equipado para realizar los análisis necesarios y estar autorizado por la autoridad competente, acreditado conforme a las normas internacionalmente reconocidas o someterse a controles periódicos por parte de la autoridad competente.

Condiciones de higiene

82. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) N.º 142/2011, el operador de las instalaciones garantizará que se cumplan los siguientes requisitos definidos en el anexo V:

- Los subproductos animales deberán transformarse lo antes posible tras su llegada a la planta de compostaje. Deberán almacenarse adecuadamente hasta su transformación.
- Los contenedores, recipientes y vehículos utilizados para el transporte de material no tratado deberán limpiarse y desinfectarse en una zona designada a tal efecto. Dicha zona estará situada o diseñada con el fin de prevenir el riesgo de contaminación de los productos transformados.
- Se tomarán sistemáticamente medidas preventivas contra pájaros, roedores, insectos y otros parásitos. Para ello, se aplicará un programa de control de plagas documentado. Anexo IV Capítulo II Reglamento (UE) 142/2011.
- Deberán fijarse y documentarse los procedimientos de limpieza para todas las zonas de las instalaciones. Deberá disponerse de equipos y agentes de limpieza adecuados.
- El control de la higiene deberá incluir inspecciones periódicas del entorno y el equipo. Deberán documentarse los programas de inspección y sus resultados.
- Las instalaciones y el equipo deberán mantenerse en buen estado conservación; el equipo de medición deberá calibrarse periódicamente.
- Los residuos de fermentación y el compost deberán manipularse y almacenarse en la planta de biogás o de compostaje mediante procedimientos que excluyan

Parámetros de transformación

83. En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (UE) N.º 142/2011, el operador garantizará que se cumplan las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en compost que se definen en el anexo V, del citado reglamento:

- El material de la categoría 3 utilizado como materia prima en las plantas de compostaje deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

  a) Dimensión granulométrica máxima antes de entrar en el reactor de compostaje: 12 mm

  b) Temperatura mínima de todo el material en el reactor: 70ºC

  c) Permanencia mínima sin interrupción: 60 minutos.

- Los requisitos mínimos definidos en las letras b) y c) del presente párrafo se aplicarán igualmente al material de la categoría 2 que se compostan sin transformación previa con arreglo al artículo 13, letra c), inciso ii) del Reglamento (CE) N.º 1069/2009.

Normas sobre residuos de fermentación y compost

84. Las muestras representativas de los residuos de fermentación o de compost tomadas durante o inmediatamente después de su transformación en la planta de compostaje para controlar el proceso deberán cumplir las normas siguientes:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 85/147

Escherichia coli: n = 5, c = 1, m = 1 000, M = 5 000 en 1 g;

o

Enterococcaceae: n = 5, c = 1, m = 1 000, M = 5 000 en 1 g;

85. Las muestras representativas de los residuos de fermentación o de compost tomadas durante el almacenamiento o en el momento de la salida del almacén deberán cumplir las normas siguientes:

Salmonella: ausente en 25 g: n = 5; c = 0; m = 0; M = 0

- n = número de muestras del ensayo;
- m = valor umbral del número de bacterias; el resultado se considera satisfactorio si el número de bacterias en todas las muestras no es superior a m;
- M = valor máximo del número de bacterias; el resultado se considera insatisfactorio si el número de bacterias en una o más muestras es igual o superior a M
- c = número de muestras cuyo recuento de bacterias puede situarse entre m y M; la muestra sigue considerándose aceptable si el recuento de bacterias de las demás muestras es igual o inferior a m;

86. Los residuos de fermentación y el compost que no cumplan las condiciones establecidas en esta sección serán sometidos de nuevo a transformación o compostaje, y en caso de presencia de Salmonella serán tratados o eliminados conforme a las instrucciones de la autoridad competente.

Condiciones particulares en la producción de compost fertilizante

87. Para la consideración de material fertilizante para el compost obtenido, deberá atender a las disposiciones contenidos en el Real Decreto 506/2012, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y requiere la inscripción previa en el Registro de productos fertilizantes del ministerio con competencias en materia de agricultura.

88. De acuerdo con lo indicado en la Disposión adicional vigesimosegunda de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se podrá considerar que el compost ha obtenido el “fin de la condición de residuo” si puede ser comercializado con la correspondiente declaración de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n. o 1069/2009 y (CE) n. o 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n. o 2003/2003

89. De acuerdo con lo indicado en el artículo 19 del Reglamento (UE) 2019 (fin de condición de residuo) el material que forme parte del compost puede dejar de ser residuo si forma parte de un producto fertilizante UE conforme. En tales casos, la operación de valorización con arreglo al Reglamento se realizará antes de que el material deje de ser un residuo, y se considerará que dicho material ha dejado de ser un residuo a partir del momento en que se haya establecido la declaración UE de conformidad.

90. El compost obtenido cumplirá con los requisitos estipulados en el Reglamento (UE) 2019/1009 (Reglamento de Productos Fertilizantes de la UE), concretamente para la categoría de materiales componentes CMC 3 – Compost, anexo II, parte II, en especial los relativos a separación de líneas de producción, perfiles de variación de temperaturas en función del tiempo del proceso de compostaje, contenido en materia seca HAP_{16} e impurezas y cumplimiento de los criterios de estabilidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

91. Las partidas o lotes de material que no cumplan las condiciones para su consideración como producto fertilizante, seguirán siendo residuo, debiéndose gestionar de acuerdo al régimen establecido para los productores de residuos en la Ley 7/2022,de 8 de abril.

92. La aplicación en la agricultura del material compostado estará sometido a las reglas indicadas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, en particular:

    - Los residuos se deben aplicar a los suelos agrarios exclusivamente con el fin de producir un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos. Por ello, deberán cumplir con las disposiciones que les sean de aplicación para su valorización como operación R1001 «Valorización de residuos en suelos agrícolas y en jardinería» de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, las disposiciones del presente real decreto y la normativa autonómica.
    - Los únicos residuos que podrán ser valorizados a través de una operación R1001 con el fin de aplicarse a los suelos agrarios son los que se incluyen en el anexo VIII del citado Reglamento.

Condiciones particulares producción de digestato

93. Dado que en el proyecto básico se indica que el digestato líquido obtenido en el proceso de digestión anaerobia serán gestionados como productos fertilizantes, se establecen las siguientes condiciones para ello:

    Para que el digestato pueda considerarse producto fertilizante, deberán cumplir con lo indicado en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE, en concreto:

    - Cumplir los requisitos establecidos en el Anexo I Parte II para la categoría funcional de productos que corresponda.
    - Cumplir los requisitos establecidos en el Anexo II para la categoría o las categorías pertinentes de materiales componentes, (CMC 5: Digestato distinto del digestato de cultivos frescos) relativos a separación de líneas de proceso, perfiles de variación de temperatura en función del tiempo, contenido máximo de materia seca de HAP16 y contenido máximo de vidrio, metal o plástico.
    - El digestato deberán cumplir los criterios de estabilidad relativos al índice de consumo de oxígeno y potencial de producción de biogás residual, que se establecen en el Anexo II del Reglamento (UE) 2019.

94. De acuerdo con lo indicado en el artículo 19 del Reglamento (UE) 2019 (fin de condición de residuo) el digestato puede dejar de ser residuo si forma parte de un producto fertilizante UE conforme. En tales casos, la operación de valorización con arreglo al Reglamento se realizará antes de que el material deje de ser un residuo, y se considerará que dicho material ha dejado de ser un residuo a partir del momento en que se haya establecido la declaración UE de conformidad.
95. El producto fertilizante obtenido deberá registrarse de conformidad con las condiciones establecidas en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
96. Las partidas o lotes de material que no cumplan las condiciones para su consideración como producto fertilizante, seguirán siendo residuo, debiéndose gestionar de acuerdo al régimen establecido para los productores de residuos en la Ley 7/2022,de 8 de abril.
97. La aplicación en la agricultura del material digerido estará sometido a lo indicado en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, en particular:
    - Los residuos se deben aplicar a los suelos agrarios exclusivamente con el fin de producir un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos. Por ello, deberán cumplir con las disposiciones que les sean de aplicación para su valorización como operación R1001

Es copia auténtica de documento electrónico

«Valorización de residuos en suelos agrícolas y en jardinería» de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, las disposiciones del presente real decreto y la normativa autonómica.

- Los únicos residuos que podrán ser valorizados a través de una operación R1001 con el fin de aplicarse a los suelos agrarios son los que se incluyen en el anexo VIII del citado Real Decreto.

C.3 CONDICIONADO EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Condiciones Generales

98. La actividad productora de residuos peligrosos y no peligrosos no municipales (>1000 t/año), que se generan como consecuencia del desarrollo de las actividades objeto de la autorización y del mantenimiento de las instalaciones, queda sometida al régimen de comunicación previa establecido en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de julio. A estos efectos, el gestor de las instalaciones deberá realizar el trámite telemático de comunicación previa indicado, quedando inscrito en el Registro de producción y gestión de residuos como productor de residuos no peligrosos y productor de residuos peligrosos.
99. La entidad productora queda obligada a asegurar un tratamiento adecuado a los residuos producidos, para lo que deberá entregarlos a entidad debidamente autorizada para su gestión. La obligación de entrega a gestor autorizado se acreditará con el contrato de tratamiento a suscribir entre productor y gestor, así como con el documento de identificación y, en su caso, notificación previa de traslado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado
100. Para facilitar la gestión de sus residuos, la entidad productora estará obligada a identificar los residuos, antes de la entrega para su gestión, conforme a lo establecido en el art, 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y, en el caso de que sean residuos peligrosos, determinar sus características de peligrosidad. Así mismo se suministrará a las empresas gestoras la información necesaria para su adecuado tratamiento.
101. Las instalaciones productoras de residuos dispondrán de zonas habilitadas e identificadas para el correcto almacenamiento de residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, y permitirán su acopio diferenciado en función de la categoría y compatibilidad. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será por tiempo inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de residuos peligrosos en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses.
102. La zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos será accesible, en especial para los vehículos que tienen que recoger los residuos, estar claramente identificada e identificable por los usuarios. Estará dotada de pavimento impermeable, dispondrá de sistemas de contención y recogida de derrames sin obstrucciones, protegida de la intemperie, cerrada perimetralmente y dispondrá de mecanismos de control de acceso adecuados.
103. En el ejercicio de la actividad productora de residuos peligrosos se dará cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad relativas al almacenamiento, envasado, etiquetado y registro, de conformidad con lo regulado en el art. 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el capítulo I, Título II, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
104. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
105. En los casos en los que la producción de residuos peligrosos sobrepase la cantidad anual de 10.000 kg, deberá suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que eventualmente se puedan derivar de la actividad productora de residuos peligrosos y disponer de un plan de minimización de residuos, en virtud de lo establecido, respectivamente, en los artículos 20.6 y 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril,
106. De acuerdo con lo indicado en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos para una economía circular, se dispondrá de un archivo electrónico en el que quedarán registrados por orden cronológico los datos correspondientes a cada entrega de residuos a la

Es copia auténtica de documento electrónico

entidad gestora: fecha de entrega, cantidad, código LER, entidad gestora de destino, medio de transporte y operación de tratamiento final. El archivo cronológico se conformará a partir de las acreditaciones documentales de la producción de residuos, cuya información se guardará durante al menos cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

107. Se presentará una declaración anual de producción de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, con el contenido que figura en el Anexo XV de la Ley 7/2022. Se conservará una copia de la memoria y declaraciones durante los cinco años siguientes. Junto a la memoria se presentará documento acreditativo de la vigencia del seguro de responsabilidad civil o garantía financiera.
Las declaraciones anuales citadas se presentarán por los medios electrónicos habilitados para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Condiciones particulares en la posesión de residuos de envases industriales

108. Los residuos de envases industriales generados en el ámbito de la actividad como consecuencia del uso de productos envasados, se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En su calidad e poseedor final de residuos de envase industriales, deberá:
    - Deberán retornar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases industriales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación, vaciado y limpieza o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor
    - Se deberán separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases industriales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda: a) Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o b) Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos mencionados en el artículo 42.5, teniendo en cuenta el principio de jerarquía. En ningún caso, los poseedores abandonarán los residuos de envases en el entorno
    - Se deberá proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases industriales en los casos previstos en el artículo 42.5.

Producción de residuos de construcción y demolición

109. Durante las obras de construcción, se generarán residuos de construcción y demolición, para los que entidad titular de la presenta autorización, como entidad productora o poseedora de estos residuos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición, Decreto 73/2012, de 20 de marzo y Ley 7/2022, de 8 de abril. En concreto, las siguientes:
    - Se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD´s con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a).
    - Deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c).
    - Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no separase, todos tendrán la consideración de peligrosos.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Entregar los residuos a entidad autorizada o registrada para que realice operaciones de gestión de residuos.
- Separar en obra al menos las fracciones fracciones: madera, fracciones minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.
- En el caso de que las tierras de excavación no se reutilicen el mismo lugar donde se produjeron, se estará a lo regulado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

Condicionado en materia de producción de residuos asimilables a urbanos

110. De acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión de la Comisión 2000/532/CE sobre la lista europea de residuos, los residuos producidos en las actividades de oficina, restauración, comedor o catering y limpieza de locales quedaran codificados en la agrupación LER "20": residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.
111. La entidad productora deberá entregar estos residuos para su tratamiento a persona o entidad gestora autorizada o a la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, dado que corresponde a las mismas la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y similares a éstos generados en servicios e industrias.
112. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril:
    - Separar las fracciones de residuos en origen (papel, metales, plástico, vidrio biorresiduos, textiles, etc) y mantenerlos almacenados en condiciones tales que no produzcan molestias ni riesgos y utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos. No depositando los residuos en lugares distintos a los fijados por la Entidad Local.
    - Informar a las Entidades Locales sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación. Debiendo adecuarlos, para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.
    - Acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

C.4.- SUELOS CONTAMINADOS.

La instalación de gestión de residuos es una actividad potencialmente contaminadora del suelo, al estar incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre (CNAE-2009 38 recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización). Por ello, en materia de suelos contaminados se atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Al inicio de la actividad

113. Se dará de alta la instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados regulado en el artículo 45 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. Así mismo, se deberá cumplir con las obligaciones de comunicación de datos establecidas en el Artículo 56 del Decreto 18/2015.

Es copia auténtica de documento electrónico

Durante el desarrollo de la actividad

114. En relación con la comunicación de información, durante el ejercicio de la actividad, la persona física o jurídica titular de la misma está obligada al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I del Título V del Decreto 18/2015, de 27 de enero:

a) actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad siguiente en virtud de la clasificación de cada instalación:

1.º Grupo A: riesgo alto. Periodicidad de tres años.

2.º Grupo B: riesgo medio. Periodicidad de seis años.

3.º Grupo C: riesgo bajo. Periodicidad de diez años

b) Independientemente de la periodicidad derivada de la clasificación de las instalaciones, el titular de la actividad deberá comunicar al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, cualquier cambio en la titularidad de la actividad, así como cualquier modificación sustancial, ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, en el plazo de un mes desde que se produzca.

115. Examinado el Informe de Situación, o cualquiera de las actualizaciones del mismo, la Delegación Territorial podrá recabar del titular de la actividad información complementaria que permita evaluar la existencia de afección en el suelo. Si tuvieran que realizarse estudios de calidad de los suelos, estos deberán desarrollarse según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Cambio de uso o nueva actividad

116. De acuerdo al artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, cuando se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, se deberá presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente un informe histórico de situación, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de forma previa a la solicitud de licencia o cualquier otro instrumento previo al inicio de la actividad. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

117. En el caso previsto en el apartado anterior, conforme al artículo 91.4 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, si la nueva actividad estuviera sujeta a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, el informe histórico de situación deberá incluirse en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos y el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.c) y 28 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

118. El informe histórico de situación solo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad en dichos terrenos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados al tiempo del cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese de la actividad.

119. De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 7/2022, de 8 de julio, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades

Es copia auténtica de documento electrónico

potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Cese de la actividad

120. Según lo establecido en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, cuando cesen su actividad deberán comunicar la baja al inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un informe histórico de situación ante el órgano competente, según establece el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Accidentes

121. En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, en concreto:

a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.

b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar a extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.

c) Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, en el que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

d) Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

D.- PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA

122. Antes del inicio de las obras se deberá realizar una comprobación de campo que verifique en un radio de 800 metros desde el centro de la planta, la presencia de especies protegidas, especialmente aves esteparias. Si las obras se inician en periodo reproductivo y nidificación, los datos deberán estar refrendados por personal cualificado con escuchas y otros medios de recopilación de datos mediante las técnicas ampliamente contrastadas, que deberá ser remitidas a esta Delegación Territorial. En caso de detección de presencia se comunicará lo antes posible a esta Delegación Territorial para que pueda pronunciarse sobre el inicio de las obras.

123. En el momento de la ejecución de las obras deberán cumplirse los condicionantes establecidos en la Resolución de autorización de obras emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, además de tomar y extremar todas las medidas necesarias para evitar cualquier afección negativa a la biodiversidad presente en el entorno, especialmente en relación con las

Es copia auténtica de documento electrónico

especies protegidas de fauna que puedan transitar por el ámbito de actuación, mediante las medidas específicas, tanto preventivas como correctoras:

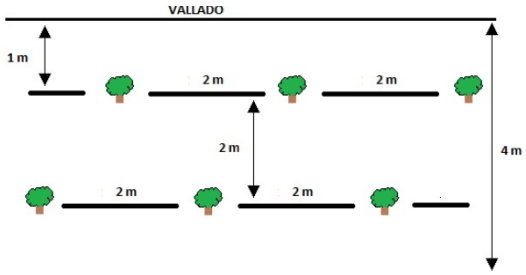
- Se realizará un adecuado balizamiento de las zonas de ocupación y los elementos auxiliares para la planta y sus instalaciones.
- Se deberán reducir los posibles efectos negativos de las intervenciones y movimientos de tierras que pudieran generar emisiones de partículas en suspensión y polvo, así como el cumplimiento estricto de la normativa en relación con la emisión de gases y partículas en el proceso de ejecución, evitando cualquier efecto negativo a la biodiversidad próxima.
- Se habilitará un punto limpio para un correcto uso de los materiales, residuos y maquinaria a utilizar evitando afecciones a la biodiversidad presente.
- Con el fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se evitará realizar trabajos nocturnos (entre el ocaso y el orto) especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- La apertura de zanjas y el pozo para la captación de agua para la planta, que pueden suponer "trampas" para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna, procediendo asimismo al tapado de las zanjas en el menor tiempo posible. Una vez realizado el sondeo este debe ser debidamente cerrado con la arqueta, que debe estar debidamente protegida, para evitar el acceso no deseado de personas y fauna.

124. La planta deberá contar con un adecuado vallado perimetral que debe situarse en el exterior, mediante una malla de acero galvanizado hasta la altura total mínima de 2 metros anclada firmemente al terreno para evitar su deterioro. No se empleará bajo ninguna circunstancia alambre de espino, ya que podría dañar la fauna presente en la zona. Para evitar la muerte por colisión de aves con el vallado, se instalarán placas rectangulares metálicas o de material plástico, de color blanco y con unas dimensiones mínimas de 20 cm x 20 cm cada dos metros y a diferente altura.

125. La valla metálica se rodeará de un seto perimetral vegetal que permita integrar la explotación en el medio, sirva de pantalla visual y ayude a atenuar los posibles impactos negativos. Se deberán definir las especies a emplear, densidades, cuidados posteriores (riegos, reposición de marras…) teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- Se prohíbe la plantación de especies de carácter invasor, incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Se potenciará la utilización de especies vegetales de carácter autóctono y se apostará por la utilización de especies adaptadas a la sequía o que requieran menos consumo de agua.
- Se deberán emplear especies tanto arbóreas como arbustivas, entre las que se pueden incluir: espino albar (*Crataegus monogyna*), jazmín silvestre (*Jazminum fruticans*), mirto (*Mirtus communis)*, lentisco (*Pistacea lentiscus*), aladierno *(Rhamnus alaternus*), espino negro (*Rhamnus oleoides*), retama (*Retama sphaerocarpa*), algarrobo (*Ceratonia silicua*), coscoja (*Quercus coccifera*) y pino carrasco (*Pinus halepensis*).

Es copia auténtica de documento electrónico



- El marco de plantación debe ser de 2 por 2 metros al tresbolillo en dos filas dejando un margen libre de 1 metro a ambos lados de la plantación que será ocupado con el crecimiento de los arbustos, como se puede observar en el esquema anteriormente indicado.
- Las semillas y las plantas utilizadas, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona y vegetación arbustiva autóctona de crecimiento rápido.
- Las plantaciones deberán asegurarse durante los cinco primeros años, y sobre todo en verano, con unos riegos de establecimiento y mantenimiento para garantizar su correcta implantación y desarrollo en la etapa inicial. El porcentaje de marras admitido será como máximo de un 20%, debiendo reponer el resto de fallos durante al menos los primeros 5 años desde la plantación.
- A la vez que se hace la plantación cada hoyo debe disponer de un pozo seco realizado con piedras que permita drenar el agua de los riegos al fondo del hoyo, haciendo más eficiente el riego y favoreciendo el desarrollo de raíces profundas que resisten mejor los periodos de estío y disminuyen las marras.
- Los alcorques han de realizarse de tamaño que permitan un riego abundante. Es preferible riegos abundantes y con menos frecuencia que riegos cortos y frecuentes.
- Se realizará la protección de los plantones frente a lagomorfos con materiales biodegradables.

126. En relación con la construcción de las balsas de alpechín, alpechín/orujo graso y digestato/efluentes en todas las fases del proyecto se tendrá en cuenta que:

- Las balsas deberán estar perfectamente impermeabilizadas para evitar que se pueda producir cualquier tipo de contaminación por filtración de los líquidos a almacenar en ellas.
- Se deberá instalar un vallado en todo su perímetro para evitar caídas tanto de personas como de animales en su interior. El cerramiento perimetral de la balsa se situará en la base del talud exterior, colocando una malla de acero galvanizado hasta la altura total de 1,90 metros. La malla debe de ir enterrada en el suelo, al menos 10 cm. No se empleará bajo ninguna circunstancia alambre de espino, ya que podría dañar la fauna presente en la zona.
- Para evitar el ahogamiento de la fauna que pueda caer accidentalmente en las balsas y facilitar su salida, se dispondrá sobre las paredes interiores de las mismas una serie de bandas

Es copia auténtica de documento electrónico

de polietileno de alta densidad con lámina texturizada de forma que al menos se instale una por cada 20 metros. En su defecto puede instalarse bandas de geotextil, redes u otro dispositivo fijado al fondo y a la coronación y que permita la salida de animales.

127. Se evitarán los posibles riesgos asociados al sistema hidrológico, por ocupación de cauces o alteración de las condiciones naturales de escorrentía, y por ende la afección de las especies presentes propios de estos hábitats. Se deberán extremar las medidas que eviten vertidos directos o indirectos a las aguas, acumulación de escombros o residuos de cualquier naturaleza, modificaciones de cauces o contaminación de los mismos, con la prohibición de efectuar cualquier acción sobre el medio físico o biológico del agua que pueda degradar el mismo afectando a la fauna.

128. Todos los centros de transformación, instalaciones y líneas eléctricas vinculadas al ámbito de la planta deberán revisarse y adaptarse, por la entidad titular de dichas instalaciones, de manera que se eviten las posibilidades de electrocución de aves. Se revisarán todas las partes de dichas instalaciones, apoyos, líneas, centros de transformación y en el resto de elementos como pueden ser los seccionadores que se está constatando como elementos con capacidad alta de electrocuciones y la instalación de salvapájaros en las líneas aéreas. Respecto a la línea eléctrica para dar suministro a la planta de biogás, se deberán cumplir las especificaciones del Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión y del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, así como todas las medidas complementadas en el EsIA, con las siguientes salvedades:

- Respecto a las medidas anticolisión, los dispositivos salvapájaros a emplear deben ser rotatorios y reflectantes, los cuales se han visto más eficaces frente a la colisión que las espirales o las cintas de neopreno.

E.- VIAS PECUARIAS

129. Para el cálculo del CANON ANUAL se tendrán en cuenta las siguientes características:

TITULAR: PITUSA SOLAR HOLDING 1, S.L.

TIPO DE AFECCIÓN: Tubería subterránea para abastecimiento y vertido

SUPERFICIE OCUPADA: 464,1 m^2

TARIFA LEY 7/2024 (Art. 41): Tarifa para ocupaciones de hasta 1 hectárea= 0,04 €/ (m^2 x año)

CANON ANUAL: 464,1 m^2 x 0,04 €/ m^2 = 18,56 €.

Es copia auténtica de documento electrónico

VP OCUPADA	TIPO OCUPACIÓN	Coord. X (Inicio/Fin)	Coord. Y (Inicio/Fin)	Long (m)	Ancho (m)	Sup.
VEREDA DE LA TOBOSA/ 23060007	Cruce	411332	4176802	20	0,8	16,0
		411352	4176803			
VEREDA DE LA FUENSA-LOBRE/ 23060016	Longitudinal	413164	4176215	560,12		448,1
		413570	4175860			

130. Las condiciones de ocupación de la vía pecuaria se indican en el Anexo VII.

131. Si para la realización de trabajos de construcción de la planta fuese necesario transitar por vías pecuarias del término municipal de Martos (Jaén), deberán solicitar a esta Delegación Territorial una autorización para circular por Dominio Público Pecuario, en la que detalle el tipo de maquinaria no agrícola que se desplazará, periodo de tiempo previsto de los trabajos, tramos de vías pecuarias en los que se podría circular en coordenadas. **No se permite tránsito de vehículos no agrícola de forma permanente por la vía pecuaria**.

F.- PROTECCIÓN AL SUELO Y AGUAS:

132. Tanto la ejecución (rellenos y movimientos de tierras) como la explotación de la planta no puede afectar al drenaje de la vaguada de pluviales presente en el terreno, por lo que se deberá dar continuidad a la red de escorrentía del terreno y se justificará la ausencia de afecciones a terceros, en cumplimiento del artículo 47 del TRLA. **No se aceptarán soluciones que impliquen desvíos o entregas de agua fuera de sus cuencas propias.**

133. El proyecto de construcción, deberá contemplar las medidas necesarias para evitar la contaminación de escorrentía que pudieran discurrir sobre la zona de actuación, definiendo acciones que eviten la entrada de estas aguas de escorrentía dentro de las instalaciones.

134. Se deberá aportar una identificación de las zonas de drenaje, debiendo incorporar técnicas de drenaje sostenible, las zonas sin hormigonar deberá limitarse a zonas peatonales, zonas ajardinadas y que no puedan verse afectadas por posibles fugas o derrames del área industrial definida en la planta, dado que no tienen ningún elemento de barrera que evite episodios de contaminación.

135. Toda entrega de aguas pluviales a cauces públicos tiene que contar con la autorización previa administrativa del organismo competente.

136. Toda agua regenerada, tras ser sometida a un tratamiento, que sea reutilizada como uso industrial deberá contar con la preceptiva Autorización por el Organismo competente, conforme a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

137. **No es admisible y está expresamente prohibida** la reutilización del digestato líquido y de otros flujos de aguas residuales regenerados en el baldeo y limpieza de las instalaciones, sin contar con los preceptivos títulos administrativos, debiendo gestionarlos mediante

Es copia auténtica de documento electrónico

almacenamiento en balsa de evaporación y garantizando en todo momento el vertido cero a dominio público hidráulico.

138. **No se permite vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico ni al suelo** y tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

139. Se deberán tomar las medidas protectoras necesarias para garantizar que la actividad industrial proyectada no afecte a las aguas superficiales ni a las subterráneas como consecuencia de la infiltración en el terreno de vertidos incontrolados en zonas de carga y descarga, zonas de proceso, almacenamiento de residuos, proceso de estabilización, etc..

140. Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales limpias y otra red por la que únicamente circulen aguas residuales.

141. Se deberá asegurar la estanqueidad y seguridad estructural de las balsas y la inexistencia de vertido a dominio público hidráulico por infiltración de los efluentes en el terreno, a través de las correspondientes entidades de control en temas de seguridad industrial.

142. Se deberá justificar adecuadamente la capacidad de las balsas para evitar cualquier posible vertido susceptible de contaminar a las aguas continentales y al Domino Público Hidráulico, debiendo considerarse en el dimensionamiento de las balsas de almacenamiento de residuos, y productos y/o subproductos, las aguas pluviales que pudieran caer sobre ellas (a estos efectos, las balsas se dimensionarán para almacenar la precipitación máxima diaria de 500 años de periodo de retorno).

143. Se deberá diseñar una red de piezómetros, uno en cada extremo de la parcela aguas arriba y aguas abajo, a modo de vigilancia y control sobre posibles fugas para evitar que lleguen al Arroyo de la Fuente. La red deberá estar justificada mediante un estudio hidrogeológico que determine la correcta posición para aumentar la eficacia de los mismos.

G.- VULNERABILIDAD DEL PROYECTO

144. El protocolo de actuación ante fugas por biogás, deberá contar con un sistema de monitorización y detección que deberá ser acorde a las Mejores Técnicas Disponibles definidas en el apartado 6. DESCRIPCIÓN DE TÉCNICAS, para las emisiones difusas de compuestos orgánicos a la atmósfera, de la Decisión UE 2018/1147 y el resto de Conclusiones de aplicación.

145. Se deberá disponer de las medidas necesarias para que la llanura de inundación por rotura de las balsas que deberán estar definidas y contempladas en el análisis de riesgos medioambientales, no puede llegar al Arroyo de la Fuente de la Villa y que por escorrentía lleguen al Arroyo Salado, que tiene valores ecológicos de importancia.

146. En el análisis de riesgos medioambientales obligado por la Ley 26/2007, además de las situaciones de riesgo, planteadas por el titular, deberá analizarse situaciones de fugas de las sustancias nitrogenadas usadas y almacenadas en la instalación y los posibles efectos que puedan tener lugar en caso de rotura de las balsas al Arroyo Salado por la llanura de inundación, **con lo cual deberá revisar la clasificación del riesgo potencial de las balsas teniendo en cuenta este factor**. Las medidas deben estar enfocadas de forma prioritaria a la prevención, es decir, aquellas que permitan una reducción de los efectos significativos así como

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 97/147

un seguimiento y control estructural de las balsas, para evitar tanto su afección tanto a suelos como a aguas a los efectos de la determinación del daño significativo, y su posible afección tanto al suelo como a las aguas continentales próximas a la instalación, especialmente el Arroyo de la Fuente de la Villa.

147. El titular está obligado a realizar la notificación definida en el artículo 7 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre al ser un establecimiento de nivel inferior que no debe superar el plazo de un año desde la licencia de obra y preferentemente antes de la construcción y en todo caso siempre antes del inicio de la explotación de la actividad.

148. Deberá disponer y ser pública la información de las sustancias químicas peligrosas que maneja, así como, la política de prevención de accidentes graves, que debe materializarse en implantar un sistema de gestión de seguridad.

148.BIS. Se deberán establecer las medidas necesarias para la evitación de episodios de contaminación por derrames provocados por materias primas y/o subproductos durante su transporte definidas por el titular:

- Establecer un Manual de Buenas prácticas para transportistas donde se establezca una conducción que minimice los impactos de ruido, el riesgo de derrames, etc.. Se deberá asegurar la estanqueidad y cierre hermético del transporte que impida derrames y/o fugas.
- Plan de Itinerarios Seguros y Protección de Núcleos Poblados, el diseño de la logística se basa en que mayoritariamente se utilice la conexión A-316 (eje Norte/Sur) como principal vía de acceso a la carretera A-6052. Esta ruta garantiza que la inmensa mayoría de los vehículos industriales **no atraviese en ningún momento el casco urbano de Martos ni sus pedanías sensibles**.

149. La realización de usos y actividades en caso de peligro de incendio de nivel muy alto o extremo, según índice oficial de la Comunidad Autónoma o en su defecto, índice de peligro de incendio de AEMET, se estará a lo dispuesto en el artículo 48.6 de a Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

H- SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

150. Al objeto de compensar los impactos residuales de la instalación, se establece la obligación de inscribir la huella de carbono de la instalación en máximo funcionamiento, en alguno de los registros oficiales existentes al efecto. Deberá aportar un cálculo de la huella de carbono conforme a la metodología empleada es la definida en el Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001, que permite calcular la intensidad de emisiones GEI de los biocarburantes biolíquidos, que será verificada por esta Consejería. Dicha huella tendrá que ser revisada tras modificaciones.

151. El titular debe implantar las medidas establecidas en el Plan de Movilidad y Logística para alcanzar una logística inteligente y eficiente respecto del ciclo de vida y de mitigación de la huella de carbono, entre las que se consideran más adecuadas están:

- Sistema de Cita previa: Se implementará una plataforma digital de gestión logística donde

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 98/147

cada transportista deberá registrar su llegada mediante un sistema de cita previa. Este escalonamiento permite organizar el flujo de camiones de manera constante y diluida, se pretende que no existan acumulaciones de vehículos en el punto de acceso.

- Optimización de Rutas (Km 0): Se priorizará la contratación de transportistas y proveedores de materia prima (alpeorujo) de la zona próxima de Martos, se establece como radio de menos de 50 km.
- Gestión de cargas completas, se deberá realizar una planificación de proyectos que tiendan a la máxima capacidad de carga permitida por vehículo.
- Exigencia de Flotas Euro VI, se valorará positivamente el uso de vehículos con normativa de emisiones Euro VI o propulsados GNL/GNC (Gas Natural)
- Potenciar la movilidad de trabajadores, mediante estrategias de coche compartido, micromovilidad e incluso transporte colectivo.

152. Deberá calcular la huella hídrica mediante estándares aceptados internacionalmente de la planta, con el fin de verificar el grado de reutilización de los efluentes y establecer medidas en periodos declarados de sequía, como medida a incluir en la adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles y al cambio climático.

153. Para reducir el funcionamiento de la antorcha de biogás la planta debe garantizar en todo momento la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles para reducir las emisiones atmosféricas a través de un adecuado diseño tanto de la planta como de la antorcha. La instalación deberá disponer de un protocolo de actuación de funcionamiento de la antorcha de biogás, cuando en la ERM se corte la inyección por incumplimiento de la calidad del biogás conforme a los parámetros establecidos como críticos indicados por el operador gasístico.

I.- PAISAJE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y BIENES MATERIALES

154. El titular deberá contar con la autorización expresa para el acceso y tránsito de los vehículos pesados tanto de materia prima como de productos por parte de los titulares de las infraestructuras afectadas **antes del inicio de las obras**. Para el caso particular de la A-6052 y el camino privado, deberá tener en cuenta en el proyecto de construcción una mejora del firme en todo el tramo afectado en función del volumen de tráfico pesado que se vaya a generar por el funcionamiento de la planta conforme a las determinaciones indicadas conforme a lo indicado por la Consejería competente.

155. Las tuberías de abastecimiento y saneamiento deberán cumplir las condiciones particulares establecidas en el informe del Servicio de Carreteras de la Consejería competente, tanto para paralelismos como para cruzamientos en función del tipo de carretera convencional o autovía.

156. El titular deberá contar con la autorización del titular del recurso minero Sección C “Aranda” 15.998, para que el trazado de las conducciones del suministro de agua y de la conducción de los vertidos a la EDAR se pueda ejecutar con el trazado propuesto, antes del inicio de las obras.

157. La conexión al servicio de abastecimiento de agua deberá ser previamente solicitada y autorizada según las normas y directrices marcadas por el consorcio.

158. Dada la afección de caminos de titularidad municipal, el proyecto deberá cumplir lo establecido en el PGOU en su capítulo III, artículo 6.23 *Protección específica de Caminos Rurales* y en la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 99/147

Ordenanza Municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los Caminos Rurales del Término Municipal de Martos.

159. El diseño de la planta deberá incorporar las medidas de prevención paisajística definidas en el Estudio de Paisaje, de tal forma que se minimice el impacto y que deberán incorporar y definir un programa de indicadores en el Plan de Vigilancia Ambiental, que verifiquen su eficacia.

160. Para la fase de desmantelamiento, en **el proyecto exigido se debe incluir un estudio de restauración paisajística**.

J.- PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

161. La totalidad de los trabajos previstos en el proyecto de obra o que se deriven del mismo o de cualquier modificación que se realizase que afecten al subsuelo en mayor o menor medida, deberán quedar sometidos a un control arqueológico de los movimientos de tierra.

162. La ejecución de las obras se realizará fuera del perímetro del sitio arqueológico del Cerro de las Ánimas. Para ello, se desafectará tanto la superficie directa del polígono del sitio arqueológico como un entorno de 20 m que deberá ser balizado para evitar su uso como zona de acopio, tránsito o aparcamiento de vehículos o maquinaria pesados o cualquier afección subsidiaria que pudiera darse en el contexto de la obra (desbroces, arrancado de olivos, etc.). Para ello se exige que la tala y arrancado de los olivos y demás tareas de desbroce deberá estar supervisado también por el equipo de arqueólogos. En la regulación del terreno, se prescindirá del uso de traíllas, zanjadoras, bulldozer o maquinaria similar, debiendo emplearse excavadoras giratorias o retroexcavadoras equipadas de cazo limpieza hasta la aparación de niveles estériles, bajo criterio y juicio de la dirección técnica de la actividad arqueológica. El ratio de técnicos arqueológicos deberá ser suficiente para garantizar el correcto desempeño del control arqueológico.

ANEXO V. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES.

1.- Los promotores, como responsables de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y de sus costes, dispondrán de una **Asesoría Ambiental** que se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, del condicionado recogido en el presente documento, así como de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y de la emisión de los documentos.

2.- Las operaciones de control serán realizadas por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad del titular y la persona responsable de la Dirección Ambiental.

3.- Respecto a la toma de muestras y análisis de las aguas subterráneas, estas operaciones de control serán realizadas por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad del titular o por una entidad colaboradora en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (según Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía) o por laboratorio acreditado por la norma UNE17025, salvo indicación expresa en otro sentido.

Es copia auténtica de documento electrónico

4.- Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas desde otros órganos en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección ambiental contempladas en este Plan serán desempeñadas por personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente que en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agente de la autoridad, pudiendo ir acompañado por personal técnico de apoyo que ejercerá labores de asesoramiento. La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone de medios materiales propios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua para desarrollar actuaciones de carácter material asociadas a la inspección, pudiendo también contar para la realización de actuaciones materiales de inspección no reservadas a funcionarios públicos con las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.

5.- El titular de la instalación deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial **en el plazo de 6 meses desde la notificación de la resolución** la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de esta autorización cambiasen los requisitos anteriormente mencionados, este hecho deberá ser comunicado convenientemente a la Delegación Territorial.

6.- La instalación quedará cubierta por el **plan de inspección ambiental** vigente en ese momento, aprobado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo 23 del RD 815/2013, de 18 de octubre, incluyéndola en los programas de inspección ambiental que regularmente se elaboren. El plan de inspección y los programas de inspección que lo desarrollen serán públicos, pudiendo ser consultados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería.

7.- La frecuencia de las visitas establecidas en los programas de inspección se determinará:

- La primera visita de inspección se realizará en plazo de un 1 año desde el inicio de la actividad.
- El periodo entre dos visitas in situ variará entre 1 y 3 años, y se determinará en función de los resultados obtenidos tras la evaluación de riesgos ambientales de la instalación. La metodología para la evaluación sistemática de los riesgos ambientales será pública y se podrá consultar en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la AAI, en un plazo no superior a 6 meses se realizará una visita adicional a la instalación.

8.- El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.

9.- Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 101/147

objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS

10.- **Se deberá presentar en la Delegación Territorial competente en medio ambiente, copia del proyecto constructivo del conjunto de instalaciones de tratamiento de residuos**, firmado por personal técnico competente, formado por memoria, planos, prescripciones técnicas y presupuesto, en el que se deben quedar definidas para su completa comprensión el dimensionamiento y las características del conjunto de instalaciones, equipos y obra civil que resulten necesarias para llevar a cabo la actividad de tratamiento de residuos. El proyecto deberá estar visado por el correspondiente colegio profesional en aquellos casos que resulte legalmente exigible.

11.- Se deberá acreditar que se disponen de las autorizaciones pertinentes en cuanto a la accesibilidad a la planta y que cuenta con la autorización expresa por parte del titular del Recurso Minero Sección C N.º 15998 Aranda para el trazado de las conducciones de agua, sin perjuicio de la obtención del otras autorizaciones que le son de aplicación.

11.bis.- Se deberá aportar un replanteo de las obras del nuevo acceso para acreditar la exclusión de las obras del perímetro del sitio arqueológico Cerro de las Ánimas. El Plan de Vigilancia Ambiental en la fase de construcción deberá adaptarse a los condicionantes establecidos por la Delegación Territorial competente en la materia.

12.- Deberá comunicar la fecha de inicio de las obras adjuntando un calendario de ejecución, así como la/s persona/s que formen parte de la Dirección Ambiental.

13.- Los trabajos podrán ser realizados bajo la supervisión de los Agentes de Medio Ambiente de la zona, por lo que antes de iniciar las actuaciones (al menos de 72 horas) deberá comunicarlo al coordinador de la Unidad Biogeográfica 2 en esta Delegación Territorial (Tlfo: 671 56 26 35).

ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD

14.- El titular de la actividad o instalación, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable establecida de conformidad con los artículos, 26 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el artículo 33 de la Ley 7/2022, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer del Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de esta autorización ambiental.
- Disponer de acreditación de la adaptación de la instalación al cumplimiento de las MTDs que el resultan de aplicación indicadas en el Anexo VI.
- Haber presentado ante esta Administración la declaración de haber realizado un análisis de riesgos medioambientales y haber constituido la garantía financiera, si fuera preciso, en aplicación del artículo 34.3 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.
- Declaración Responsable de haber realizado los trámites indicados por su categoría en relación al Real Decreto 840/2015, de 23 de septiembre, así como la aportación de Política de Prevención de accidentes y la forma de exposición pública y de acceso a la ciudadanía.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Deberá acreditarse la viabilidad del gaseoducto y su ejecución así como la conexión a las redes municipales de las conducciones de agua (abastecimiento y saneamiento).

- Aportar un primer análisis antes del inicio de la actividad y tras ejecutar los piezómetros de tal forma que se tenga un valor de la situación base. Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

- La inscripción en el Registro producción y gestión de residuos de Andalucía, asignándole el correspondiente código NIMA.

DURANTE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO

15.- Si durante la fase de explotación se detectase alguna incidencia medioambiental se informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se propondrá por parte de ésta, medidas correctoras que el promotor deberá adoptar para una eficaz consecución de los objetivos de esta Autorización Ambiental Integrada. Durante el periodo de funcionamiento de la actividad, se informará a esta Delegación Territorial del cumplimiento y seguimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, así como detalle de las medidas correctoras adoptadas, si hubieran sido necesarias. El titular deberá disponer de un Plan de Mantenimiento de todos aquellos equipos de depuración de emisiones, así como del seguimiento y la monitorización de los procesos disponible para esta Delegación Territorial, con el fin de ser requerido en cualquier momento.

PLAN DE CONTROL

16.- Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas, y las establecidas por el órgano ambiental, que podrán ser requeridas a criterio de la Administración.

A) CONTROLES EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

Valores límite y plan de vigilancia y control

17.- Los establecidos en el ANEXO IV Límites y Condiciones Técnicas: CALIDAD DEL AIRE.

Controles externos e internos de emisiones a la atmósfera

18.- Según establece el art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, se efectuará por entidad colaboradora de la Administración y bajo la responsabilidad del titular, un control externo de emisiones inicial, que deberá realizarse dentro de los **TRES MESES** posteriores al inicio de la actividad, que incluirá todos los parámetros de definidos en el Anexo IV. Límites y Condiciones Técnicas: CALIDAD DEL AIRE. Para la elaboración del informe de control externo se tomará como referencia la norma UNE EN 15259:2008 “Calidad del aire. Emisiones de fuentes

Es copia auténtica de documento electrónico

estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición".

19.- La medición y evaluación de las emisiones del Foco 1 , así como de cualquier otro valor requerido para su aplicación, se efectuarán de conformidad con el apartado A del anexo VIII del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.

20.- Se ha establecido como condición la medición en continuo de una serie de parámetros, NO_x, CO, SO_2, y partículas, para entender que se respetan los valores límite de emisión fijados se deberá cumplir con lo establecido en el artículos 14 del RD 430/2004, de 12 de marzo. Para aquellos elementos a los que se ha establecido mediciones discontinuas, se considera´ra que se respetan los valores límite de emisión no sobrepasan los valores límite fijados.

21.- Según establece el art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizaran controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 "Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración", siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación, con la siguiente periodicidad, salvo que se especifique lo contrario en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.

22.- En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y, en lo que respecta a los ensayos, con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la mencionada norma o aquella que la sustituya.

23.- En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

24.- Cuando una medición periódica externa coincida en el mismo año con una medición interna, no sera necesario realizar la segunda.

Planificación de ensayos de emisiones difusas

25.- Las mediciones incluidas dentro del Plan de Control de las emisiones deben ir acompañadas de un Plan de Muestreo. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 151/2006, de 25 de julio, en la redacción dada por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, el titular de la instalación deberá elaborar un Plan de Muestreo que deberá incorporar el contenido establecido en el artículo 3.2 del citado Decreto 151/2006, de 25 de julio, o la normativa que en cada momento le sea de aplicación, que será conservado por el titular a disposición del órgano ambiental competente.

26.- La metodología para la realización de las mediciones se hará conforme a la normativa vigente para la medición de partículas, artículo 4 del Decreto 151/2006, de 25 de enero, y las IT-AM-08 y IT-AM-09 aprobadas mediante la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 104/147

Información a la Consejería y Superación de Valores Límites

27.- Los controles realizados por entidad colaboradora serán convenientemente notificados, cuando así le sea requerido, como mínimo, tres días hábiles antes de la actuación o con la prioridad que marque en cada momento la normativa aplicable. Los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

28.- En caso de superación de valores límite de emisión establecidos se procederá como se indica a continuación:

- A efectos de interpretar la superación de los límites de emisión antes definidos, en tanto la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrucciones al respecto, se aplicará el siguiente criterio: Si se produce alguna superación, según lo establecido en los supuestos anteriores, en el plazo de QUINCE DÍAS desde que el titular de la instalación tenga conocimiento del hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con indicación del plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a UN MES, contado a partir de la fecha de presentación del informe. No obstante, podrá solicitarse la ampliación de este plazo mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.
- En todo caso, en el plazo de UN MES desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizarse una nueva medición de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, tan pronto como se disponga de los mismos.
- Si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

29.- La entidad autorizada deberá, además, cumplir con sus obligaciones, que están establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Decreto 239/2011.

E-PRTR: Por tratarse de una actividad incluida en el Anexo I del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril,con epígrafe del Reglamento E-PRTR-8b II, anualmente deberá realizar la declaración anual de emisiones regulada por el mismo.

B) <u>CONTROLES EN MATERIA DE AGUAS Y SUELOS</u>

30.- Anualmente deberá remitir el resultado de la monitorización de las aguas entregadas en la red de alcantarillado, llevado a cabo en el **PCfinal**, al menos con valores medios mensuales, sin perjuicio de que la Administración le requiera un seguimiento más amplio.

31.- Se deberá realizar un control periódico del estado de las aguas subterráneas y del suelo, mínimo de cinco años para las aguas y de diez para el suelo, sin perjuicio del resultado del análisis de riesgo se considere que deba reducirse.

32.- Se realizará un control anual en los piezómetros instalados de los parámetros de amonio y

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 105/147

nitratos y nivel freático, de tal forma que permitan realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona.

C) CONTROLES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS

33.- Deberá estar a disposición de esta Delegación Territorial, la monitorización de los procesos de valorización y compostaje de residuos, incluidas las analíticas de las partidas o lotes que verifiquen el cumplimiento de las condiciones establecidas para ello y en cumplimiento de las MTDs por un periodo mínimo de 3 años.

D) CONTROLES EN MATERIA DE DESEMPEÑO AMBIENTAL

34.- Deberá aportar el primer año de funcionamiento, la información de cumplimiento del desempeño ambiental:

- Inscripción en el Registro de la Huella de Carbono.
- Cálculo de la Huella Hídrica.
- Implantación y primera auditoría del SGA.
- Un informe que acredite la implantación de las medidas definidas para una logística eficiente y con un menor impacto de la huella de carbono y los indicadores que la entidad defina para su seguimiento.

35.- En los siguientes se deberá comunicar cualquier variación que obligue la revisión de los anteriores aspectos.

3. INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

36.- Las actividades de control serán informadas convenientemente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma y conforme a su normativa específica. Se deberá presentar por el titular la información indicada en los anexos de ésta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental al objeto de comprobar el cumplimiento de la presente autorización o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental. De forma adicional, deberán registrarse y documentarse las distintas actuaciones que aparecen descritas en el Anexo Mejores técnicas disponibles, debiendo ser aportada dicha documentación a requerimiento del órgano ambiental competente o en visitas de inspección realizadas a la actividad.

Documentación a presentar por el titular:

37.- Toda la exigida antes del inicio de las obras y de la actividad que acredite el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización Ambiental Integrada.

38.- Todos **los ensayos y/o mediciones** que verifique el cumplimiento de los Valores límite de Emisión realizados por Entidades Colaboradas de la Administración en el ámbito correspondiente si así está expresamente indicado y conforme a la Normas UNE validadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 106/147

39.- Todas las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo máximo de **TRES MESES** desde que hayan sido efectuadas.

Declaraciones anuales, a presentar antes del 1 de marzo de cada año:

40.- **Declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero. El titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente. Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

41.- **Memoria anual de gestión de residuos no peligrosos** en la Consejería con competencia en medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de julio

42.- **Declaración anual PRTR**: Según lo establecido en el articulo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Otras comunicaciones:

43.- Comunicación de aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.

44.- De así requerirse por parte del órgano ambiental, en caso de denuncias y/o detectarse afecciones sobre receptores sensibles, elaboración del Plan de Gestión del Ruido y del Plan de Gestión de Olores descritos en el Anexo Mejores tecnologías disponibles.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 107/147

ANEXO VI. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

Según la definición del articulo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, se entiende por "Conclusiones sobre las MTD's" el "documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate".

Dado que la actividad principal de la instalación es un planta de producción de biocombustibles a partir de residuos y subproductos orgánicos, es de aplicación la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consej*o. Como entre los residuos a tratar se encuentran parte clasificados como SANDACH le es de aplicación la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2749 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, para las industrias de mataderos, subproductos animales o coproductos comestibles*.

Debido a que dentro de la planta se producen hidrógeno y metanol, son necesarias instalaciones y procesos a los que le son de aplicación las siguientes decisiones:

- *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión*
- *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para los sistemas de comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico*

El articulo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que "en un plazo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del articulo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización".

A.1 CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Todas las técnicas descritas se encuentran desarrolladas más ampliamente en la documentación presentada durante el trámite de Autorización Ambienta Integrada. Serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogida en la documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 108/147

2.- La empresa deberá mantener registros, y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD's, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en cualquier momento.

3.- Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Jaén con competencia en medio ambiente, presentando documentación al respecto, equivalente a la que consta en el expediente de otorgamiento de la AAI.

A.2 CONCLUSIONES RELATIVAS SOBRE LAS MTD'S.

Tratamiento de Residuos

En relación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, las MTD's que le son de aplicación:

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
	MTD Generales	
1	Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)	
	Implantación en la empresa	La empresa implantará un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), cuyo alcance debe ser el ámbito de aplicación de esta Autorización Ambiental Integrada y con el contenido establecido en la MTD 1 y con un nivel de detalle acorde con la complejidad de la instalación. Además deberá incluir la Política de Prevención de Accidentes y del manejo de las Sustancias Quimicas, junto con un Plan de Gestión de Energía acorde al artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE. El SGA deberá hacerse público con el fin de dar la máxima información del comportamiento ambiental de la instalación a la ciudadanía. Dentro del SGA deberá incluir un seguimiento y mejora de la huella de carbono, que deberá incluir también el alcance 3 así como la huella hídrica.
	Método de control	El SGA se auditará por primera vez a más tardar transcurrido un año desde el inicio de la actividad y será auditado al menos cada tres años por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o autorizado,

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		tal como se definido en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, que verificará la conformidad del sistema de gestión ambiental, y de su aplicación, con el presente artículo. Anualmente se remitirá a esta Delegación Territorial Informe del seguimiento/auditoría de dicho SGA.
2	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación	
	Implantación en la empresa	La empresa ha definido varios métodos de control y seguimiento en cuanto a la compatibilidad de los residuos y la admisión y clasificación de los residuos.
	Método de control	• Deberá establecer un programa de seguimiento y control del proceso de biometanización a través de los parámetros críticos que determinen la eficacia del mismo y del protocolo de aceptación de los residuos. • Se realizarán balances de masas de entrada y salida de la planta anuales para comprobar que concuerda con los registros, y adicionalmente se medirá el nivel de llenado de la balsa para comprobar la cantidad de materia acopiado. • Se realizarán análisis externos para comparar con los resultados arrogados por el NIR y verificar la calibración del equipo.
3	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental.	
	Implantación en la empresa	La empresa dispondrá del diagrama del flujo de los procesos de gestión de los residuos y de las emisiones que se generan en cada uno de ellos.
	Método de control	**En el plazo máximo de un mes** se deberá realizar una caracterización de los flujos de aguas residuales que van a ser conducidos a la red de saneamiento para garantizar que no existe presencia de sustancias relevantes. Se deberá identificar aquellos flujos que serán reutilizados dentro de la planta y aquellos que van destinados a la EDAR de Martos, y deberá establecerse dispositivos de control.
4,5	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento, manipulación y el traslado de residuos	
	Implantación en la empresa	La empresa ha tenido en consideración todas las técnicas descritas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 110/147

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
	Método de control	Control del llenado de los sistemas de almacenamiento tanto de balsas.
6,7	Monitorización de las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales	
	Implantación en la empresa	La empresa monitorizará los principales parámetros de proceso en la entrada a digestión anaerobia y los efluentes son llevados a una Planta de Tratamiento de Efluentes, los rechazos son conducidos a la EDAR de Martos para su depuración
	Método de control	Dada la condición de vertidos indirectos, se debe realizar una caracterización para determinar la presencia de parámetros relevantes en un plazo máximo de un mes. Del resultado de la caracterización se deberá establecer un sistema de monitorización.
8	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente	
	Implantación en la empresa	La empresa ha determinado que los parámetros que están sujetos a monitorización (partículas, H_2S, NH_3, olor y COVT)
	Método de control	Mediante el Plan de Seguimiento y Control definido en el Anexo V y las condiciones técnicas establecidas en el Anexo IV. La MTD establece para los parámetros previstos una monitorización cada seis meses, por tanto, semestralmente se remitirán a esta Delegación Territorial los informes elaborados por entidad colaboradora con los resultados de la medición en los focos de emisión de olores y una de inmisión
9	No aplica. La planta no utiliza, ni procesa compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, ni disolventes.	
10,12,13	Monitorización de olores y establecimiento de un Plan de Olores, Reducción de las emisiones de olor	
	Implantación en la empresa	La empresa realizará un estudio olfatométrico de las instalaciones en base a la UNE EN 13275. La empresa ha implantado una serie de técnicas que consisten en reducir al mínimo los tiempos de permanencia, aplicación de tratamientos químicos a residuos sandach.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 111/147

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
	Método de control	Se ha establecido la condición de que una vez ejecutada la actuación, **dentro del primer año de funcionamiento y garantizando que la actividad se encuentre a pleno rendimiento**, deberá realizarse un Ensayo Odorífero conforme a la Norma UNE-EN-13725 “Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. Se considerará una correcta gestión de olores, siempre que la concentración de olor de 1,5 uo_E/m^3 no alcance a ninguna población, ni a viviendas y/o instalaciones económicas cercanas. El ensayo se repetirá dos veces al año durante los primeros 3 años de funcinamiento. Si de los resultados se desprenden una estabilidad y un cumplimiento de los valores establecidos, la periodicidad podrá modificarse. Asimismo, se ha fijado un valor límite de inmisión de 40 $\mu g/m^3$ (concentración media en 24 horas) para el parámetro H_2S, que no debe superarse. Este parámetro deberá medirse anualmente, por lo que también sirve para monitorizar las emisiones odoríferas. El proyecto de construcción debe acreditar la incorporación de medidas y se comunicará mediante declaración responsable.
11	Monitorización del consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales	
	Implantación en la empresa	La empresa indica que tendrá un seguimiento interno de dichos consumos en coordinación con lo establecido en el SGA
	Método de control	Deberá comunicar a la Delegación en su Declaración Anual, el resultado de los datos obtenidos por el caudalímetro en la arqueta final (PC final). El resto de consumos deben estar controlados a través de los procedimientos establecidos en el SGA, y que debe estar reflejados en las auditorías.
14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas.	
	Implantación en la empresa	La empresa ha establecido una serie de técnicas que permiten reducir las emisiones difusas de las indicadas en la

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		MTD.
	Método de control	A pesar de lo indicado por la empresa, el almacenamiento de alperujo, y otras balsas que contienen residuos, no es estanco por lo que se deberá cerrar tanto la descarga a través de tornillo como el almacenamiento y se realizará una monitorización de las emisiones difusas de la planta. Semestralmente se remitirán a esta Delegación Territorial los informes elaborados por entidad colaboradora con los resultados de la medición en inmisión de los parámetros: Partículas, H2S, NH3 y COVT, conforme a lo establecido en el Anexo IV.
15, 16	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada), que tiene incidencia en el **diseño correcto de la instalación y en la gestión de la misma**. Reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable.	
	Implantación en la empresa	La planta ha establecido un diseño que tiene en cuenta las técnicas de referencia, dispone de un sistema de regulación de la depresión con válvulas de alivio de alta integridad. Además de lo definido se deberá tener en cuenta lo siguiente: • La planta se diseñará teniendo en cuenta la capacidad de volcado del biogás a la red con el fin reducir las recirculaciones y que las fluctuaciones del proceso sean mínimas. • Ficha técnica o informe del fabricante donde se especifique el rango de operación de la antorcha y se garantice la combustión eficiente del biogás. • Para el control del funcionamiento de la antorcha de seguridad (foco F1 – no sistemático), se llevará un registro de las horas en las que el equipo entra en funcionamiento y del consumo de biogás oxidado en antorcha. • El sistema permitirá verificar que el funcionamiento de la antorcha fue sólo por motivos de seguridad.
	Método de control	El Cumplimiento de su integración en el proyecto de construcción y el Plan de Vigilancia y Control así como las condiciones establecidas en el Anexo IV y V.
17, 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las	

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
	vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), así como una combinación de determinadas técnicas	
	Implantación en la empresa	La empresa ha establecido una serie de medidas en el diseño del proyecto que permite la minimización de las emisiones por ruido.
	Método de control	Además de la certificación de su inclusión de las medidas establecidas en el proyecto de construcción, se ha establecido un ensayo acústico que verifique la eficacia de las medidas. Asimismo, a fin de garantizar la minimización de la afección por ruidos y vibraciones, se han contemplado una serie de medidas preventivas y correctoras dentro del mismo apartado. En caso de que se alterase el nivel de emisiones sonoras, alcanzándose niveles superiores a los descritos y previstos, o se prevean molestias debidas al ruido en receptores sensibles, o se confirme la existencia de tales molestias, se implantará un **Plan de Gestión del Ruido** que se integrará en el SGA, con el contenido definido en esta MTD.
19, 20, 35	Optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar, o cuando sea posibles emisiones al suelo y al agua	
	Implantación en la empresa	La empresa desde el punto del diseño, ha aplicado con cierto grado de intensidad una combinación de las técnicas planteadas, especialmente la recirculación de aguas a través de un sistema de recogida de aguas y un adecuado sistema de drenaje.
	Método de control	Deberán incluir un sistema de seguimiento y control, así como un plan de mantenimiento que compruebe las medidas barrera establecidas. Deberá disponer de un registro de los consumos de agua y un balance de las aguas empleadas en cada uno de los procesos. Para los vertidos indirectos que se generan en la planta se ha establecido un sistema de control y seguimiento tal y como se indica en el Anexo IV.
21	Prevención de las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes	
	Implantación en la empresa	Según la empresa se implementará un registro y evaluación de accidentes e incidentes.
	Método de control	Además de revisar la efectividad de las medidas correctoras

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		se deben implementar nuevas medidas definidas en el Anexo IV (apartado vulnerabilidad) y la definición de una política de prevención de riesgos que debe ser de carácter publico.
22	**N.A** dado que no maneja residuos con presencia de metales pesados	
23	Utilizar técnicas que mejoren la eficiencia energética	
	Implantación en la empresa	La empresa indica que implantará la correspondiente auditoría energética conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, que transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012
	Método de control	Con lo establecido en la MTD 1 se verificará el cumplimiento de esta mejor técnica disponible.
24	Reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados y maximizar la reutilización	
	Implantación en la empresa	La empresa ha definido que los envases que no haya contenido residuos peligrosos que sean reutilizados
	Método de control	A través de las declaraciones anuales y de las comunicaciones de producción de residuos y de su incorporación en el SGA que deberá tener en cuenta los principios de jerarquía de residuos.
Nº	**MTD Específicas (Tratamiento biológico)**	
33, 34	Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global y las emisiones canalizadas a la atmósfera	
	Implantación en la empresa	La planta ha establecido como técnica a instalar la Depuración Húmeda mediante adsorción, a través de una columna de absorción y reacción de eliminación-anulación para el aire aspirado de las naves de recepción. Se contará con biofiltros para la eliminación de olores procedentes del compostaje.
	Método de control	Se llevará un registro de las analíticas realizadas a los residuos y se verificará el cumplimiento de los VLE de los parámetros definidos en el Anexo IV.
36,37	**N.A** El proceso incluido en esta AAI es anaerobio	
38	Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y los principales residuos, monitorización y/o control de los principales parámetros del digestor, así como alerta temprana	
	Implantación en la empresa	En general, se recogerán los datos diarios de alimentación del proceso de Digestión Anaerobia que se registran en su formato correspondiente son: - Toneladas alimentación

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		- Producción de biogás (m3) - Escapes de biogás por techo (m3) - Registro de CH4, H2S, FeCl2 - Temperatura - Horas de funcionamiento - Registro de incidencias Se realizará una monitorización y control permanente sobre los equipos y en general para todo el proceso para la mejora de la producción de biogás y estabilidad del digestor anaerobio: - Control analítico de alimento de subproducto de origen agroindustrial cuando se produzcan cambios significativos en la alimentación. - Control analítico semanal de 1 muestra de digesto del biodigestor. - Mediciones de pH y materia seca de cada muestra.
	Método de control	Deberá establecerse un sistema de monitorización del proceso, que estará incluido dentro del Anexo V y está disponible a criterio de la Delegación Territorial.
39-53	**N.A** por ser procesos no incluidos en esta AAI	

Tratamiento de Residuos Sandach

En relación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2749 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, para las industrias de mataderos, subproductos animales o coproductos comestibles:

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación **MTD Generales**	
1	Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)	
	Implantación en la empresa	Será el mismo indicado en el anterior cuadro pero que debe estar completado con los siguientes planes de gestión: • De aguas • De las Condiciones de Funcionamiento distintas de las normales (CDCNF)
	Método de control	El mismo que el indicado en el anterior cuadro

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
2,3,4	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, donde se debe crear, mantener y revisar periódicamente un inventario de entradas y salida como parte del sistema de gestión ambiental, incluidas las sustancias químicas usadas en la planta	
	Implantación en la empresa	La empresa pretende incluirlo en su Sistema de Gestión Ambiental
	Método de control	A través de los resultados de las auditorías
5-19	Estas técnicas ya están contempladas tanto en la MTD principal como en la secundarias (GIC y Tratamiento de Aguas).	
20	Utilización de refrigerantes	
	Implantación en la empresa	La empresa utilizará refrigerantes sin potencial de agotamiento de ozono y con bajo potencial de calentamiento global
	Método de control	Se incluirá dentro del inventario de sustancias públicas y dentro del Sistema de Gestión Ambiental para su comprobación.

Grandes Instalaciones de Combustión

En relación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión:

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación **MTD Generales**	
1	Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)	
	Implantación en la empresa	Común a la MTD de la actividad principal
	Método de control	Común a la MTD de la actividad principal
2	Determinación la eficiencia eléctrica neta y/o del consumo de combustible neto total y/o la eficiencia neta de la energía mecánica de las unidades de combustión	
	Implantación en la empresa	Mediante un ensayo de rendimiento a plena carga tras la entrada en funcionamiento de la unidad
	Método de control	En el **plazo máximo de un mes** deberá aportar el ensayo correspondiente para verificar la eficiencia eléctrica y en las

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		condiciones definidas en el Anexo IV. Se deberá incorporar en el Plan de Vigilancia Ambiental este ensayo de forma anual o inmediatamente después de algún cambio en la unidad de combustión o cambio de combustible.
3,4,5	Monitorización de los principales parámetros del proceso que sean pertinentes para las emisiones a la atmósfera y al agua.	
	Implantación en la empresa	La planta dispondrá de un sistema de medición en continuo de las características físico químicas de los gases de combustión. En cuanto a las aguas residuales, se aplicará lo definido en las MTDs correspondientes de la actividad principal
	Método de control	Se ha establecido un programa de vigilancia y control a la implantación de estas MTDs, según el Anexo IV. En el **plazo máximo de un mes** se deberá realizar una caracterización de los flujos de aguas residuales que van a ser conducidos a la red de saneamiento para garantizar que no existe presencia de sustancias relevantes. Se deberá identificar aquellos flujos que serán reutilizados dentro de la planta y aquellos que van destinados a la EDAR de Martos, y deberá establecerse dispositivos de control.
6	Mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, asegurar una combustión optimizada.	
	Implantación en la empresa	La empresa ha tenido en consideración todas las técnicas descritas, entre las que se encuentran una adecuada mezcla y homogenización del combustible, sistema de control avanzado, correcta de elección del combustible
	Método de control	Mediante un sistema de caracterización y ensayos de la biomasa que se encuentra definido en el Anexo IV.
7	Reducir las emisiones de amoniaco procedentes del uso de la reducción catalítica selectiva (RCS)	
	Implantación en la empresa	La empresa ha seleccionado como técnica de reducción la RCS para minimizar las trazas de amoniaco en los gases de combustión y el contenido de NOx en las emisiones
	Método de control	Se ha establecido un valor límite y un sistema de monitorización en el Anexo IV.
8	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 118/147

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
	frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente	
	Implantación en la empresa	La empresa ha determinado un programa de mantenimiento adecuado a los requerimientos
	Método de control	Anualmente se remitirá a esta Delegación Territorial el Plan de Mantenimiento y sus indicadores de cumplimiento.
9	Mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión	
	Implantación en la empresa	La empresa ha indicado realizar una caracterización inicial completa del combustible a utilizar y establecer un programa de inspecciones periódicas de la calidad de la biomasa a emplear
	Método de control	Se ha establecido dichas condiciones en el Anexo IV
10,11	Reducir y monitorizar las emisiones al aire y/o agua cuando se den condiciones distintas de las normales	
	Implantación en la empresa	La empresa se adapta mediante un adecuado diseño y un sistema de monitorización en continuo, que se incorporará en el SGA
	Método de control	La configuración de los sistemas de retención de contaminantes se hará de tal manera que, a pesar de que se produzcan CDCNF (arranques y paradas u otras), el filtro permanezca en funcionamiento evitando y reduciendo de tal forma las emisiones atmosféricas en dichas condiciones. Se debe realizar un Sistema de Medición en Continuo
12	Aumentar la eficiencia energética de las unidades de combustión	
	Implantación en la empresa	La empresa ha incorporado en la planta una combinación de las técnicas establecidas
	Método de control	Mediante la monitorización establecida en la MTD 2 de esta Decisión.
13-17	Para reducir las emisiones al agua, consumos de agua, gestión de residuos, emisiones de ruidos	
	Implantación en la empresa	Son las mismas que se han definido en las Mejores Técnicas Disponibles para la actividad principal
	Método de control	Las mismas que se han establecido para la actividad principal
18-23	No aplica dado que te utiliza el combustible	

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
	MTDs específicas de combustión con biomasa	
24-27	Evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx y limitar las emisiones de CO, N_2O, SOx, HCl, HF, Hg partículas y metales	
	Implantación en la empresa	La empresa ha implantado una combinación de técnicas establecidas
	Método de control	A través del seguimiento y los VLE definidos en el Anexo IV.

Tratamiento y gestión de aguas y gases residuales

En relación a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para los sistemas de comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico:

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
	MTD Generales	
1	Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)	
	Implantación en la empresa	Común a la MTD de la actividad principal
	Método de control	Común a la MTD de la actividad principal
2,3,4	Emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales incluida su monitorización	
	Implantación en la empresa	La empresa pretende incluir dentro del SGA información sobre los procesos de producción de sustancias y las características de los flujos de agua. El proyecto incluye un sistema de tratamiento de aguas que permite una recirculación de efluentes para reducir el consumo de agua. El proyecto ha determinado una serie de arquetas de control de las distintas corrientes de efluentes generados, asociados a la planta de tratamiento de aguas, y a las aguas pluviales contaminadas por aceites e hidrocarburos del trasiego de vehículos
	Método de control	Se ha establecido una caracterización principalmente de las aguas residuales que tienen la condición de vertido indirecto y se han definido unas pautas de control en el Anexo IV.

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		Definir un
6	Está relacionada con olores, se cumplirá con lo indicado en las MTDs de la actividad principal	
7,8	Reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales y fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y separar los flujos de aguas residuales no contaminadas	
	Implantación en la empresa	El proyecto está diseñado para que se pueda recuperar hasta un 90% del rechazo generado en la planta de tratamiento de efluentes. Se dispondrá de una red de drenaje de aguas pluviales independiente, evitando por tanto que estas aguas limpias se mezclen con cualquier tipo de efluente contaminado o sustancia.
	Método de control	Se ha establecido un **sistema de vigilancia a través de piezómetros** para verificar el correcto sistema de drenaje y se deberá disponer de datos de volumen de agua regenerada para su uso industrial y así está definido en el Anexo IV.
9, 10,11	Para evitar las emisiones incontroladas al agua prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales, utilizar técnicas de pretratamiento de las aguas para garantizar una adecuada gestión.	
	Implantación en la empresa	Para las aguas pluviales susceptible de contaminación se incorpora un tanque de tormenta para almacenar el agua en eventos de lluvias intensas y evitar el colapso del sistema de tratamiento. Las balsas tienen aliviaderos que permite evacuar el sobrellenado y que se conectarán a la balsa de efluentes El tratamiento de efluentes de la planta incluye un evaporador mediante compresión mecánica de vapor, para recuperar una parte los vertidos de vuelta al proceso, y capturar parte de los contaminantes que serán almacenados y retirados por un gestor, separando éstos de la corriente de vertido. Se va a disponer de un tanque de homogenización subterráneo antes del vertido a la red de saneamiento.
	Método de control	Se **deberá establecer un sistema de control** del grado de eficacia en las Planta de Tratamiento de Efluentes, que permite alcanzar el volumen determinado en el proyecto para su reutilización.

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		Las capacidades de dispositivos de almacenamiento de tratamientos deberán estar justificadas arreglo a las condiciones de pluviometría desfavorables para evitar derrames y episodios de contaminación.
12-23	Estas Técnicas son comunes a las MTDs del tratamiento de residuos y de grandes instalaciones de combustión que han sido contempladas en los apartados anteriores.	

A.3 DETERMINACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MTDs

Antes del inicio de la actividad el titular deberá aportar cómo justifica la implantación de las medidas definidas:

1. **Justificación de la adaptación** de las Mejores Técnicas Disponibles y su incorporación en el Proyecto de Construcción, mediante la aportación de la certificación técnica.

2. **Incorporación dentro del Programa de Vigilancia Ambiental** o dentro del SGA, aquellas operaciones de seguimiento y control definidas por la implantación de las Mejores técnicas Disponibles.

3. **Aportar todos los estudios y analíticas** que sean necesarios para la caracterización de las fuentes generadoras de contaminantes

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº Reg. Entrada: 2026999011929730. Fecha/Hora: 08/10/2026 09:58:16

ANEXO VII. CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PECUARIA

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE HABRÁN DE REGIR EN LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PECUARIA.

PRIMERA.- La autorización no constituirá gravamen alguno sobre la vía pecuaria afectada, que conservará su condición de bien de dominio publico destinado a sus específicos fines de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.- La autorización se otorga exclusivamente para el fin solicitado, y para la superficie de ocupación autorizada en el dominio público pecuario expresada y delimitada en la resolución.

TERCERA.- La ocupación que se autoriza no prejuzga en ningún caso los límites de la vía pecuaria.

CUARTA.- La ocupación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y habrá de realizarse con las debidas garantías, no interrumpiendo en ningún momento el transito ganadero ni demás usos compatibles y complementarios recogidos en la vigente Ley 3/95 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

QUINTA.- El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios a personas o bienes que puedan originarse durante la realización de las obras, así como durante el periodo de vigencia de la ocupación.

SEXTA.- La autorización de ocupación, se establece por un periodo de diez años (10). La renovación de la autorización de ocupación requerirá acto expreso de la Administración, a tenor de lo estipulado en el Art. 50 del Decreto 155/1998, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que pueda entenderse renovada la misma tácitamente. Para ello y con una antelación de cuatro meses a su caducidad el interesado deberá solicitar la renovación conforme a lo previsto en el artículo 50 del Decreto 155/1998, de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

SÉPTIMA.- El titular de la autorización abonará anualmente el importe referido en la resolución en concepto de canon, con destino a la creación, conservación y mejora de las vías pecuarias. La cuota será revisable anualmente conforme a la aplicación del coeficiente exigible según la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

OCTAVA.- El impago de la cuota podrá comportar la caducidad de la autorización, sin perjuicio de la potestad administrativa para proceder a su cobro por vía forzosa. En todo caso el impago de la tasa provocará la caducidad de la autorización, si intentada la vía de ejecución forzosa, ésta resultase fallida.

NOVENA.- Los expresados importes habrán de ser ingresados por el peticionario en la forma que determine esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

DÉCIMA.- La autorización está supeditada a la formalización del seguro de daños ambientales por parte del titular, el cual tiene la obligación de mantenerlo vigente durante el periodo autorizado de ocupación.

DECIMOPRIMERA.- El titular queda obligado a comunicar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, las fechas de comienzo y terminación de las obras

Firmado por
***2506** JOSE
CARLOS LOPEZ
(R: ****2517*)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE CARLOS LOPEZ BUENO CERT. ELEC. REPR. B01825173	08/10/2026	
VERIFICACIÓN	PEGVE3W9KWLT83QNDD75PCZ6MPFHH6	PÁG. 1/3	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 123/147	

Nº Reg. Entrada: 2026999011929730. Fecha/Hora: 08/10/2026 09:58:16

para las inspecciones y comprobaciones que procedan; debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados. Igualmente siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier clase, que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

DECIMOSEGUNDA.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, efectuará cuantas inspecciones considere oportunas durante el periodo por el que se autoriza la ocupación y el incumplimiento de las condiciones impuestas producirá en cualquier momento la nulidad de la misma, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quién, además de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones procedentes.

DECIMOTERCERA.- En el caso de caducidad de concesiones demaniales, el concesionario deberá dejar libres y vacuos los bienes objeto de la concesión, y si no lo hiciere voluntariamente dentro del plazo que se le otorgue, podrá la Administración ejecutarlo a su costa, sin perjuicio de la posibilidad de imponer multas coercitivas. Respecto a las obras construidas, habrá de estar al pliego de cláusulas administrativas, teniendo derecho el concesionario, salvo que otra cosa se disponga, al abono por la Administración de la parte de las obras revertibles pendientes de amortizar, sin perjuicio de la posible compensación a la misma por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento.

DECIMOCUARTA.- Una vez concluida la vigencia de la autorización ocupación, el titular queda obligado a restituir la vía pecuaria a su estado primitivo en un plazo no superior a 6 meses, comunicándoselo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a efectos de las oportunas comprobaciones. Así mismo, finalizada la misma, revertirán a la Administración titular de la vía pecuaria todas aquellas obras, productos y bienes en general excepto aquellas que siendo separadas por el autorizado del objeto principal y sean susceptibles de apropiación y uso independiente.

DECIMOQUINTA.- La titularidad de la autorización, no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento, mediante acto expreso, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a los efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

DECIMOSEXTA.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el autorizado quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las responsabilidades que procediesen.

DECIMOSÉPTIMA.- La autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quién toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud. La actuación solicitada se ajustará, tanto en su situación como en sus características y elementos constructivos, a la memoria, proyecto o anteproyecto que obra en el expediente y a las condiciones particulares que al mismo sean impuestas por parte de esta Administración.

DECIMOCTAVA.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de la ocupación, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

Firmado por
***2506**
JOSE CARLOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE CARLOS LOPEZ BUENO CERT. ELEC. REPR. B01825173	08/10/2026	
VERIFICACIÓN	PEGVE3W9KWLT83QNDD75PCZ6MPFHH6	PÁG. 2/3	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 124/147	

DECIMONOVENA.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá anular la presente autorización cuando se aprecie incumplimiento del condicionado, que se causa perjuicios a terceros, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la Vía Pecuaria para alguna actuación de interés público, o a petición justificada del interesado. Del mismo modo el condicionado podrá ser modificado por los motivos anteriormente expuestos. Igualmente podrá ser anulada ante petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la misma ocupación. En todo caso se dará audiencia al titular de la ocupación conforme a la legislación de procedimiento administrativo vigente.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO DENTRO DE LA SUPERFICIE DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO

1. La única superficie de ocupación de VVPP autorizada es la expresada en el apartado anterior no quedando autorizada la ocupación de otras superficies diferentes a estas.
2. Una vez finalizada la instalación se repondrá la superficie de las vías a su estado original, para no alterar el tránsito ganadero y poder desarrollar el resto de los usos ocupados y complementarios de las vías pecuarias.
3. La vía debe mantenerse despejada de cualquier elemento auxiliar o estructura durante todo su recorrido.
4. Durante la ejecución de los trabajos no se autoriza la corta o deterioro de ningún ejemmplar arbóreo existente que pudiera existir en las vías pecuarias, que deberán respetarse.
5. La duración de la presente ocupación será por un periodo de 10 años.
6. La autorización de ocupación quedará sujeta a la aceptación y pago de la tasa y a la formalización del seguro de responsabilidad medioambiental por parte del titular.
7. El titular de la ocupación, según lo establecido en la Ley 7/2024, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **pagará una tasa de DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS por año**.

Firmado por
***2506**
JOSE CARLOS

Nº Reg. Entrada: 2026999011929730. Fecha/Hora: 08/10/2026 09:58:16

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE CARLOS LOPEZ BUENO CERT. ELEC. REPR. B01825173	08/10/2026
VERIFICACIÓN	PEGVE3W9KWLT83QNDD75PCZ6MPFHH6	PÁG. 3/3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 125/147

ANEXO VIII. ALEGACIONES Y/O OBSERVACIONES

Durante la tramitación del expediente (información pública, consultas y trámite de audiencia) se han presentado alegaciones por entidades ecologistas, Ayuntamiento de Martos, particulares y por el propio titular. En el presente Anexo se procede a su análisis para dar respuesta. Se debe tener en cuenta que muchas son coincidentes y versan sobre los mismos motivos por lo que se motivan de forma simultánea conforme a lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en aplicación del principio de simplificación y eficiencia administrativa. El contenido de las alegaciones formuladas constan en el expediente por lo que a modo de resumen se enumeran qué aspectos han sido alegados del Dictamen Ambiental y del procedimiento administrativo.

Consideración 1. Personación como interesado

En la información pública un particular vecino J.C.M.M con DNI ***3565*** del municipio de Martos solicitó la condición de interesado. Con fecha 17/06/2025 se le requirió que acreditara la condición de interesado (notificado el 25/06/2025). El alegante con fecha 07/07/2025 registró respuesta y con la documentación aportada no se puede considerar interesado sino que debe ser considerado como público (ver jurisprudencia del STS de 18 de julio de 2011 rec. 2485/2007) "*la mera preocupación por el medio ambiente o el interés general no convierte a un particular en interesado a efectos del procedimiento*".

Por tanto, **no procede considerar la condición de interesado** J.C.M.M con DNI ***3565*** al no haber acreditado qué intereses y/o derechos pueden verse afectados conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, distintos de la mera preocupación por el medio ambiente o el interés general.

Consideración 2. Paralización del expediente por falta de acreditación de titularidad de los terrenos.

La persona titular de las parcelas 30 y 31 presenta alegaciones con fecha 21/07/2026 expone lo siguiente:
"*que dado que no existe un acuerdo definitivo, firme y cerrado con la empresa promotora para la ocupación, transmisión o uso de las citadas parcelas de mi propiedad*"
(…)
Que la autorización de una modificación de impacto ambiental basada en una disponibilidad de terrenos inexistente o no perfeccionada causaría una evidente indefensión a esta parte y viciaria el procedimiento administrativo, al no corresponderse la documentación aportada por el titular con la realidad jurídica actual de las fincas.
Por tanto solicita "*que se suspenda o se condicione la aprobación de la modificación del proyecto y su correspondiente evaluación ambiental hasta que el promotor acredite fehacientemente, mediante documento contractual definitivo suscrito (…)*".

Respuesta:

En relación a la alegación presentada se deben tener en cuenta lo siguiente:

- El procedimiento de evaluación ambiental inserto en la Autorización Ambiental Integrada **es un procedimiento ex ante**, a cualquier autorización administrativa que sea necesaria conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Las autorizaciones posteriores y que deban solicitarse por parte del promotor son independientes al trámite ambiental, por tanto no pueden obtenerse antes de haberse llevado a cabo el pertinente procedimiento ambiental o resuelto el instrumento de prevención y control ambiental de aplicación. Sólo pueden incluirse dentro del trámite ambiental las Autorizaciones Sectoriales que expresamente estén recogidas en el Anexo II del Decreto 5/2012, de 17 de enero

Es copia auténtica de documento electrónico

En este sentido, la disponibilidad de terrenos no es un requisito esencial y preceptivo para la evaluación ambiental y tampoco para la Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, dado que en dicho trámite se pone de manifiesto por parte de la Administración si la actuación solicitada es viable a los efectos ambientales. La emisión de la Autorización Ambiental Integrada no presupone ni valida autorizaciones sustantivas posteriores. En este caso, previamente a la ejecución del camino, que es la actuación afectada por sus terrenos debe contar con la autorización por la Consejería competente y así estaba establecido en el Dictamen Ambiental de fecha 17/10/2025, condición que ha sido mantenida y ampliada con la respuesta recibida por la Consejería competente, en la cual señala que sí es una condición necesaria tener la titularidad de los terrenos o disponer de una servidumbre de paso para solicitar la preceptiva autorización administrativa y dicha autorización está fuera del ámbito y de la finalidad de la Autorización Ambiental Integrada, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Adicionalmente se le indica que una servidumbre de paso, es un trámite sometido al Derecho Civil, por tanto fuera de las competencias de esta Delegación Territorial.

No procede la suspensión del procedimiento según lo establecido en el artículo 74 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.

Consideración 3. Existencia de errores en las parcelas afectadas por el nuevo trazado

Tanto Ecologistas en Acción como el Ayuntamiento han identificado que existe un error en la solicitud, ya que en el listado de parcelas afectadas se ha omitido la parcela 23060A061090040000EZ que forma parte del Camino de las Ánimas.

Respuesta:

El titular en su respuesta indica que ha sido un error material e involuntario la no identificación de la parcela tanto en la Adenda del Proyecto Básico como en la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental. Este error no altera la afección identificada al camino público *Camino de las Ánimas*, dado que en todo momento se habla de la intersección del camino público y así está identificado gráficamente como en el texto donde se describe el trazado del nuevo acceso, la omisión de la referencia catastral no altera el objeto ni a la evaluación ambiental.

La administración considera un error material y se ha incluido como parcela afectada por el nuevo camino dentro de la evaluación ambiental conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este error no es un acto invalidante.

Consideración 4. Solicitud de someterse a una Evaluación de Impacto en la Salud

El Ayuntamiento de Martos indica que aunque haya sido eximido de la obligación de ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud, considera que independientemente de la distancia de ubicación del proyecto a zonas urbanas, debe someterse en todos los casos a dicha Evaluación de Impacto en la Salud.

Respuesta:

La administración se debe al principio de legalidad, por tanto no se puede exigir el sometimiento a un procedimiento que por Ley no está contemplado. En el procedimiento de evaluación ambiental se ha incluido un estudio donde se analizan los impactos que el proyecto pueden incidir en la salud cuyo contenido ha sido validado por la Consejería competente y se han tenido en cuenta sus determinaciones.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 127/147

Consideración 5. Reconsiderar las distancias mínimas a espacios sensibles,

El Ayuntamiento de Martos indica que se reconsideren y evalúen las distancias mínimas a espacios sensibles, especialmente zonas húmedas protegidas, así como a núcleos urbanos e instalaciones dedicadas a la hostelería, ocio, oleoturismo y recreo y establecer medidas de protección.

Respuesta:

Se han puesto de manifiesto todas las afecciones que a los solos efectos ambientales puede generar este proyecto a través de la evaluación ambiental y mediante las consultas a las Administraciones afectadas, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de ahí la amplia y exhaustiva motivación que ha quedado reflejada en el Anexo II y las medidas establecidas en el Anexo IV, hasta un total de 162, para velar por el cumplimiento de la normativa.

Consideración 6. Establecer limitaciones y condiciones en cuanto a los subproductos utilizados como materia prima

El Ayuntamiento de Martos ha manifestado que se debe dar prioridad a los subproductos de origen vegetal especialmente a los derivados del proceso de producción del aceite de oliva, tipo alpeorujos y alpechines, asimismo la forma en la que se verificará y se controlará el cumplimiento de dichas medidas y límites para los subproductos ganaderos.

Respuesta:

Esta Autorización Ambiental Integrada incorpora la autorización de gestor de residuos, por tanto en los Anexo IV, V y VI se ha fijado cómo la instalación dispone de la adecuada tecnología y qué controles sobre las materias primas, los subproductos y su gestión posterior deben cumplirse para alcanzar los requisitos legales para su correcta gestión.

Consideración 7. Traslado al Ayuntamiento todos las actuaciones que se lleven a cabo desde el punto de vista medioambiental

El Ayuntamiento de Martos manifiesta que, en aras al buen funcionamiento y protección de medio ambiente y la salud y para mayor tranquilidad de los ciudadanos de este municipio, desde esta Delegación se le dé traslado de cuántas actuaciones se lleven a cabo desde el punto de vista medio ambiental en relación con la actividad de referencia para la autorización, como el control que se efectúe por parte de la Delegación del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidos para la actividad.

Respuesta:

La Administración Autónoma tiene otorgadas las competencias de vigilancia y control de las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, sin perjuicio de las que correspondan al Ayuntamiento de Martos y de aquellos instrumentos de colaboración que se establezcan conforme a derecho. En este caso, aunque la autorización de vertido se integre en la Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 11.1 b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el propio Ayuntamiento tiene la potestad de vigilancia y control de los vertidos que desde la instalación se viertan a la red municipal.

Desde esta Administración se le ha dado traslado de toda aquella información, trámite de audiencia, y

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 128/147

los Dictámenes Ambientales relacionados con el expediente, por tanto, se ha puesto a disposición del Ayuntamiento de Martos cuanta información ambiental así viene recogida en la normativa y a la que esta Delegación Territorial está obligada a suministrar. Se le informa que la Resolución de AAI es pública y se notificará al Ayuntamiento como órgano sustantivo.

Consideración 8. No se han contestado las alegaciones presentadas por Ecologistas en fecha 14/08/2025.

Los Ecologistas manifiestan que no se han contestado y que se han mezclado con otras presentadas, en concreto las referidas a que no se responde a la Hoja de Ruta que la Junta de Andalucía debería haber tramitado y formalizado dentro de la tramitación de la Alianza Andaluza del Biogás (A2BIO), no responde a los datos aportados ni a la necesidad de una evaluación en conjunto de la producción de alpeorujo, sobre el tema de olores y afecciones a la salud física y mental y la no existencia de una regulación efectiva, sobre el tema de prevención de accidentes graves.

Respuesta:

El procedimiento administrativo da potestad a la unidad que instruye el expediente en contestar a las distintas alegaciones presentadas en el momento de tramitación que versen sobre las mismas cuestiones de forma conjunta, conforme a lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, bajo el principio de la eficiencia administrativa y simplicidad.

La respuesta a las alegaciones se han basado en los informes aportados en las consultas de las Administraciones competente y en concreto para la Hoja de Ruta, la respuesta es la aportada por el Ministerio de Transición Ecológica de fecha 16/07/2025, que es el responsable de su elaboración y donde aclara el alcance de la misma y si tiene fuerza legal o no para un proyecto de Autorización Ambiental Integrada.

En cuanto al suministro de materias primas y residuos, esta Delegación Territorial tiene competencias en la gestión de residuos se indicó en el Dictamen Ambiental cómo se ha tenido en cuenta, tanto en la evaluación ambiental como en la definición de condicionantes y requisitos técnicos que tiene que cumplir la instalación bajo la normativa de residuos.

En relación a los olores y a las afecciones a la salud, ya se indicó que se han establecido valores restrictivos en cuanto a las emisiones odoríficas cuya competencia es de esta Delegación Territorial y en cuanto a las afecciones de salud nos debemos basar en las respuestas de los organismos que tienen competencia, en este caso la Consejería de Salud y Consumo.

Consideración 9. Observaciones al titular al Dictamen Ambiental Complementario

El titular ha realizado una serie de consideraciones al Dictamen Ambiental Complementario de fecha 27/08/2026 respecto a las modificaciones de los condicionantes expuestos, Desde esta Delegación Territorial se realizan las siguientes aclaraciones:

1. El promotor tiene la libertad de establecer todas aquellas medidas preventivas y/o correctivas, así como el catálogo de Buenas Prácticas que permitan la minimización de los impactos que se produzcan por la actividad industrial. La Administración tiene la potestad de considerarlas adecuadas o en su caso, matizarlas, ampliarlas o sustituirlas por otras, tras la correspondiente evaluación ambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

2. En relación al condicionante 150, la instalación como actividad inmersa en los denominados proyectos de economía circular debe cumplir los criterios de proximidad, reducción de huella de carbono y economía circular, por tanto, el establecimiento de una distancia establecida por el propio titular se considera desde esta administración como proporcional y acorde al criterio de proximidad.

3. En relación a la condición establecida de la mejora del firme de la A-6052, tal y como hemos indicado en este Anexo es una medida que viene derivada de un informe de la Administración competente que debe ser tenida en cuenta en el proyecto constructivo, dado que puede servir para minimizar los efectos de incremento del tráfico pesado generado por la propia instalación.

4. En relación a la condición establecida en el 148.bis, el diseño de itinerarios en los que el porcentaje de los mismos debe ser mayoritario a través de A-316, es una cuestión indicada por el propio titular. Para mayor clarificación se ha eliminado el valor cuantitativo y se establece el adjetivo mayoritario. Se debe aclarar, además, que lo que sí es una condición establecida por esta Delegación Territorial es que no puede afectar al núcleo urbano de Martos y pedanías.

5. En relación a las medidas adicionales relativas a la protección del patrimonio arqueológico, que se solicita que se haga de forma coordinada para evitar duplicidades se considera adecuada la petición.

6. En relación al condicionante 34 del Anexo V, se ha añadido que debe ser durante el primer año de funcionamiento.

ALEGACIÓN PRIMERA.- **Afección al camino de las ánimas**

En la información pública se puso de manifiesto que el acceso de la planta se realizará a través de un camino agrícola de titularidad municipal, denominado Camino de las Ánimas que enlaza con la carretera A-6052. El camino no reúne los requisitos para el tránsito de vehículos de gran tonelaje.

Respuesta

El Ayuntamiento de Martos informó desfavorable el tránsito a través del Camino de las Ánimas como acceso a la planta industrial, estableciendo la necesidad de plantear un nuevo acceso. El titular ha presentado un nuevo acceso privado de nueva ejecución para dar cumplimiento al informe y plantear otra propuesta de acceso a la alternativa seleccionada.

Se ha aceptado la alegación, solicitando una modificación de la alternativa indicando un acceso diferente al camino público de las Ánimas, motivo por el cual se acordó la modificación del resultado de evaluación ambiental.

ALEGACIÓN SEGUNDA.- Ubicación del proyecto y suministro de materias primas

Se ha expuesto que la ubicación del proyecto debe asegurar la viabilidad de la producción de biogás mediante un suministro asegurado estable, continuo y asequible de las materias primas necesarias con la calidad adecuada, dado que es necesaria una movilización de grandes cantidades de sustratos, por lo que es recomendable reducir al mínimo las distancias de los residuos a tratar como del digerido obtenido y optimizar la logística asociada a los materiales de entrada y a los materiales obtenidos en el tratamiento, teniendo en cuenta la Hoja de Ruta de Biogás y la Alianza Andaluza del Biogás (A2Bio) y la Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética, donde se establece:

"*Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se* ***establecerá una zonificación*** *que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para*

Es copia auténtica de documento electrónico

la biodiversidad, conectividad y ***provisión de servicios ecosistémicos****, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará,* ***en coordinación con las Comunidades Autónomas****, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto".*

Indican que en la documentación del expediente no se aportan:

- Contratos de suministradores de materia prima.
- No se ha incluido un estudio de la mejor ubicación de este proyecto teniendo en cuenta la localización del origen de los residuos y subproductos, así como el estudio de las distancias hasta la planta.
- No se ha hecho un estudio e inventario de las parcelas agrícolas de destino del compost, de forma que se asegure una superficie mínima necesaria destinataria.
- No se han evaluado los efectos de una reducción de la materia prima (alpeorujo) si la producción se reduce en diferentes porcentajes y como caso extremo pero real en un 50%, dado las fluctuaciones en la producción de alpeorujo y saber el empleo material "alternativo" se va a utilizar para nutrir la planta para garantizar su funcionamiento

Respuesta:

El Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en relación a la Hoja de Ruta del Biogás en su respuesta de fecha 16/07/2025, indica que tiene un carácter meramente descriptivo y estratégico las medidas y/o actuaciones recogidas en este documento. La finalidad de dicha Hoja de Ruta es identificar los retos y las oportunidades que representa el fomento de la producción nacional y el uso del biogás para España.

Como resultado de la evaluación ambiental (Anexo II) no se han identificado impactos críticos, teniendo en cuenta la documentación aportada por el titular y del resultado de las consultas que determinen que la ubicación seleccionada no es ambiental y técnicamente viable.

En relación al suministro de materias primas y residuos así como la posterior salida del digestato y del compost, tal y como se ha indicado en las condiciones específicas de esta AAI, se ha tenido en cuenta el radio de ubicación de los potenciales suministradores, que ha sido aportado por el titular, aunque el dato no sea público, para determinar si cumple el criterio de suficiencia y proximidad que la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

En relación al destino del compost, se han establecido unas condiciones particulares en la producción de compost, fertilizantes incluidos en el Anexo IV, que garantice su uso en agricultura bajo los requisitos definidos en el Real Decreto 506/2013, por lo que al ser inscritos como fertilizantes ya no tienen la consideración de residuos, si adquieren la condición de "*fin de la condición de residuo*", si tienen la correspondiente Declaración de Conformidad. En caso de no obtener las calidades necesarias deberá ser gestionado para su aplicación, cuando hayan sido autorizado con la operación R1001.

El titular indica que la ubicación ha sido elegida porque la zona es la de mayor producción de alpeorujo de almazaras, con los datos obtenidos en la publicación de la Junta de Andalucía (*Evaluación de la producción y usos de los subproductos de las agroindustrias del olivar en Andalucía*) y en particular la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 131/147

Campiña Sur del término municipal de Martos. En relación a los contratos de los suministradores de materia prima, es información sometida a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, por lo que no son públicos.

Aun estando exento la titular ha presentado el documento Valoración de Impacto de la Salud, donde se evalúa precisamente la afectación a la salud de las personas en el entorno de la misma y se incluye un estudio de contaminantes y olores que predice la intensidad y la afectación en el entorno, conforme a los criterios indicados en la respuesta de la Consejería competente.

No se acepta, dado que no se han puesto de manifiesto a lo largo de la instrucción del procedimiento y evaluación ambiental que la ubicación de la alternativa seleccionada en relación a sus efectos ambientales no supone impactos críticos además se han establecido condicionantes que aseguren que en la fase de funcionamiento no generen impactos en la gestión de los subproductos obtenidos siempre bajo los criterios legales establecidos.

ALEGACIÓN TERCERA.- Volumen del tráfico de camiones

En la documentación se ha realizado una valoración del tráfico de camiones para abastecer de materia prima a la planta se necesita un volumen de camiones pesados elevado en concreto del balance de materia incluido en los documentos del expediente se estima unos 18.125 camiones/año de gran tonelaje con las molestias que puede generar de olores, accidentes, derrames de diversas sustancias contaminantes, etc.. Se solicita que el proyecto contenga un Plan de Movilidad para el enorme número de vehículos de gran tonelaje con el fin de alejarlos de zonas pobladas y de unas carreteras y caminos que actualmente no están preparadas para tal hecho. Ecologistas insiste en que los datos aportados en el Plan de Movilidad incluido en la modificación para el acceso son erróneos.

Respuesta:

El titular matiza el volumen de tráfico generado en la fase de explotación, basando en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la sostenibilidad del transporte de mercancías por carreteras y del funcionamiento de la cadena logística que establece un tonelaje máximo de 44, lo que permite transportar 27 toneladas de carga útil frente a las 24 de los camiones actuales.

La respuesta de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 20/08/2025 establece que, según el proyecto aportado el acceso se hará por la A-6052 hasta el entronque del camino municipal (Camino de las Ánimas), con referencia catastral 23060A060090040000EZ. Está sujeto a la correspondiente autorización administrativa según lo establecido en la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (B.O.E de 4 de marzo de 2016). El volumen de tráfico estimado podría comprometer la capacidad estructural del firme acelerando su degradación y reduciendo su vida útil, por lo que necesariamente se debe mejorar el firme en el tramo afectado. En cuanto al camino municipal según la respuesta del Ayuntamiento de fecha 31/07/2025, se ha indicado que en todo caso se debe cumplir con la normativa urbanística (Capítulo III artículo 6.23 del PGOU) y así está establecido en el Anexo IV.

Por tanto en virtud de lo anterior, la planta debe garantizar que el tránsito de vehículos en la fase de funcionamiento de materias primas y/o productos, así como trabajadores no afecta ni altera la integridad de las infraestructuras viarias y con manteniendo las condiciones de seguridad vial por su

Es copia auténtica de documento electrónico

afección a la población. **se acepta solicitar un plan de movilidad y logística** que cumpla los principios de enfoque integrado en el análisis del impacto ambiental de los ciclos de vida de productos, obras y servicios del artículo 4 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía y así se ha incluido en el Anexo IV.

Reiteramos que el condicionante 150 del Dictamen Ambiental de fecha 17/10/2025 relativo al plan de movilidad y logística, se estableció exclusivamente para analizar los ciclos de vida dentro de los impactos relativos al cambio climático y expresamente indicaba: "*que incorpore medidas de transporte colectivo con el fin de reducir el tránsito de vehículos y de la huella de carbono, incorporando un seguimiento del mismo"* y este era el único fin por el cual se solicitó el denominado plan de movilidad y logística. Tras la modificación de la evaluación ambiental el titular aportó dicho plan y se han definido una serie de medidas para alcanzar una logística inteligente, cuyo objetivo es reducir los tránsitos como para minimizar las afecciones a núcleos poblacionales y así se ha recogido en la nueva redacción de dicho condicionante. Adicionalmente se ha requerido al titular que emita un informe de la huella de carbono, en el primer año de seguimiento para verificar las medidas indicadas.

ALEGACIÓN CUARTA.- Calidad del Aire

En la información pública y en las consultas se ha manifestado lo siguiente:

- No queda suficientemente detallada la forma en la que serán almacenados los co-sustratos (alpechín, SANDACH, purines, bagazo, gallinaza y restos vegetales) en espera de su procesamiento, no disponiéndose medidas para la eliminación de olores, ni de un plan para su control y erradicación.
- Los ECOLOGISTAS, se debe tener en cuenta el rechazo social por las grandes molestias y daños de todo tipo que dichas instalaciones están provocando o puede provocar en núcleos de población cercanos a las mismas basados ya en plantas en funcionamiento, dada la ausencia de una regulación específica para las plantas de biometanización, se solicita se tenga en cuenta los olores y daños a la salud, así como contemplar la posibilidad de incendios y explosiones.

Respuesta

Se ha aportado un estudio de dispersión de contaminantes, en el que se concluye lo siguiente "*Conforme a los cálculos efectuados, no se alcanzaría en ningún punto de las inmediaciones de las instalaciones los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*."

Por otro lado, y respecto de la emisión de olores, se indica en el estudio de olores aportado por el titular que en los edificios y receptores más sensibles de las citadas poblaciones (aclaración: Martos y Torredonjimeno) no se superará el límite de 3 OUE/m^3 como percentil 98 de las concentraciones de olor horarias en un año civil. Por tanto, se podrían percibir pero no alcanzarían el valor máximo permitido para este tipo de actividad, con las referencias indicadas en el estudio de olores.

Por otra parte, el titular manifiesta que la planta se ha diseñado con una serie de medidas correctoras en relación con el impacto por olores:

1. Proceso de compostaje en túneles cerrados frente a otras alternativas.
2. Todos los procesos de la instalación, incluido el almacenamiento de los digestatos se realiza en elementos: tanques o balsas con sistemas de cubierta estanca, conforme a las Mejores Técnicas

Es copia auténtica de documento electrónico

Disponibles.

3. Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos todo ello conforme a las Mejores Técnicas Disponibles.

Por lo que no se espera un empeoramiento de la calidad del aire del municipio de Martos como consecuencia del funcionamiento de la planta de biometano.

Conforme a lo establecido en el Anexo II de la evaluación ambiental, y teniendo en cuenta el criterio de receptor sensible definido en las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles, aplicables a la actividad objeto de AAI (Anexo VI), así como las propias consideraciones y los resultados de otras experiencias que han sido aportadas por el titular, **se ha optado por aplicar unos valores límite de emisión más exigentes**, dado que podría suponer afecciones a usuarios de infraestructuras de uso público y receptores sensibles que están fuera de los núcleos urbanos. Con esta consideración aplicando el principio de prevención y cautela establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se garantiza que el proyecto tendrá la menor afección posible por calidad del aire.

En conclusión se han considerado las afecciones que pueden ocasionar la planta por olores a zonas sensibles fuera del núcleo poblacional y se han establecido las condiciones que supongan la menor afección a la población, estableciendo medidas adicionales, tal y como se indica los condicionantes 25 y 26 del Anexo IV. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

ALEGACIÓN QUINTA .- Sobre la prevención de accidentes graves y el cumplimiento del Real Decreto 840/2015

ECOLOGISTAS en sus alegaciones indican que este caso la instalación estaría sujeto al ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, como establecimiento de nivel inferior. En los planos, tampoco se aprecian elementos de contención ante un eventual accidente de incendio o derrame de sustancias, que por la cercanía del Arroyo, deberían contemplarse.

Respuesta:

En cuanto a la prevención de accidentes graves, se ha aportado un Estudio de Vulnerabilidad del proyecto donde se evalúan los criterios definidos en el Real Decreto 840/2015.

En cuanto al sistema de prevención ante accidentes graves, en el condicionado se ha establecido la obligación del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, y la obligación de hacer pública el inventario de sustancias peligrosas y la política de prevención, en el apartado Vulnerabilidad del Proyecto del Anexo IV. Se han establecido las medidas preventivas para minimizar la vulnerabilidad en la fase de evaluación ambiental, un análisis más detallado se corresponde en la fase de proyecto de construcción, por tanto, **no procede ampliar el análisis** para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

ALEGACIÓN SEXTA .- Sobre afección a las Aguas y Suelos

En la información pública se alegó que el proceso productivo requerirá una enorme cantidad de agua, de la cual se hará un uso consuntivo para la producción de biocombustibles. El agua potable procede de la red municipal por lo que la huella hídrica de la instalación será elevada y en especial en una demarcación hidrográfica con acusado déficit hídrico.

En lo que respecta a las aguas residuales indica que su tratamiento es la EDAR propia en la instalación y luego se enviará a la EDAR municipal como punto vertido que supone la construcción de conducciones

Es copia auténtica de documento electrónico

con un recorrido aproximadamente de unos 5,265 km. No se especifica la forma en que serán recogidos los lixiviados producidos en el proceso de compostaje y no se prevé la instalación de piezómetros para identificar posibles fuentes de contaminación y evaluar su alcance.

Los ECOLOGISTAS, han indicado que no se ha tenido en cuenta la posible afección al Arroyo de la Fuente de la Villa, ante una eventual rotura, así como los posibles impactos a los acuíferos y a las lagunas endorreicas existentes en la zona, por lo que se debe garantizar la nula contaminación de suelos y aguas en el proceso de esparcimiento del compost de la planta.

Respuesta:

El titular indica que:

- El diseño de la planta permite utilizar el contenido de humedad de los residuos como agua de proceso, reduciendo de esta manera el consumo de agua bruta, e incluso en el peor escenario no supondría una situación de insuficiencia de recursos hídricos.
- En cuanto a la estrategia del vertido se ha trabajado con el Ayuntamiento de Martos y la entidad concesionaria de aguas para solicitar la autorización de vertido. En cuanto a la recogida de los lixiviados se han establecido medidas en las zonas de almacenamiento, en la recogida de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas y se ha diseñado una capacidad adecuada incluso con un resguardo de seguridad (110% del volumen del mayor recipiente almacenado).

En cuanto a la suficiencia de recursos hídricos, según la respuesta de fecha 04/08/2025 por parte de la Diputación Provincial de Jaén como Administración competente, a través del Consorcio de Agua, se indica que tanto el volumen solicitado como en una proyección futura de la demanda del núcleo urbano de Martos son asimilables con la capacidad de suministro para el subsistema de explotación Jaén-Víboras-Quiebrajano.

En cuanto a la gestión de los efluentes generados en la planta, solo se dirigen a la red de saneamiento de la EDAR municipal de Martos los rechazos de la planta de tratamiento de efluentes, que deben cumplir la ordenanza municipal de vertidos y las mejores técnicas disponibles. Se han ampliado los criterios de seguimiento y control sobre ellos para verificar su adecuada gestión tal y como se ha indicado en el Anexo IV.

Adicionalmente se han establecido como indicadores de desempeño ambiental la necesidad de calcular la huella hídrica de la instalación y un seguimientoen aplicación a las Mejores Técnicas Disponibles para verificar su eficacia.

En cuanto a la afección al Arroyo de Fuente de la Villa, tal y como se ha identificado en el Anexo II dentro del procedimiento de evaluación ambiental se ha establecido el condicionante 144 del Anexo IV. En dicho condicionante se indica que en el análisis de riesgos medioambientales que se debe aportar para la responsabilidad medioambiental en aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe tener en cuenta los riesgos al arroyo y plantear las medidas necesarias. Dichas medidas son equivalentes a la establecidas en otra Autorización Ambiental Integrada de similares características.

En conclusión, **se han tenido en cuenta en la evaluación ambiental** y se han definido condicionantes que verifiquen que la planta cumple con los estándares ambientales.

ALEGACIÓN SÉPTIMA - **Solicitud de modificación del condicionante 25 del Anexo IV.**

El titular manifiesta su disconformidad con el condicionante 25 del Anexo IV. LÍMITES Y CONDICIONES

Es copia auténtica de documento electrónico

TÉCNICAS: "*El titular deberá instalar las siguientes medidas correctoras para minimizar las emisiones odoríficas y cumplir con los Valores Límites de Emisión: Todas las balsas y tanques de mezcla y homogenización deberán dotarse de un sistema de tapado que impida las emisiones al exterior.*". Solicita su eliminación al haber acreditado que las emisiones odoríficas no alcanzan al núcleo urbano de Martos y Torredonjimeno.

Respuesta:

El argumento presentado por el promotor se basa en los resultados de su propio estudio de dispersión, el cual utilizaba un criterio de evaluación basado en el percentil 50 (P_{50}) y pretendía fijar un umbral de inmisión de 3 uoE/m3. Dichos parámetros resultan insuficientes para garantizar la protección de la población y receptores sensibles del entorno frente a episodios recurrentes de olores.

Con posterioridad a la valoración preliminar citada por el promotor, la Sección de la Calidad del Aire se emitió **Informe de fecha 01/09/2025**, en el cual se rechaza expresamente la propuesta de umbral planteada por el titular y se impone con **carácter vinculante** un Valor Límite de Inmisión de Olor mucho más exigente: **1,5 uoE/m3 expresado como percentil 98 (P_{98})** en receptores sensibles del entorno.

Las balsas que el promotor pretende mantener al aire libre (recepción, almacenamiento de alperujo y alpechín) representan una superficie descubierta expuesta a la atmósfera de **más de 34.000 m2** (37.400 m2 en el conjunto de la instalación). Las emisiones difusas derivadas de la evaporación y procesos anaeróbicos en masas de materia orgánica de esta envergadura hacen técnicamente inviable asegurar el cumplimiento del límite de 1,5 uoE/m3 (P_{98}) sin la adopción de medidas primarias de contención en origen.

Esta instalación tiene la obligación de cumplir las Mejores Técnicas Disponibles, conforme a la normativa marco de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la minimización de impactos por olores en instalaciones de gestión y valorización de subproductos orgánicos exige priorizar el confinamiento y la captación de gases en origen frente a la mera dispersión atmosférica según la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de los residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442, de la Comisión de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.*

No se acepta dado que la medida es considerada como una técnica contemplada en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, para reducir las fuentes primarias de emisiones de olores

ALEGACIÓN OCTAVA.- **Solicitud de nueva redacción dentro de la evaluación ambiental con impacto odorífico.**

El titular solicita que se corrija la redacción del texto, incluido en el Anexo II. EVALUACIÓN AMBIENTAL (pg. 39/123) del Dictamen Ambiental sobre la valoración del impacto odorífico, indicando un texto alternativo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Respuesta:

La expresión *"valores muy asequibles"* sugerida por el promotor carece de validez, rigor y significado técnico dentro de una Evaluación de Impacto Ambiental. La afección por olores debe evaluarse bajo criterios reglamentarios y cuantitativos estrictos, no bajo apreciaciones subjetivas o atenuantes.

La valoración descriptiva de la Evaluación Ambiental que cita el promotor toma como base el estudio inicial presentado por la propia empresa (P_{50}). Sin embargo, con fecha **01/09/2025**, la Sección competente en **Calidad del Aire** determinó de forma vinculante que dicho estudio presentaba **imprecisiones e incongruencias**, rechazando el umbral propuesto de 3uoE/m3 e imponiendo el cumplimiento obligatorio de un límite de inmisión mucho más restrictivo: **1,5 uoE/m3 expresado como percentil 98 (P_{98})** en receptores sensibles y edificaciones del entorno, tras un análisis técnico sobre los efectos que tiene estas actividades por impacto odorífico.

Reconocer o matizar en la descripción del proyecto que el impacto por olores es de poca importancia ("muy asequible") entraría en abierta contradicción con el condicionamiento técnico del Dictamen Ambiental (Condicionante 25), el cual exige medidas correctoras severas (confinamiento y cubrición de la totalidad de las balsas) precisamente para evitar que se supere el Valor Límite de Inmisión fijado por Calidad del Aire.

En las plantas de tratamiento e industrialización de subproductos de la oliva (alperujos y alpechines), la emisión odorífera constituye de manera indiscutible el principal impacto ambiental y la mayor fuente potencial de molestias a la población. Su caracterización en la Evaluación Ambiental debe reflejar la magnitud real del riesgo preventivo.

No se acepta, dado que esta Delegación Territorial tiene la potestad de matizar y/o aclarar desde el punto de vista técnico la documentación aportada por el titular especialmente en aquellos impactos que no se hayan realizado de forma adecuda.

ALEGACIÓN NOVENA.- Solicitud de modificación de la redacción del apartado del condicionante 26 que indica las consideraciones acerca de la obligación de realizar un Ensayo Odorífico.

El titular solicita que el condicionante 26 del ANEXO IV. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS, deje claro que el Ensayo Odorífico a realizar en la planta una vez puesta en funcionamiento deberá discriminar las emisiones de dicha planta respecto de otras actividades existentes entre la instalación y el núcleo urbano y que el 1,5 uoE/m^3 no alcancen a ninguna población, ni viviendas y/o actividades económicas cercanas se corresponde exclusivamente a la planta de biometano.

Respuesta:

El procedimiento de Autorización Ambiental Integrada de la *Planta de Biocombustibles "ALPERUJO"* (**AAI/JA/139**) es un acto administrativo de carácter individual que regula de forma exclusiva los límites, condiciones para evitar los impactos de la actividad solicitada. No resulta admisible ni procedente incluir en el articulado o condicionado técnico la citación o identificación de otras empresas o instalaciones colindantes, cuyas obligaciones y licencias se tramitan en sus correspondientes expedientes independientes.

El valor límite de inmisión de **1,5 uoE/m^3** (expresado como el **percentil 98** de las concentraciones horarias en un año) evalúa de manera específica la contribución individual derivada del funcionamiento

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 137/147

de las instalaciones de este proyecto, y no la contaminación global acumulada en el polígono sin filiación.

Para garantizar la independencia frente a otras actividades vecinas, la evaluación del impacto por olores se realiza mediante la combinación de:

1. La **caracterización en emisión** en los focos propios del proyecto según la **Norma UNE-EN 13725:2022**.
2. La posterior **modelización matemática de dispersión** (mediante modelos tipo **CALPUFF**).

Este procedimiento aísla estrictamente las emisiones de la planta objeto de evaluación de cualquier otra fuente externa.

En el supuesto de requerirse comprobaciones experimentales en inmisión (aire ambiente), se contempla la **caracterización del estado cero** (medición en blanco de fondo ambiental) previa a la entrada en servicio o durante paradas técnicas, aplicando la metodología de la serie **UNE-EN 16841**. Esto permite descontar la afección preexistente del entorno e identificar inequívocamente la huella olfativa específica de la instalación.

No se acepta la modificación del condicionante solicitado.

ALEGACIÓN DÉCIMA.- **En relación con la compatibilidad urbanística**

Los Ecologistas han alegado que el informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Martos de fecha 12/03/2025 no es válido puesto que al ser una actuación extraordinaria se requiere de una autorización previa a la licencia que cualifique los terrenos donde pretenda implantarse la actuación según el artículo 22.3 de la LISTA y el 32 del Reglamento y según exponen no cumple con el artículo 15 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Los Ecologistas insisten en que la no presentación en su fase inicial de las parcelas del camino debe considerarse como un defecto de forma o vicio procedimental. Como consecuencia de la modificación para proponer un nuevo acceso, el Ayuntamiento de Martos, indica que el ICU disponible no es válido para las nuevas parcelas por las que pretende discurrir el nuevo trazado de acceso y el antiguo ICU disponible no sería válido al no amparar o contemplar las nuevas parcelas afectadas. La persona afectada por el nuevo acceso incide en los errores de las parcelas y que la disponibilidad de suelo y las servidumbres y plantea "*como un presupuesto fáctico imprescindible para valorar una alternativa que se presenta como viable y para evaluar el alcance real de sus impactos"*.

Respuesta:

En relación al informe de compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico, regulado en el artículo 15 del decreto 5/2012, de 17 de enero, se aclaran la siguientes cuestiones:

1. El titular ha aportado un informe de compatibilidad urbanística de fecha 12/03/2025 emitido por el Ayuntamiento de Martos (Expte 2024/14052), donde se indica que la actividad es COMPATIBLE.

2. Con fecha 16/06/2025 se emitió por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio un informe favorable, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la LISTA (Ley 7/2021, de 1 de diciembre).

3. Conforme a lo establecido en el informe urbanístico previsto en el artículo 15 del Decreto 5/2012, de 17

Es copia auténtica de documento electrónico

de enero. El titular ha presentado una solicitud de informe de compatibilidad urbanística de las parcelas afectadas por el nuevo acceso de fecha 30/01/2026, para el nuevo acceso.

Además desde esta Administración, antes del inicio del Acuerdo de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental y con la documentación registrada por el titular con fecha 27/04/2026, se realizó consulta con fecha 08/05/2026 al Ayuntamiento de Martos, solicitanto expresamente por el informe sobre compatibilidad urbanística del nuevo acceso y en caso de que fuera favorable, se determinaran las condiciones que estimase oportunas para el cruzamiento, así como de la afección del Camino de las Ánimas. Conforme a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se procedió a continuar la tramitación dado que pasado el plazo de 30 días no se recibió respuesta.

4. El Ayuntamiento de Martos, **no ha aportado ningún informe emitido por la unidad urbanística** correspondiente que indique que el proyecto o el nuevo acceso sea incompatible con la normativa urbanística, tal como establece el apartado 4 del artículo 15 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por lo que la obligación de esta Delegación Territorial es continuar con el expediente conforme a lo establecido en el articulo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.

5. En relación a los errores en cuanto a las parcelas, tal y como se ha indicado en la consideración 3 de este Anexo, una mera irregularidad no invalidante o defecto subsanable se considera aquel que en el proyecto está perfectamente identificado por otros medios como puede ser cartografía y no incurre en defecto de anulabilidad dado que no ha incurrido en indefensión a terceros. En este caso se realizaron consultas individualizadas a las personas propietarias de las parcelas afectadas por el nuevo acceso así como al propio Ayuntamiento de Martos para que emitiera su pronunciamiento con carácter previo al Acuerdo de inicio de la modificación.

Por tanto, **no se admite**, dado que queda acreditado que el trámite ha realizado conforme a derecho.

ALEGACIÓN UNDÉCIMA.- Afección por accesos de la carretera A-6052

El Ayuntamiento de Martos ha manifestado que se difiere el análisis pormenorizado de la movilidad, que eso vulnera los artículos 9 y 24 de la Ley GICA y de la Ley 21/2013, y considera que existe un fraccionamiento de la evaluación de impacto ambiental. No se acredita la autorización del acceso desde la vía A-6052 y/o proyecto constructivo del acceso adyacente a la misma, que no se dispone de la respuesta de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Que la empresa no dispone de autorización por parte de ese Ayuntamiento para ocupar y/o atravesar el Camino de las Ánimas, indicando que no procede dictaminar definitivamente un proyecto que no cuenta con las autorizaciones correspondientes tanto de la Delegación competente en materia de infraestructuras, como de este Ayuntamiento.

Respuesta:

Desde esta Delegación Territorial, se quiere poner de manifiesto que los procedimientos de evaluación ambiental y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada se deben ajustar la normativa existente y se deben exigir en la AAI aquellos pronunciamientos que la normativa establezca bajo el principio de legalidad.

La evaluación ambiental debe realizarse previamente a cualquier autorización sustantiva e incluso ambiental conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre "*cuando el acceso a una actividad o a su ejercicio exija una declaración responsable o una comunicación previa y de acuerdo con esta ley, requiera una evaluación de impacto ambiental, la declaración responsable o la*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 139/147

comunicación no podrán presentarse ante el órgano sustantivo antes de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental. Sólo con posterioridad a dicha publicación, el órgano sustantivo, mediante resolución , admitirá la declaración responsable o comunicación previa". Por ello no es posible exigir al promotor disponer de una autorización sustantiva y/o ambiental para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, en caso contrario estaríamos incumpliendo la normativa. Este postulado está reforzado por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En la Autorización Ambiental Integrada, tras la evaluación ambiental, se incluyen aquellas autorizaciones de carácter ambiental con competencia de esta Delegación Territorial y adicionalmente la autorización de vertidos de aguas residuales conforme a lo establecido en el artículo 11.1 b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Las condiciones y determinaciones que del resultado de la evaluación de impacto ambiental se han definido vinculan para la obtención de las autorizaciones sustantivas y deben estar recogidas en el proyecto de construcción necesario para la obtención de la licencia de obras en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Debemos recordar que el fraccionamiento se define como: "*mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I".* La evaluación ambiental del proyecto "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES DE ALPEORUJO" sometido a Autorización Ambiental Integrada se refiere a su conjunto (instalaciones, accesos, suministros básicos, etc..) por tanto desde esta Delegación Territorial concluimos que no se ha producido un fraccionamiento del mismo desde el punto de vista ambiental, dado que se ha sometido al procedimiento ordinario tanto las instalaciones como los suministros básicos.

Se ha recibido respuesta con fecha 18/09/2026 de la D.T de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, donde expresamente indica cuáles son las condiciones que deben estar recogidas en el proyecto de construcción, en relación, a los accesos y al uso de la infraestructura conforme a la normativa sectorial vigente y como conclusión se ha establecido que es viable la ubicación del acceso respecto de la A-6052 al p.k 4+584 margen izquierdo, siempre que se cumplan las prescripciones indicadas. El proyecto de construcción del proyecto completo no es un documento exigible para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, sino para la obtención de la autorización administrativa y la licencia de obras.

No se acepta

ALEGACIÓN DUODÉCIMA.- Vulneración del principio de igualdad y arbitrariedad administrativa

El Ayuntamiento de Martos indica que las conclusiones emitidas en el Dictamen Ambiental Complementario mantienen una postura totalmente arbitraria y contraria al criterio definido por esa misma Delegación Territorial en la Resolución de archivo de un reciente expediente de naturaleza similar en el mismo término municipal.

Respuesta:

Tal y como el propio Ayuntamiento de Martos expone en su argumentación, el expediente es de naturaleza similar pero obvia que en la ubicación propuesta para ese proyecto archivado, aunque sea en el mismo término municipal, concurren distintos factores ambientales y territoriales. En relación con

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 140/147

este proyecto el tránsito de camiones de este proyecto no afecta directamente al mismo espacio protegido indicado, por tanto no puede haberse vulnerado el principio de igualdad y tampoco arbitrariedad administrativa dado que la modificación por el nuevo acceso ha sido sometida a un procedimiento reglado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

No se acepta

ALEGACIÓN DÉCIMOTERCERA.- Afección inasumible al Patrimonio Arqueológico y al medio natural.

El Ayuntamiento de Martos en sus alegaciones al Dictamen Ambiental complementario, con motivo de la modificación por el acceso indica que el tránsito de vehículos de gran tonelaje genera impactos críticos por vibraciones a los siguientes espacios:

- Patrimonio Histórico: El vial impacta en el perímetro del sitio arqueológico "Cerro de las Ánimas", considera insuficiente el perímetro de exclusión y balizamiento de 20 metros.
- Biodiversidad: El proyecto se ubica a menos de 100 metros de HIC 92D0-0 "Adelfares y Tarajales" y a 500 metros de áreas críticas para aves esteparias.
- Vías pecuarias. El dictamen reconoce que la actuación afecta a la "Vereda de Fuensalobre"y la "Vereda de la Tobosa".
- Se localizan las lagunas de Naranjeros y Rumpisaco que pertenecen al Complejo de las Lagunas de Martos, incluidas dentro del Inventario Andaluz de Humedales declarado mediante Resolución de 30 de julio de 2007.

Respuesta:

Esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias que son la biodiversidad, las vías pecuarias y los humedales ha realizado un análisis de todos los factores anteriores tal y como se recoge en el Anexo II del presente documento, y a raíz del mismo se han establecido exclusiones y medidas preventivas y correctoras.

El cambio de acceso no ha alterado las afecciones de indicadas en el Dictamen Ambiental de fecha 17/10/2025, ni a los hábitats de interés comunitario que se encuentran presenten en la zona del Arroyo de la Fuente de la Villa, ni las vías pecuarias cuyas afecciones derivan de las tuberías del saneamiento y abastecimiento de la instalación, ni a las lagunas incluidas en el Inventario Andaluz de Humedales.

En relación al Patrimonio Arqueológico, se ha recibido respuesta de fecha 24/09/2026 del órgano competente en la materia en la que se indica que la medida de exclusión de 20 metros respecto del perímetro del sitio arqueológico "Cerro de las Ánimas", lo siguiente:

"*Si bien es cierto que, a falta de excavaciones arqueológicas, esta delimitación puede verse ampliada o reducida respecto del sitio arqueológico oculto en el subsuelo, se ha realizado en base a prospecciones superficiales estableciéndose como límite aquel espacio en el que deja de aparecer material en superficie, por lo que otorgar un perímetro superior al balizamiento al del sitio, podría bastar para su protección directa, sin perjuicio que, durante la realización de los trabajos de control arqueológico se documentasen restos arqueológicos asociados o de distancia naturaleza que obligasen a la ampliación de las cautelas.*

Se estima conveniente la distancia de 20 m por la razones antes mencionadas. Así mismo, las vibraciones del paso de vehículos, siempre que no se produzcan directamente sobre los restos o en su

Es copia auténtica de documento electrónico

entorno inmediatamente, no afectan significativamente a los mismos."

Se ha establecido en el condicionante 11.bis que antes del inicio de las obras se deberá aportar un replanteo para verificar el cumplimiento del perímetro de exclusión del sitio arqueológico, momento en el cual se aporta el proyecto constructivo y con un nivel de detalle suficiente de los elementos que forman parte del camino privado y del resto de instalaciones.

No se acepta

ALEGACIÓN DÉCIMOCUARTA.- **Riesgos de vertidos y carencia de infraestructuras de contención durante el transporte por carretera de materias primas.**

El Ayuntamiento de Martos indica como medidas insuficientes los condicionantes establecidos en el apartado 148.bis del Anexo IV dado que se basan en un "Manual de Buenas Prácticas", exigiendo medidas adicionales en materias constructivas del camino privado.

Respuesta:

Las condiciones de accidente o riesgo de accidente en una actividad industrial sometida a Autorización Ambiental Integrada, deben estar contempladas en el propio Estudio de Impacto Ambiental, dichas situaciones son condiciones anormales de funcionamiento y pueden ser esporádicas, existiendo un apartado específico de cómo el titular tiene actuar e informar a esta Delegación Territorial. El establecer un manual de buenas prácticas es una herramienta válida dentro de las mejores técnicas disponibles, conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y así está recogido en el condicionado como se indica no sólo en el Anexo IV, sino también en el Anexo III y en el Anexo V. Adicionalmente la instalación está sometido a un procedimiento de vigilancia en cuanto al estado de las aguas y del suelo para verificar que la actividad no genera un incremento de la contaminación de las mismas. La instalación está sujeto a la responsabilidad ambiental definida en la Ley 26/2007, de 23 de septiembre, donde se le exige un análisis de riesgos medioambientales, donde se incluyen la situación de accidente por derrame de sustancias químicas.

La exigencia de condiciones constructivas está ligado al procedimiento de obtención de la licencia de obras y/o de actividad trámite que corresponde al Ayuntamiento de Martos, pudiendo ampliar las consideraciones que estime oportuno en su instrucción, incluido el acceso al camino privado de forma adicional a las por la D.T de la Consejería competente en infraestructuras terrestres.

Por tanto, **no se acepta dado que dicho impacto está analizado y evaluado** y las medidas establecidas son proporcionales y acordes a la normativa.

ALEGACIÓN DECIMOQUINTA.- **Riesgos de sufrir desabastecimiento de la materia prima principal y sustitución por otras materias primas**

El Ayuntamiento de Martos indica que las demandas de alpeorujo son muy altas y superan las demandas incluso de la comarca, en competencia con otras actividades. Por lo que existe un riesgo real de desabastecimiento y con ello la sustitución del alpeorujo por otros sustratos tipo sandach, bagazos, etc.. por lo que supondría la proliferación de otras actividades asociadas a estas materias primas "indeseables".

Respuesta:

Esta alegación está relacionada con la alegación segunda y en ella se expone la justificación respecto a lo indicado por el titular para el suministro de materias primas. La falta de suministro se enmarca más en

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 142/147

una cuestión de viabilidad económica fuera de este trámite ambiental.

En cuanto al cambio de materias primas empleadas, la legislación establece que toda modificación de la instalación debe ser comunicada y si el porcentaje de empleo de determinadas materias primas supone una modificación sustancial debe someterse nuevamente al trámite de evaluación ambiental tal y como se indica en el artículo 63 de la Ley 2/2026, de 12 de marzo y en el propio apartado 4 del Anexo III de este documento se menciona.

En relación a la proliferación de otras actividades, dicha cuestión está relacionada con la regulación de actividades dentro de suelo rústico y/o urbano, por tanto es una competencia del propio Ayuntamiento de Martos.

ALEGACIÓN DÉCIMOSEXTA.- **Afección Ambiental de las infraestructuras exteriores de la instalación y afecciones a las infraestructuras existentes.**

El Ayuntamiento de Martos indica que se han analizado las infraestructuras del proyecto, de forma asimétrica pues se evalúan con mayor detalle las instalaciones interiores del recinto industrial, sin que exista un análisis detallado de las medidas ambientales de las infraestructuras de conexión exteriores. El Ayuntamiento identifica zonas catalogadas como de riesgo de erosión “muy alto”.

También indica que la viabilidad física del vial de acceso privado depende por completo de atravesar tres parcelas agrícolas de propiedad privada y de cruzar un camino municipal cuyo uso para tránsito industrial ha sido denegado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Respuesta:

El análisis técnico de un proyecto debe ser asimétrico dado que en la fase de explotación que tiene lugar en el recinto de la instalación son las que mayores impactos pueden generar y por tanto, necesita mayores medidas. La administración estudia y analiza si es necesario reforzar o ampliar las medidas. Dicha motivación está expuesta en el Anexo II, pero esa asimetría no significa que no se haya realizado una evaluación ambiental

En relación a las medidas necesarias que se deben tener en cuenta sobre zonas con Riesgo de Erosión Muy Alto, es competencia de la D.T de la Consejería con competencias en ordenación del territorio y así está informado en el Informe de Incidencia Territorial emitido con fecha 16/06/2025.

En cuanto a la autorización por parte del Ayuntamiento de Martos, ya se ha indicado a lo largo de este Anexo que las autorizaciones sectoriales distintas de las ambientales están fuera de este procedimiento y corresponderá en la fase de licencia de obras de disponer las mismas, si procede.

No se acepta

ALEGACIÓN DECIMOSÉPTIMA.- **Relevancia ambiental y territorial del nuevo acceso: improcedencia de concluir la no sustancialidad sin prueba completa**.

El alegante manifiesta que se debe evaluar entre la alternativa original y la actual respecto de la vivienda y fincas colindantes aportando datos de campo y con nuevos estudios relativos a vibraciones, emisiones y olores, afección paisajística, etc..porque considera que la conclusión de no sustancialidad es incorrecta.

Respuesta:

El procedimiento seguido para esta variación del proyecto es mediante el artículo 44 de la Ley 21/2013,

Es copia auténtica de documento electrónico

de 9 de diciembre y no por el procedimiento de una modificación de una autorización ambiental integrada otorgada, que no es el caso. El análisis de la nueva modificación desde el punto de vista ambiental, se debe realizar lo que supone este nuevo acceso mediante un camino privado respecto del proyecto original. Las afecciones en cuanto a emisiones atmosféricas no difieren respecto del original en cuanto a la ubicación de la edificación que el alegante identifica mediante escritura pública, tal y como se muestra en las siguientes figuras:

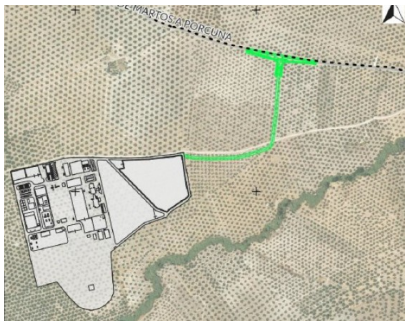


Imagen 1. Nuevo acceso

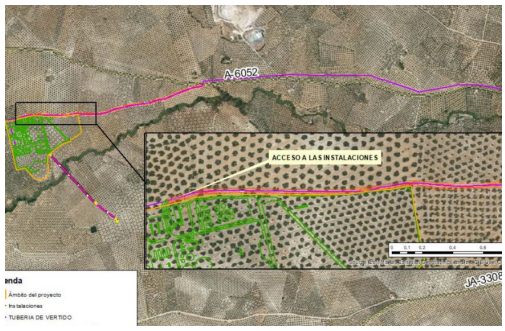


Imagen 2. Acceso original

La diferencia como se puede comprobar es una desviación de aproximadamente 10 metros más hacia la parcela que contiene la edificación en una longitud de 200 metros, y un tramo vertical desde la conexión con la A-6052 de otros 200 metros, por tanto la modificación respecto de la alternativa original se puede considerar como poco significativa. El titular ha aportado una Adenda al Estudio de Impacto Ambiental en la que justifica la ausencia de afecciones significativas y un análisis de diversos factores (geología, geomorfología, hidrología y calidad del suelo, etc.).

Por tanto, se ratifica en la ausencia de afecciones significativas y que del resultado de un procedimiento de análisis y consultas se ha considerado que con las medidas establecidas en el Dictamen Ambiental Complementario son suficientes.

No se acepta

ALEGACIÓN DECIMOCTAVA.- Insuficiencia de la evaluación respecto de la vivienda colindante, la salud y la calidad del aire. Falta de evaluación suficiente de olores, partículas y emisiones difusas ligadas al nuevo vial y al transporte.

El alegante indica que no está suficientemente motivada que la modificación carece de incidencia adicional cuando existe una vivienda en el ámbito de afección que no ha sido individualizada como receptor sensible ni incorporada a un análisis de exposición. No consta en la documentación sometida al presente trámite que dicho estudio de dispersión identifique la vivienda existente. Tampoco consta un análisis de acumulación de las emisiones de la planta y del tráfico pesado en ese receptor concreto.

Respuesta:

El alegante con fecha 14/09/2026 durante el trámite de audiencia ha aportado como prueba una escritura de propiedad del año 1992 en la que se describe una casa de campo, durante el trámite de audiencia. A raíz de esta nueva prueba incorporada al expediente se ha solicitado visita a los Agentes de Medio Ambiente girada con fecha 21/09/2026 del agente medioambiental 6209VH informando lo

Es copia auténtica de documento electrónico

siguiente:

"*Casa de campo ubicada en polígono 60 parcela 30, coordenadas ETRS 89 x: 409037 y: 4176461, actualmente no se encuentra habitada, ni está en condiciones para hacerlo, aunque no presenta partes derrumbadas".*

Teniendo en cuenta lo anterior se exponen los fundamentos jurídicos que determinan la condición de receptor sensible a los efectos medioambientales.

Según el artículo 1.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, se establece que la ley tiene por objeto prevenir, controlar y reducir la contaminación acústica "*para evitar y reducir los daños que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente*".

El artículo 1 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece que "*tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza".*

La *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (arts. 3.j y 4.2) y el Real Decreto 102/2011 vinculan la evaluación de contaminantes a la existencia de exposición humana efectiva durante un período significativo.*

Según las definiciones de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de Agosto de 2018 por la que se establecen conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consej*o, un receptor sensible es aquel que cumple con los siguientes criterios:

"*Zona que requiere una protección especial, en particular:*

- Zonas residenciales,

- Zonas en las que se realizan actividades humanas (por ejemplo, lugares de trabajo, escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales o residencias de ancianos de las proximidades)"

A lo largo de la normativa antes mencionada se define cuándo y en qué condiciones deben considerarse la exposición a emisiones atmosféricas, tanto sonoras como de contaminantes, como por ejemplo:

El artículo 8 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, establece la protección para el espacio interior habitable de las edificaciones destinadas a vivienda o uso residencial. Se considera espacio interior habitable de edificaciones lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en su Anexo II de la Tabla B, aquellas destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Conforme al Código Técnico de la Edificación CTE-DB-HR aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, un espacio habitable es aquel recinto interior destinado al uso de personas cuya estancia requiera la presencia continuada de personas y reúna las condiciones mínimas de salubridad y seguridad.

Tras la emisión del informe de comprobación sobre el terreno realizado por el Agente de Medio Ambiente (N.I.A. 6209VH) con fecha **21/09/2026**, referente a la edificación ubicada en la parcela alegada (Polígono 60, Parcela 30 / Polígono 82, Parcela 26 del T.M. de Martos), conforme a todo lo expsuesto **se constata formalmente que la edificación se encuentra deshabitada y carece de las condiciones mínimas necesarias para su habitabilidad**.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA BELEN MATA SORIA	15/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2EXUNKA3MARPGBT7FF86X8YE	PÁG. 145/147

Al carecer de un uso residencial efectivo o de la condición de espacio habitable, no concurren los presupuestos legales para calificarla como un receptor sensible residencial directo que justifique una evaluación individualizada.

Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación de dispersión y la modelización de contaminantes efectuada para el conjunto del proyecto abarca el entorno espacial inmediato. Al imponerse con carácter general un Valor Límite de Inmisión de olor estricto de **1,5 uoE/m³ (P_{98})** y el confinamiento de los focos emisores en la zona más próxima, queda garantizada de forma intrínseca la protección de la calidad ambiental de la totalidad del ámbito perimetral, incluida la finca colindante.

Para el caso específico de la construcción del nuevo acceso y/o vial y la generación de polvo (PM_{10}, $PM_{2,5}$) y gases cuya longitud es de 480 metros, se indica lo siguiente:

- Las afecciones atmosféricas derivadas de la ejecución del vial corresponden exclusivamente a emisiones difusas y temporales de la fase de obra.
- El Plan de Vigilancia Ambiental y la resolución del expediente imponen medidas correctoras operativas obligatorias (humectación periódica de viales, cubrición de acopios, limitación de velocidad) diseñadas para impedir cualquier transferencia o afección por partículas a colindantes.
- No se llevan a cabo operaciones de carga, descarga ni manejo de alpeorujo u otras materiales en el trazado del camino de acceso, realizándose estas tareas de forma estanca y confinada en el interior de las instalaciones de la planta.

El alegante argumenta que la circulación de camiones pesados por el nuevo vial altera la dispersión acústica y exige un nuevo modelizado.

- Potencia acústica de la instalación:

La modificación del trazado del vial de acceso no modifica la potencia acústica total de la instalación industrial evaluada ni añade nuevos focos fijos de emisión sonora. Por tanto, no se supera el umbral normativo que obligaría a reevaluar sustancialmente el impacto acústico global.

- Uso exclusivo del vial**:**

La modificación supone un tramo de camino de 150-200 metros de carácter privado y de uso exclusivo para el tráfico pesado de la planta, segregando dicho flujo del tráfico agrícola y local convencional.

- Condicionado de pavimentación**:**

Para minimizar el impacto acústico de la rodadura y la emisión de partículas, la Autorización Ambiental Integrada ha establecido como **condicionante ambiental de obligado cumplimiento la pavimentación/asfaltado completo del vial privado de acceso**, así como la limitación estricta de velocidad de los vehículos de transporte.

Se solicitó aclaración a la Consejería competente, en cuanto a la valoración del impacto de la salud, tras la aportación de nuevos hechos y las alegaciones y se ha recibido respuesta de la Delegación Territorial de la Consejería de Sanidad y Consumo en Jaén con fecha 28/09/2026, donde se indica que:

"*La vivienda mencionada no figura con población censada actualmente según datos del IECA, por lo que no se tuvo en consideración para nuestras anteriores Evaluaciones de Impacto en Salud (EIS). Según*

Es copia auténtica de documento electrónico

establece nuestra Instrucción 3-2018 de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmaceútica por la que se establecen criterios para la aplicación de la normativa EIS".

"En los datos del IECA de diciembre de 2023 no aparecía población en un radio de 1000 m alrededor del Proyecto, y en los últimos actualizados disponibles a la fecha de esta contestación (diciembre de 2024) tampoco"

La citada Consejería indica la necesidad de complementar con un programa de control de emisiones de olores, una vez la planta se encuentre en funcionamiento, y que en caso necesario se propongan medidas preventivas y/o correctoras adicionales. Esta cuestión ha sido recogida en el condicionante 26 del Anexo IV.

Por tanto **se acepta parcialmente** ampliar las medidas relativas a la generación de emisiones de material particulado por el tránsito de vehículos, **el resto de alegaciones se desestima**.

ALEGACIÓN DECIMONOVENA.- **Imprecisión e incongruencia del estudio de dispersión de olores y contaminantes aportado.**

El Ayuntamiento de Martos indica que la previsible incidencia del transporte, acumulación de materias primas y los propios procesos productivos de la planta a lo que se suma una alta sensibilidad y preocupación social de la población cercana, no se considera suficientes los datos aportados para valorar la incidencia odorífica que supone el transporte a través de cientos de camiones.

Respuesta:

El informe del Departamento de Calidad del Aire de fecha 01/09/2025 rechaza la pretensión de fijar un umbral de 3 Uoe/m^3, como el titular pretendía y así establecía tanto el Estudio de Impacto Ambiental como el Estudio de Olores aportado, y se ha establecido con carácter vinculante un valor límite de inmisión de 1,5 Uoe/m^3 (Percentil 98) en receptores sensibles y edificaciones del entorno, que es el valor más restrictivo considerado conforme a las técnicas disponibles, por debajo del cual no se considera que el olor sea apreciable. Adicionalmente se han establecido las siguientes condiciones que deben estar integradas en el proyecto de construcción y son vinculantes en la fase de explotación:

- Cubrición y confinamiento obligatorio de la totalidad de las balsas (alpeorujo, alpechín, recepción y efluentes) y tanques de homogenización, impidiendo la emisión difusa libre a la atmósfera.
- Ubicación del sistema de depuración de aguas en el interior de nave cerrada provista de extracción en depresión y sistema de depuración de gases mediante lavadores y filtro biológico.
- Realización de ensayos de olfatometría dinámica bajo norma UNE-EN-13275 con carácter semestral durante los primeros tres (3) años de funcionamiento en régimen normal.

Por tanto, se considera que se ha realizado una adecuada evaluación de las emisiones odoríficas y acústicas así como unas medidas incluidas en la AAI permiten minimizar las emisiones que pudieran producir esta actividad, además el Plan de Vigilancia Ambiental definido permite con los datos de seguimiento determinar si las medidas son eficaces o por el contrario es necesario una nueva evaluación.

No se acepta

ANEXO IX. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO MUNICIPAL

Es copia auténtica de documento electrónico

Excmo. Ayuntamiento de Martos
Área de Urbanismo
Calle Franquera, 7
Teléfono: 953210040
Fax: 953553309
E-mail: urbanismo@martos.es
Web Municipal: www.martos.es

1.Firmante: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
Puesto: SECRETARIA GENERAL
Fecha Firma: 20/06/2025 12:36:31

Su Referencia
Nuestra Referencia rcanillo
Expediente **2025 / 5566**
Asunto Traslado de resoluciones

Destinatario:

DON MANUEL CORTES APARICIO
EN REP. DE PITIUSA SOLAR HOLDING 1 SL

Por la presente le participo que el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Protección y Bienestar Animal de este Excmo. Ayuntamiento, el día 18 de junio de 2025, dictó ante mí la siguiente RESOLUCION.- Nº (2021/2025):

Visto informe de fecha 16 de junio de 2025 que suscribe el Técnico de Administración General del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Martos, y,

En relación con el expediente 2.025/5.566, en el que por la mercantil PITIUSA SOLAR HOLDING 1 SL, se solicita autorización de vertidos a la red general de saneamiento, obrando en el expediente Informe favorable de FCC AQUALIA MARTOS, de fecha 11 de junio de 2.025, a la documentación presentada por la mencionada mercantil,

Primero.- Expedientes relacionados:

En el expediente relacionado 71.041/2.024, fue solicitada por la misma mercantil y para la misma actividad autorización de vertido, respecto de la que, no obstante, se propuso no otorgar autorización de vertidos, al menos, hasta la puesta en funcionamiento de la EDAR de este municipio, otorgando un trámite de audiencia, previo a la resolución definitiva del expediente, por un plazo de 15 días hábiles.

En el seno de dicho expediente se realizaron alegaciones a la mencionada resolución por la mercantil interesada, alegaciones que fueron, a su vez, remitidas a la entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de aguas y saneamiento, sin que por la misma hayan sido resueltas, pues efectuada nueva solicitud en el seno del expediente 2.025/5.566 por PITIUSA SOLAR HOLDING 1 SL, directamente se emite por la concesionaria informe favorable a esta nueva solicitud.

Si bien ambas solicitudes pudieron ser abordadas en un mismo expediente, desde el Ayuntamiento se procedió a la apertura de un nuevo expediente para la nueva solicitud. Es por ello, que en la resolución que se realice de este nuevo expediente procede, además, de oficio, finalizar el expediente relacionado 71.041/2.024, procediendo al archivo de dicho procedimiento a fin de no tener dos expedientes con un mismo objeto.

Segundo.- Que en fecha 11 de junio de 2.025, a la vista de la nueva solicitud efectuada por PITIUSA SOLAR HOLDING 1 SL, se recibe Informe de la entidad concesionaria FCC Aqualia Martos favorable al otorgamiento de la autorización solicitada, en el que se indica que:

"...Vista la documentación aportada, así como los parámetros y el volumen de vertidos informados, no existe inconveniente por este Servicio Municipal de Aguas para se conceda la

Nº Reg. Entrada: 202599907635215. Fecha/Hora: 23/06/2025 22:08:41

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES APARICIO	23/06/2025
VERIFICACIÓN	PEGVENPJ7234G7QZRH4CVCNEG86HAQ	PÁG. 1/3

Excmo. Ayuntamiento de Martos
Área de Urbanismo
Calle Franquera, 7
Teléfono: 953210040
Fax: 953553309
E-mail: urbanismo@martos.es
Web Municipal: www.martos.es

1.Firmante: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
Puesto: SECRETARIA GENERAL
Fecha Firma: 20/06/2025 12:36:31

Nº Reg. Entrada: 202599907635215. Fecha/Hora: 23/06/2025 22:08:41

Autorización de Vertidos a PITUSA SOLAR HOLDING 1 S.L., teniendo en cuenta siempre lo siguiente:

1. Deben cumplir en todo momento con la ordenanza y normativa vigente en materias de vertidos a la red pública de alcantarillado y especialmente con lo estipulado en el art. 10 y art.11 de la Ordenanza de vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, los cuales se adjuntan.

2. Deberán facilitar en todo momento la inspección del vertido y toma de muestras del mismo...".

Tercero.- Procede aclarar que si bien procede el otorgamiento de la autorización de vertido solicitada, con las características contempladas en la solicitud realizada, dicha autorización no podrá hacerse efectiva hasta que la actividad en cuestión cuente con todos los permisos para el desarrollo de la actividad.

En virtud de lo indicado, y atendido lo dispuesto en la Resolución 1.146/2.025, de 7 de abril de 2.025, de delegación de competencias de delegación de competencias de Alcaldía en distintas Áreas de este Ayuntamiento, y

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Resolución de la Alcaldía nº 1146/2025 de fecha 07 de abril, se dicta la siguiente,

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Otorgar autorización de vertidos a la red general de saneamiento de este municipio a PITIUSA SOLAR HOLDING 1, SL, de conformidad con el Informe favorable recibido en fecha 11 de junio de 2.025, de la entidad concesionaria FCC Aqualia Martos. Dicho vertido quedará sujeto a las condiciones generales del vertido autorizado, comunicadas por la propia solicitante, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza municipal de vertidos a la red general de saneamiento de este municipio, así como a las condiciones específicamente incluidas en el Informe de la entidad concesionaria del servicio de aguas de este municipio, que consistirían en:

"... 1. Deben cumplir en todo momento con la ordenanza y normativa vigente en materias de vertidos a la red pública de alcantarillado y especialmente con lo estipulado en el art. 10 y art.11 de la Ordenanza de vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, los cuales se adjuntan.

2. Deberán facilitar en todo momento la inspección del vertido y toma de muestras del mismo...".

SEGUNDO.- Comunicar a la mercantil autorizada que la eficacia de la presente autorización de vertidos queda condicionada a la previa obtención de las correspondientes autorizaciones tanto de carácter medioambiental, como urbanístico y aquellas otras que pudieran corresponder. Entre ellas, a la obtención de autorización urbanística para la utilización de las instalaciones de referencia y autorización ambiental que corresponda.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES APARICIO	23/06/2025
VERIFICACIÓN	PEGVENPJ7234G7QZRH4CVCNEG86HAQ	PÁG. 2/3

Excmo. Ayuntamiento de Martos
Área de Urbanismo
Calle Franquera, 7
Teléfono: 953210040
Fax: 953553309
E-mail: urbanismo@martos.es
Web Municipal: www.martos.es

1.Firmante: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
Puesto: SECRETARIA GENERAL
Fecha Firma: 20/06/2025 12:36:31

TERCERO.- Comunicar al interesado que la autorización se emite con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere y por un plazo de 10 años a contar desde la recepción de la presente.

En caso de cambio de titularidad de la actividad, el Ayuntamiento podrá mantener o revocar la Autorización de Vertidos si existen causas que lo justifiquen. Del mismo modo, se podrá actuar en el caso de cambios en el proceso de la actividad que hagan suponer modificaciones en la composición del vertido

La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/u ordenanza puede ser motivo de anulación según la gravedad de la falta según con lo establecido en la presente Ordenanza.

La omisión, por parte del usuario, de su obligación de informar de las características de la descarga, cambio en el proceso que afecte a la misma, o la imposición de obstáculos al Ayuntamiento para realizar su omisión de inspección y control, será igualmente circunstancia suficiente para la anulación de la autorización de vertido.

CUARTO.- Comunicar a PITIUSA SOLAR HOLDING 1, SL, que a fin de evitar la existencia de dos procedimientos con el mismo objeto, se procede, de oficio, al archivo del expediente 71.041/2.024.

QUINTO.-Notificar la presente resolución al interesado, comunicando que contra el presente acto, que es acto definitivo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente, o bien acudir directamente a la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Lo que le traslado y firmo en Martos a fecha de firma electrónica, para su conocimiento y efectos.

Martos a fecha de firma electrónica
La Secretaria General
Fdo.: María Teresa Orta Rodríguez

Nº Reg. Entrada: 202599907635215. Fecha/Hora: 23/06/2025 22:08:41

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES APARICIO	23/06/2025
VERIFICACIÓN	PEGVENPJ7234G7QZRH4CVCNEG86HAQ	PÁG. 3/3